



MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF N°012 - D53 2023 MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Gilberto Mateus Quintero
Contralor Municipal de Neiva

Juan Carlos Cortes Torres
Director Técnico de Fiscalización

Equipo de Trabajo:

Juan Carlos Cortes Torres
Supervisor

Angel Alberto Cuadrado Rincón
Líder Proceso Auditor

Luis Felipe Castiblanco Bolaño
Profesional Universitario

Periodo auditado 2020 – 2022

Neiva, diciembre 2023

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------|--|-----|
| 1. | OBJETIVO GENERAL DE LA AEF N°012 D-053 2023..... | 3 |
| 1.1. | OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 3 |
| 2. | HECHOS RELEVANTES..... | 4 |
| 3. | CARTA DE CONCLUSIONES..... | 5 |
| 3.1. | ANTECEDENTES..... | 7 |
| 3.2. | EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA..... | 8 |
| 3.2.1. | Evaluar las acciones adelantadas por la administración municipal en lo relacionado con la chatarrización de vehículos en los patios de tránsito, teniendo como referencia los argumentos expuestos en la denuncia y lo establecido en la Ley 1730 de 2014..... | 9 |
| 3.2.2. | Estado de las demandas en contra del municipio de Neiva por la pérdida de vehículos inmovilizados y llevados a los parqueaderos..... | 52 |
| 3.2.3. | Determinar el cumplimiento del objeto contractual, de los contratos relacionados con el funcionamiento de la central semafórica, conforme lo reportado en la denuncia. .. | 63 |
| 3.2.4. | Evaluar el recaudo relacionado con comparendos por concepto de patios y grúas de conformidad con los contratos de patios y grúas, celebrados con terceros en los años 2020, 2021 y 2022. | 73 |
| 3.2.5. | Determinar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos relacionados con la señalización horizontal y vertical..... | 78 |
| 3.2.6. | Causales de caducidad y prescripción de los comparendos. | 89 |
| 3.2.7. | Establecer el estado de las cámaras de solapa, drones y alcohosensores, evaluando si la inversión realizada contribuye o no a la mejora en la prestación del servicio de la Secretaría de Movilidad..... | 96 |
| 3.2.8. | Evaluar la aplicación del procedimiento para la realización de puestos de control por parte de los guardas de tránsito, determinando los actores facultados para participar en los mismos..... | 126 |
| 3.3. | HALLAZGOS..... | 129 |
| 3.4. | CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF..... | 130 |

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF N°012 D-053 2023

Evaluar mediante la Actuación Especial de Fiscalización AEF N°012 -D053 de 2023, la gestión fiscal de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Neiva, de los años 2020, 2021 y 2022 en lo relacionado con el proceso de chatarrización (Ley 1730 de 2014 que trata la disposición de los vehículos inmovilizados), los contratos relacionados con la central semafórica para la ciudad de Neiva, los contratos por concepto de patios y grúas, los contratos de señalización horizontal y vertical. Finalmente, lo relacionado con la prescripción de comparendos.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Evaluar las acciones adelantadas por la administración municipal en lo relacionado con la chatarrización de vehículos en los patios de tránsito, teniendo como referencia los argumentos expuestos en la denuncia y lo establecido en la Ley 1730 de 2014.
- Establecer el estado de las demandas en contra del Municipio, incluyendo el riesgo de pérdida de las mismas, originado por pérdida de automotores entregados por la ciudadanía a los patios de tránsito.
- Determinar el cumplimiento del objeto contractual, de los contratos relacionados con el funcionamiento de la central semafórica, conforme lo reportado en la denuncia.
- Evaluar el recaudo relacionado con comparendos por concepto de patios y grúas de conformidad con los contratos de patios y grúas, celebrados con terceros en los años 2020, 2021 y 2022.
- Determinar el cumplimiento del objeto contractual, de los contratos relacionados con la señalización horizontal y vertical, conforme lo reportado en la denuncia.
- Determinar, de la prueba selectiva establecida, los causales- de caducidad y prescripción de los comparendos.
- Establecer el estado de las cámaras de solapa, drones y alcohosensores, evaluando si la inversión realizada contribuye o no a la mejora en la prestación del servicio de la Secretaria de Movilidad.
- Evaluar la aplicación del procedimiento para la realización de puestos de control por parte de los guardas de y tránsito, determinado los actores facultados para participar en los mismos.

2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Municipal de Neiva en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización AEF N°.012 D053-2023 realizó el proceso auditor ante la Secretaría de Movilidad con el fin de evaluar los temas relacionados en la denuncia 053 de 2023 ocurridos, determinando debilidades a cargo de quienes han estado al frente de esta dependencia conforme el siguiente resultado.

Entre las debilidades, se relaciona la inobservancia de la Ley 1730 de 2014 respecto del proceso de desintegración o chatarrización de los vehículos inmovilizados y posteriormente llevados a los parqueaderos autorizados y utilizados para guardar y custodiar estos bienes; situación que se agrava al no existir inventario físico de los vehículos en estos sitios.

En cuanto los contratos relacionados con el funcionamiento de la central semafórica, se establece que esta no tiene un sistema de conectividad con los equipos instalados en las intercepciones semafórica. Del tema de demarcación de vías, señalización horizontal y vertical, las especificaciones de los elementos utilizados están acorde con las exigencias establecidas en los estudios previos y en los contratos tal como se indica en el desarrollo de la evaluación, donde el estado actual, obedece a la falta de mantenimiento periódico.

Así mismo, en cuanto las inversiones realizadas en la adquisición de equipos para la prestación de un mejor servicio, se observó el funcionamiento de los drones, alcoholosores los que están operando acorde con la programación de eventos viales y sucesos de siniestros viales. En lo referente a la utilización de las cámaras de solapa, establece ineficacia en la inversión realizada en la compra 100 cámaras de solapa, trece (13) estaciones de carga, un (1) software de gestión y la instalación y configuración y capacitación para el uso de estos equipos, por un valor total de \$437.920.000 pesos m/cte.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Neiva, 20 de diciembre de 2023

Doctor
GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde Municipio de Neiva
Ciudad.

Cordial saludo, doctor Muñoz Calderón:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 Y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 004 del 10 de enero de 2023 se realizó la Actuación Especial de Fiscalización AEF N°012 de 2023 – SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada; así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Municipal de Neiva expresar con independencia una conclusión sobre la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal realizada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, así como, la ejecución de los convenios y contratos mediante los cuales el Municipio de Neiva ejecutó proyectos financiados con recursos públicos.

Éste trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 004 del 10 de enero de 2023, " Por medio de la cual se implementa la Guía de Auditoría Territorial – GAT – Versión 3.0 en el marco de las Normas Internacionales ISSAI adoptada mediante Resolución 147 del 21 de diciembre de 2020, " Por medio de la cual se implementa la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, adoptada por la Resolución N°194 del 20 de diciembre de 2019, prorrogada por la Resolución N°072 del 30 de junio de 2020, proferidas por la Contraloría Municipal del Neiva en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditor y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por el sujeto vigilado. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Neiva.

Los hallazgos que se describen en el presente Informe Definitivo, es producto del análisis realizado a la respuesta allegada por el Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad para con las observaciones suscritas en el informe preliminar el cual fue comunicado al sujeto auditado en oportunidad, garantizando con ello el debido proceso y el derecho a la controversia.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad deberá elaborar Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría Municipal de Neiva como resultado del proceso auditor y que hacen parte integral de este informe definitivo.

El Plan de Mejoramiento, deberá ser reportado dentro de los (02) dos días hábiles siguientes al recibo del presente Informe Definitivo, suscrito por el Señor Alcalde del Municipio de Neiva y los responsables de la ejecución de las acciones de mejora. Para identificar aquellos servidores públicos responsables del cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento, deberá el representante legal del Municipio de Neiva allegar el acto administrativo de delegación adjunto a la presentación del respectivo plan de mejoramiento debidamente firmado. Igualmente, este Plan de Mejoramiento también se deberá remitir a este Órgano de Control Fiscal en formato Excel, PDF y en medio magnético (CD o USB) firmado.

La Contraloría Municipal de Neiva evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el Municipio de Neiva para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría y la normatividad aplicable vigente al momento de la evaluación del correspondiente Plan de Mejoramiento.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

3.1. ANTECEDENTES

En atención a la denuncia D 053 – 2023, recibida en este ente de control de manera verbal, por parte del Veedor de Tránsito Orlando Perdomo, bajo actuación Administrativa D 053 – 2023, radicado N°.640 del 6 de julio de 2023, en la que hace referencia a situaciones presuntamente irregulares ocurridas en la Secretaría de Tránsito y Transporte; se procedió, teniendo en cuenta lo reglamentado, así:

La Ley 1757 de 2015, en el Artículo 70, determina el “*procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a) *Evaluación y determinación de competencia;*
- b) *Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) *Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) *Respuesta al ciudadano”.*

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3°. **Gestión fiscal.** “*Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

En el artículo 6, de la misma ley, “*se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

En cumplimiento de los literales a y b de la Ley 1757 de 2015 arriba citada y el procedimiento interno PC – P – 01 del Sistema de Gestión de Calidad, mediante comunicación oficial No. 110.07.002-0162 del 6 de julio de 2023, con asunto “*Actuación Administrativa D 053-2023. Solicitud de Información*”, se requirió a la Alcaldía Municipal de Neiva respecto a las presuntas irregularidades de tipo fiscal contenidas en la denuncia.

A partir de la información entregada por la Secretaría de Movilidad mediante oficio S.M.D 0983 del 11 de julio, en el que anexan información sobre los contratos y recursos solicitados, dentro de los que se incluyen: Contrato de “servicios para desintegración de vehículos, suscrito en el año 2021, que incluye varias modificaciones, contratos de semaforización y señalización que deben ser revisados por personal de su dependencia. Así mismo, es importante que se revise detalladamente la información de recursos ingresados por multas y comparendos, procesos de cobro coactivo y personal contratado para desarrollarlos. Adicionalmente se indica que la mencionada Secretaría “...no cuenta con registro de vehículos y/o partes de vehículos desaparecidos y/o robados, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.””

Una vez evaluada la información contenida en la denuncia, se identifican presuntas irregularidades de tipo fiscal; dado lo anterior, esta territorial cuenta con la competencia para atenderla, por ser la Secretaría de Movilidad una dependencia del Municipio de Neiva quien es sujeto de control y vigilancia, a cargo de esta entidad de control fiscal y quien ha financiado con recursos propios los temas contractuales de la denuncia, encontrándose las condiciones necesarias para continuar con el proceso de Actuación Especial de Fiscalización en cumplimiento del literal c de la ley 1757 de 2015 y los trámites que correspondan.

3.2. EVALUACIÓN DE LA DENUNCIA

Mediante Memorando de Asignación AEF N°012 de 2023 se informa al equipo auditor evaluar los temas y asuntos relacionados con: chatarrización, estado de las demandas a causa de pérdida de vehículos de los parqueaderos, estado de la central semafórica, recaudo comparendos patios y grúas años 2020, 2021 y 2022, señalización horizontal y vertical, caducidad y prescripción de los comparendos, realización de inventarios para determinar estado de las cámaras de solapa, drones y alcohosensores y evaluación de procedimientos para realización de puestos de control.

En la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización (AEF), se solicitó al Municipio de Neiva allegar soportes de los contratos relacionados con el proceso de chatarrización, expediente de los procesos judiciales en contra del Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad, copia de los expedientes contractuales relacionados con la central semafórica y con la señalización horizontal y vertical, informe de ingresos por concepto de patios y grúas, información sobre caducidad y prescripción de comparendos, estado de las cámaras de solapa, drones y alcohosensores e informe de procedimientos para realización de puestos de control a cargo de los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad.

A continuación, se desarrollan los temas objeto de la AEF N°012:

3.2.1. Evaluar las acciones adelantadas por la administración municipal en lo relacionado con la chatarrización de vehículos en los patios de tránsito, teniendo como referencia los argumentos expuestos en la denuncia y lo establecido en la Ley 1730 de 2014.

De acuerdo a la denuncia verbal D-053/2023 instaurada por señor Orlando Perdomo Tovar, Veedor de Tránsito y Transporte en la Dirección de Participación Ciudadana de esta Territorial de Control Fiscal, el pasado 06 de julio de 2023 donde manifiesto: *“En el año 2021 el señor Heberto Garavito siendo Secretario de Tránsito empezó un proceso de chatarrización con base en la Ley 1730 que es la ley de patios, eso termino siendo un negociable entre Heberto Garavito, el Alcalde de Neiva y Colombia Aseo, eso lo pueden verificar en la denuncia instaurada en la Personería estando Kleiver Oviedo de Personero y el doctor Carlos Mosquera de jefe de vigilancia y control de la Personería. El hecho es que se robaron más de 10.000 motos de los patios de tránsito de Las Granjas y de Palermo porque la Secretaria de Movilidad tenía unos patios en la jurisdicción de Palermo, lo que no es legal porque los patios deben estar en el municipio”*.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, se obtiene respuesta con oficio de 21 de septiembre de 2023, a la solicitud realizada ante la Secretaria de Movilidad mediante oficio del 19 de septiembre de 2023, en la que se solicita información correspondiente al proceso de chatarrización de los vehículos inmovilizados por la Secretaría de Movilidad en el periodo 2020 – 2022, así:

La Secretaría de Movilidad informa que no cuenta con el procedimiento y/o manual para realizar el proceso de desintegración de los vehículos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1730 de 2014, de la misma forma que al verificar la documentación del proceso de Gestión de Movilidad³, se establece la inexistencia de un subproceso o procedimiento a través del cual se indiquen las actividades para ejecutar esta labor.

A continuación, se transcribe la Ley 1730 de 2014, (julio 29), mediante la cual se sustituye el contenido del Artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, indicando lo evidenciado en el proceso auditor:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 128 de la Ley 769 de 2002, queda:

Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la

³ <https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Paginas/Misional-Gesti%C3%B3n-de-Movilidad.aspx#Gestionmovilidad>

jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo. (..)”

Conforme de la información y documentos suministrados por la Secretaría de Movilidad y evaluación realizada, se determina que solamente en el año 2021 se cumple lo preceptuado en la norma anteriormente transcrita, es decir no se realiza esta labor los años 2020 y 2022.

“(...) Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)”

De igual manera, este Órgano de Control Fiscal logró establecer que, si bien no se cumple lo establecido en lo relacionado con la publicación, no es posible declarar el abandono de los vehículos pues si esto se hiciera se estaría vulnerando el debido proceso a quien fungiere como dueño y señor del bien inmovilizado.

“(...) Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.

Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8o de este artículo.”

HALLAZGO N°01 – (A1. D1.) Administración de vehículos inmovilizados vigencia 2020 y 2022.

CONDICIÓN: Se evidenció la no aplicación de la Ley 1730 de 2014, por parte de la Secretaria de Movilidad en los años 2020 y 2022, en atención a que esta norma establece que se debe realizar la publicación del listado de los vehículos susceptible de declaración de abandono y enajenación, la apertura de cuentas especiales para los depósitos de los recursos producto de la enajenación, realizar el dictamen de los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choques o infracciones; los cuales durante los dos años (2020 y 2022) no se

evidencia la existencia de procesos contractuales para el cumplimiento de dicha Ley.

CRITERIO: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia el cual estipula en el TITULO VII, DE LA RAMA EJECUTIVA, CAPITULO 5. DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 1730 del 29 de julio 2014 “Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre”. Artículo 1

Ley 1066 del 29 de julio 2006, “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” artículo 1.

Artículo 1: “GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

Ley 1952 de 2019 artículo 38 numeral 1.

Artículo 38: “Deberes Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

CAUSA: Inobservancia de la Ley 1730 del 29 de julio 2014 por parte de los secretarios de movilidad vigencia 2020 y 2022.

EFFECTO: Ineficacia en la administración, seguimiento y control de los vehículos inmovilizados, cuya custodia se encuentra a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La Secretaría de Movilidad con oficio 1967 de noviembre 30 de 2023 cuyo asunto es; “*Respuesta al Informe Preliminar de la Actuación Especial de fiscalización AEF N°012 de 2023.*”, hizo uso del derecho a la controversia, garantizando con ello el debido proceso en el marco de la AEF N°012 de 2023.

“RESPUESTA:

En la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria expuesta en el informe preliminar de la AEF No. 012-2023, la Contraloría Municipal del Neiva, establece que la Secretaria de Movilidad de Neiva no dio aplicación a la ley 1730 de 2014, en la vigencia 2020 y 2022, considerando que existió “Ineficacia en la administración, seguimiento y control de los vehículos inmovilizados, cuya custodia se encuentra a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva.”, por inobservancia de la 1730 del 29 de julio del 2014.

La Secretaría de movilidad de Neiva, como autoridad de tránsito debe velar por el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y sus normas complementarias.

Si bien, la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, con la cual se sustituye el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 1 regula lo concerniente a la disposición de los vehículos inmovilizados y el procedimiento para efectos de aplicar la figura de declaración administrativa de abandono, estableciendo que los vehículos que llevan un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá aplicar el respectivo procedimiento.

*El reproche de la Contraloría Municipal de Neiva, radica en la inaplicación de la ley 1730 del 2014, para las vigencias 2020 y 2022, al respecto, es pertinente mencionar que el Municipio de Neiva en la vigencia 2021, previo proceso de selección, bajo la modalidad de mínima cuantía, suscribió el contrato de servicios No. No. 1860 del 09 de junio de 2021, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA DESINTEGRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE Y OBSOLETO, QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA”** con plazo de ejecución por el término de SEIS (06) meses, contados a partir del 21 de junio del 2021, fecha en la que se suscribió el acta de inicio, término que fue prorrogado por seis (06) meses más, según acta de justificación para la modificación del contrato de servicios suscrita el 11 de marzo del 2022 y otro sí No. 01 del 2022.*

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Durante la ejecución del contrato a través de la Resolución No. 012 del 08 de septiembre de 2021, la Secretaría de Movilidad identificó los vehículos que fueron inmovilizados por la autoridad de tránsito municipal con una antigüedad mayor a un año y convocó a los propietarios o poseedores para que procedan al saneamiento de los mismos, so pena de ser declarados en abandono conforme el proceso definido en la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1730 de 2014. (La ejecutoria del acto administrativo es del 08 de octubre de 2021), para el efecto el 16 de septiembre del 2021 se hizo, por parte de COLOMBIA ASEO la publicación en el diario El Tiempo en la edición No. 38985 de las placas (6794) que ordenó la Secretaría de Movilidad y que son susceptible de aplicación de la Ley 1730 de 2014

El contrato en mención fue objeto de suspensión el 14 de diciembre de 2021, según acta de suspensión No. 01 del contrato soportado en la necesidad de actualización del usuario de la empresa COLOMBIA ASEO SA ante el RUNT para poder registrar los certificados de desintegración de los vehículos, suspensión que se prolongó hasta el 10 de marzo de 2022 fecha en la que se suscribe el acta de reinicio del contrato.

Posteriormente, la empresa contratista, el 09 de abril de 2022 realizó otra publicación en el diario El Tiempo en la edición No. 39190 de las placas susceptible de aplicación de la Ley 1730 de 2014.

Surtido este trámite, el 05 de mayo de 2022 el Dr. ELBERTO GARAVITO VARGAS, en calidad de supervisor, realizó respuesta a la solicitud de entrega de los vehículos requerida por parte del contratista donde informa que se surtieron las etapas de publicación de los avisos en periódicos de circulación nacional y se agotaron los procesos de notificación personal y por aviso de los actos administrativos de abandono, AUTORIZANDO al proveedor para que disponga de 6.792 vehículos a través del proceso de desintegración y posterior pago del valor correspondiente a la administración municipal, relacionando las placas de los mismos, El texto del oficio indica:

“Teniendo en cuenta que en desarrollo del contrato No. 1860 de 2021 procede la desintegración de los vehículos, cuando se haya cumplido los lineamientos de la Ley 1730 del 2014 así como de las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo. Y de acuerdo a la información que se tiene, no hubo reclamaciones o recurso luego de que se hubiese publicado en periódico nacional (EL TIEMPO) el día 16 de Septiembre del 2021, donde posteriormente y de acuerdo a los términos de la Ley 1730 de 2014 se procedió a la declaratoria de abandono por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD por medio de resoluciones que fueron notificadas personalmente como está establecido en las normas que así lo regulan, y que en aras de darle la oportunidad a los propietarios o poseedores la posibilidad de pronunciarse al respecto, se publicó por aviso en la página oficial de la ALCALDIA MUNIUCIPAL el día 25 de marzo del presente año, así como en cartelera de la secretaria competencia sin que se hubiese interpuesto ningún recurso a la fecha. Es por ello que el suscrito actuando como supervisor del mencionado contrato, autoriza al contratista para que disponga de los vehículos que relacionare a continuación para que en cumplimiento de este, realice

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

lo pertinente y se establezca con posterioridad el valor el cual deberá ser consignado a nombre de la administración municipal, correspondiente a la relación peso- valor ofertado en la aceptación del contrato 1860 de 2021”

No obstante, en el expediente contractual no reposaba informe por parte de la empresa contratista que permitiera evidenciar el cumplimiento de los preceptos legales exigidos para el trámite de desintegración de los vehículos y el cumplimiento al debido proceso en las actuaciones administrativas adelantados. Esta situación no permitía determinar cuántos vehículos habían sido retirados de los patios oficiales del Municipio de Neiva para el proceso de desintegración, como tampoco se podía identificar los vehículos sujetos de la aplicación de este procedimiento.

En virtud de ello, la actual Secretaría de Movilidad Municipal, Doctora LUISA FERNANDA ROBLES RODRIGUEZ, nombrada mediante Decreto No. 0477 del 13 de julio de 2022 y posesionada mediante Acta No. 0184 del 15 de julio de 2022, ante la inexistencia de informes por parte del contratista que permitieran evidenciar con certeza el avance en la ejecución del contrato, pese a los requerimientos realizados el 29 de junio del 2022 y el 4 de agosto del 2022 a través de oficio SMN 930, el 05 de agosto de 2022 se suscribe acta de suspensión No. 02 con la finalidad de “...realizar la revisión de los informes, los procesos y procedimientos llevados a cabo para entrega de los vehículos automotores y su desintegración...”, situación que imposibilitaba determinar e identificar la cantidad de vehículos habían sido retirados de los patios oficiales y objeto de desintegración,

Posteriormente, el 12 de octubre de 2022 la empresa COLOMBIA ASEO SAS, presento informe de ejecución del contrato, donde frente a las obligaciones expuso:

“1. Realizar el oficio de convocatoria a los propietarios de los vehículos inmovilizados que lleven más de un año en los patios oficiales la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, y que hayan ingresado por infracciones a las normas de Movilidad.

Como apoyo en esta actividad la empresa realiza la proyección de los avisos de convocatoria así,

“POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1730 DE 2014

| FECHA | CONVOCA | EVIDENCIA |
|--------------------------|--|--|
| 02 de septiembre de 2021 | Elberto Garavito Vargas – Secretario de Movilidad de Neiva | Aviso de convocatoria y correo electrónico del envió (anexo 1 y anexo 2) |
| 28 de febrero de 2022 | Elberto Garavito Vargas – Supervisor del Contrato | Aviso de convocatoria y correo electrónico del envió (anexo 3 y anexo 4) |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

2. *Asumir el valor de la publicación referida en el literal anterior.*

La empresa en ejecución de las obligaciones mencionadas, realiza la publicación del aviso de convocatoria de la siguiente manera

| DIARIO | FECHA | EDICION | EMITIDO POR | EVIDENCIA |
|-----------|--------------------------|---------|--|---|
| EL TIEMPO | 16 SEPTIEMBRE 2021 | 38985 | Secretaria de Movilidad de Neiva | Anexo 5 - periódico El Tiempo, edición No, 38985 |
| | 09 ABRIL 2022 | 39190 | Supervisor del Contrato | Anexo 6 - periódico El Tiempo, edición No. 39190 |

3. *Elaborar un archivo en Excel o base de datos con información del RUNT donde se registre lo siguiente: Placa, Nombre del propietario o poseedor, No. de identificación, Dirección de Residencia, ciudad, de los vehículos que le informe el supervisor.*

En ejecución de esta actividad, la empresa realiza lo siguiente:

3.1 *De acuerdo al listado publicado en septiembre de 2021, se realiza el primer archivo con la información requerida, que contiene 6794 registros, de los cuales se tiene para notificación personal 4602 y para citación mediante notificación por aviso 2.192 registros (Ver Anexo7)*

3.2 *De acuerdo a la publicación realizada en el mes de mayo de 2022, se realiza el segundo archivo con 437 vehículos identificados y registrados en la plataforma RUNT. (ver Anexo 8)*

4. *Elaborar los actos administrativos de declaración de abandono, según la información del supervisor del contrato.*

Como apoyo a esta actividad, la empresa proyecta los Actos administrativos para la declaración de abandono, de la siguiente manera:

| ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO | | |
|---|-----------------------|--|
| RESOLUCION No. | FECHA | EVIDENCIA |
| 015-517 | 08 de Octubre de 2021 | Anexo 9 - Listado de Resoluciones para notificación personal. |
| 517-4617 | 29 de Octubre de 2021 | |
| 20-1262 | 20 de Mayo de 2022 | Anexo 10 - Listado de Resoluciones para la notificación personal |

5. *Enviar y cancelar los costos del envío de las citaciones para notificación de los actos administrativos objeto del contrato.*

Se adjunta despacho con la empresa de mensajería 472, con el cual se realizó el envío de las citaciones para notificación personal de los actos administrativos que declaran en abandono. (Ver Anexo 11).

(.....)

*Ante el informe descrito por el contratista, y la poca certeza del cumplimiento de las obligaciones, sin respaldo documental y sin poder determinar la cantidad de vehículos que habían sido retirados de los patios oficiales del Municipio de Neiva y habían sido objeto de desintegración, previo la realización de nueve mesas de trabajo con la finalidad de lograr determinar el estado de ejecución y cumplimiento del contrato por parte de contratista, así como la identificación de los vehículos objeto de aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1730 de 2014, esta supervisión, en el mes de julio del 2023, procedió a elaborar el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO INFORME DE SUPERVISIÓN /INTERVENTORÍA, en el que se concluyó un posible incumplimiento por parte del contratista **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A.** Nit. 805.025.760-8 representada legalmente por AMPARO BAFFONI MARTINEZ, conforme a las obligaciones del proveedor contenidas en la carta de aceptación 1860 de 2021, corresponden:*

“OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

5. Enviar y cancelar los costos del envío de las citaciones para notificación de los actos administrativos objeto del contrato.

12. Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014 emitida por el Ministerio de transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Esta etapa se debe cumplir dentro del término del contrato. este certificado se debe entregar en medio magnético.

AUSENCIA DE CONSTANCIA DE ENVÍO DE CITACIONES PARA SURTIR EL PROCESO DE NOTIFICACION PERSONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ABANDONO

*Una vez elaborados los actos administrativos de abandono, existía la obligación por parte del proveedor **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A** de realizar el envío de la totalidad de las citaciones para efectos de surtir el proceso de notificación personal de las resoluciones a cada uno de los propietarios o poseedores de los vehículos que no subsanaron la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y la generación de los costos por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa.*

Conforme el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 modificado por la ley 1730 de 2014 el proceso de notificación personal de los actos administrativos de abandono, en garantía del derecho de defensa del usuario, exige que la misma se surta de acuerdo con el procedimiento fijado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Para el efecto, el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 exige para efectos de surtir la notificación, el envío de una citación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo con la finalidad de obtener la comparecencia del interesado. Sobre el particular, la norma reza:

ARTÍCULO 68. *Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

De la revisión de los documentos requeridos al proveedor COLOMBIA ASEO SA, no existe soporte del envío de las citaciones para efectos de surtir la notificación de los actos administrativos de abandono, si bien en reunión del 20 de diciembre de 2022 se expuso por parte del delegado que no tenían la evidencia de los envíos debido a un “ un incidente en las instalaciones de la empresa que destruyó los archivos (incendio)”, la administración procedió con el apoyo del personal profesional de la secretaría a la revisión documental de las 40 carpetas (AZ) entregadas por parte del contratista, contentivas de los expedientes de los actos administrativos de declaratoria de abandono de los vehículos inmovilizados y los documentos anexos, que se discriminan así:

| No. AZ | CONTENIDO |
|---------------|-------------------------------------|
| 1 | De la Resolución No. 15 a la 119 |
| 2 | De la Resolución No.120 a la 239 |
| 3 | De la Resolución No. 240 -355 |
| 4 | De la Resolución No. 356 -500 |
| 5 | De la Resolución No. 501 a la 579 |
| 6 | De la Resolución No. 580 a la 699 |
| 7 | De la Resolución No. 700 a la 819 |
| 8 | De la Resolución No. 820 a la 859 |
| 9 | De la Resolución No. 860 a la 900 |
| 10 | De la Resolución No. 901 a la 1019 |
| 11 | De la Resolución No. 1020 a la 1075 |
| 12 | De la Resolución No. 1076 a la 1195 |
| 13 | De la Resolución No. 1196 a la 1317 |
| 14 | De la Resolución No. 1318 a la 1345 |
| 15 | De la Resolución No. 1346 a la 1465 |
| 16 | De la Resolución No. 1466 a la 1587 |
| 17 | De la Resolución No. 1588 a la 1710 |
| 18 | De la Resolución No. 1711 a la 1830 |
| 19 | De la Resolución No. 1831 a la 1950 |
| 20 | De la Resolución No. 1951 a la 2069 |
| 21 | De la Resolución No. 2070 a la 2190 |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| 22 | De la Resolución No. 2191 a la 2310 |
| 23 | De la Resolución No. 2311 a la 2433 |
| 24 | De la Resolución No. 2434 a la 2552 |
| 25 | De la Resolución No. 2553 a la 2676 |
| 26 | De la Resolución No. 2677 a la 2800 |
| 27 | De la Resolución No. 2801 a la 2920 |
| 28 | De la Resolución No. 2921 a la 3042 |
| 29 | De la Resolución No. 3043 a la 3165 |
| 30 | De la Resolución No. 3166 a la 3286 |
| 31 | De la Resolución No. 3287 a la 3409 |
| 32 | De la Resolución No. 3410 a la 3530 |
| 33 | De la Resolución No. 3531 a la 3656 |
| 34 | De la Resolución No. 3657 a la 3768 |
| 35 | De la Resolución No. 3769 a la 3879 |
| 36 | De la Resolución No. 3880 a la 3999 |
| 37 | De la Resolución No. 20 a la 129 |
| 38 | De la Resolución No. 130 a la 239 |
| 39 | De la Resolución No. 240 a la 349 |
| 40 | De la Resolución No. 406 a la 456 |
| TOTAL RESOLUCIONES | 4361 |

De la información revisada, de la cual se elaboró el respectivo archivo en Excel que se anexa como prueba en la presente actuación administrativa, se elaboran las siguientes conclusiones, respecto de actividades no desarrolladas por parte del contratista:

- a. Reposan el expediente el contenido de las Resoluciones No. 15 a la 517 de fecha 8 de octubre de 2021, de las cuales no se encuentra prueba de los oficios de citación para surtir la notificación personal, no obstante, de tales actos administrativos solamente obran el envío con guías de empresa de correspondencia de ciento cuarenta y seis (146) citaciones.
- b. Reposan la Resolución No. 0 y las Resoluciones No. 518 a la 3999 de fecha 29 de octubre de 2021, de los cuales no existe prueba de haber surtido el trámite de citación para surtir el proceso de notificación personal, ni el contenido del envío de correo electrónico o cualquier medio idóneo para la búsqueda de la comparecía del usuario.
- c. Finalmente de las Resoluciones No. 20 a la 239, 350 a la 456 de fecha 20 de mayo de 2022, tampoco reposa prueba del envío de la citación para notificación personal de los actos administrativos.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que como presento un posible hecho de incumplimiento, la no existencia de los envíos de citaciones para efecto de surtir la notificación personal de los actos administración, situación que genero traumatismos en el adecuado desarrollo del procedimiento para la disposición de los vehículos inmovilizados en los patios y parqueros de la administración municipal.

NO ACREDITACION DE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE DESINTEGRACION DE LOS VEHICULOS OBJETO DE CHATARRIZACIÓN

El contenido de la obligación especial del numeral 12 del contrato 1860 de 2021, exigen la presentación de los certificados de desintegración de los vehículos en los términos descritos en la Resolución No. 646 de 2014 emanada del Ministerio de Transporte. Sobre el particular, se exigió al contratista:

12. Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014 emitida por el Ministerio de transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Esta etapa se debe cumplir dentro del término del contrato. este certificado se debe entregar en medio magnético.

*De la revisión de los documentos presentados por parte de la **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A.**, se evidencio actuaciones administrativas del proceso de chatarrización que no cuentan con el Certificado de desintegración. Las resoluciones y placa de los vehículos que no cuentan con certificado de desintegración corresponden a las siguientes:*

*Se evidencian un total de 516 actuaciones administrativos de los cuales no reposa certificado de desintegración expedido por parte de la **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A.** en el marco de la ejecución del contrato 1860 de 2021.*

De igual forma, los hechos descritos generan un posible desconocimiento de los preceptos legales de la contratación pública establecidos en el artículo 3º - De los fines de la contratación estatal y 5º - De los derechos y deberes de los contratistas, de la Ley 80 de 1993, los cuales establecen:

*“**Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

***Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: “(...) **2.** Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”.*

*El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, denominado **DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, el cual reza:*

El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

*pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y **procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista**. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.*

(...)

*De conformidad a las conclusiones del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO INFORME DE SUPERVISIÓN /INTERVENTORÍA, ante un posible incumplimiento contractual, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Movilidad, a citar mediante oficio No. 0964 del 7 de julio de 2023 al Contratista **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. Nit. 805.025.760-8** y a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA., Nit. 860.009.578-6**, en calidad de garante de las obligaciones del contratista, a audiencia de incumplimiento del contrato de servicios No. 1860 del 09 de junio de 2021 en el marco del procedimiento descrito en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta citación fue enviada al correo físico tanto al contratista como a la compañía aseguradora. a través de la empresa CONEXIONES EMPRESARIALES SAS.*

*Posteriormente, ante la solicitud de aplazamiento por parte de la empresa contratista, la Secretaría de Movilidad, mediante Oficio SMN No. 1026 del 18 de julio de 2023 nuevamente remitió **Citación Audiencia** - Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "**Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**". Contrato de servicios No. 1860 del 09 de junio de 2021 suscrito por parte del municipio de Neiva con la **EMPRESA COLOMBIA DE ASEO SA - COLOMBIASEO S.A., REPROGRAMANDO** la práctica de la audiencia en mención, en consecuencia remitió la citación a La **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A Nit 805025760-8**, Representante Legal, AMPARO BAFFONI MARTINEZ, y a **SEGUROS DEL ESTADO SA.,** en calidad de garante.*

Surtidas las etapas procesales que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaria de Movilidad en reanudación de la audiencia del trámite contractual llevada a cabo el 10 de agosto del 2023, expidió la Resolución No. 045 del 10 de agosto del 2023 "Por la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes y aplicables en el marco del contrato de servicios No. 1860 del 09 de junio de 2021 celebrado entre el MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. -COLOMBIA ASEO SA”, y la notificación del acto administrativo se surtió por estrados en dicha diligencia.

*El citado acto administrativo en el artículo primero dispuso declarar “(...) el incumplimiento por parte de la empresa **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. -COLOMBIA ASEO SA** con Nit. 805.025.760-8 representada legalmente por parte de AMPARO BAFFONI MARTINEZ, en la ejecución del contrato contenido en la Carta de Aceptación de oferta No. 1860 del 09 de junio de 2021, cuyo objeto corresponde a la “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA DESINTEGRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE Y OBSOLETO, QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**” (...), en el artículo segundo resolvió “(...) consecuencia directa de la declaratoria de incumplimiento del contrato No. 1860 del 09 de junio de 2021, hacer efectiva e imponer la cláusula penal pecuniaria al contratista **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. - COLOMBIA ASEO SA** con Nit. 805.025.760-8 representada legalmente por parte de AMPARO BAFFONI MARTINEZ, en la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.800.000.00), a título de cláusula penal pecuniaria, a favor del MUNICIPIO DE NEIVA.”; en el artículo tercero declaró “(...) la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. 45-44-101125778 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA., identificada con NIT. 860.009.578-6. (...)”, y en el artículo cuarto dispuso requerir “(...)Requerir el pago de la cláusula penal pecuniaria al contratista **EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. -COLOMBIA ASEO SA** con Nit. 805.025.760-8 a favor del Municipio de Neiva, (...).*

Como actuación final en sede administrativa, la Secretaría de Movilidad, expidió la Resolución No. 046 del 17 de agosto del 2023, "Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 045 de 2023 "por la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes y aplicables en el marco del contrato de servicios No. 1860 del 09 de junio de 2021 celebrado entre el MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. - COLOMBIA ASEO SA”, en la cual confirma la Resolución No. 045 DE 2023, en todas sus partes.

Finalmente, el 16 de noviembre del 2023, se suscribió el acta de liquidación bilateral del contrato mencionado.

La constitución política en su artículo 2 establece como fines esenciales del estado, entre otro garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

La actividad administrativa orientada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que impone a las

autoridades la necesidad de adelantar sus gestiones de una forma organizada y racional (artículo 209 C.P.), para el cumplimiento de sus fines estatales (artículo 2 C.P.), por lo cual previa a la apertura de un proceso de selección, sea cual sea, la entidad debe haber planificado todas las actividades que deben realizarse dentro de cada una de las etapas del proceso contractual, precontractual y contractual.

La contratación estatal (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) tiene como finalidad "...el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.", y su desarrollo debe enmarcarse en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y con observancia a los principios que rige la función administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 y ss. de la Ley 80 de 1993.

El Artículo 25 del estatuto contractual desarrolla el principio de economía y trae implícita la planeación, como deber, obligación y como principio en la actividad contractual.

La planeación como principio fundamental de la contratación pública (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), se encuentra ligada a la viabilidad financiera del contrato estatal. Bajo ese contexto, la planeación se palpa en el momento en que la Entidad Estatal debe contar previamente con los respectivos estudios y diseños de orden técnico, financiero y jurídico que permitan determinar la viabilidad económica y técnica, y la conveniencia de celebrar el contrato pretendido, estos estudios y diseños deben elaborarse previamente a la apertura al proceso contractual, con todas las apropiaciones, así como establecer la necesidad que se pretende satisfacer y la modalidad de selección del contratista, de tal forma que se pueda garantizar el debido proceso y el principio de economía que consagra el Estatuto General de la Contratación Pública.

Así las cosas, el deber de planeación impuesto en las actuaciones administrativas esta intrínsecamente ligado al principio de economía el cual impone a la entidad estatal trazar las metas y objetivos perseguidos, así como su plan de acción para alcanzar dichas metas y objetivos, siempre tendientes a satisfacer el interés general y realizar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, inobservar este principio tiene grandes incidencias tanto en la formación del contrato como en su ejecución, pues la falta de estudios y diseños definitivos llevan a realizar modificaciones de las condiciones técnicas inicialmente pactadas y trae como consecuencia la paralización de la ejecución del contrato.

No son de recibo los argumentos expuestos en la observación del informe preliminar de la Contraloría Municipal, toda vez que para la vigencia 2022, se adelantó proceso contractual tendiente a determinar y establecer el inventario y avalúo de los vehículos que se encuentran en los patios y que son susceptibles de aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1730 de 2014, insumos necesarios para proceder a adelantar la aplicación de la Ley 1730 del 2014, toda vez que se encontraba vigente el contrato No. 1860 del 2021, mismo que durante su ejecución se presentaron sendas de inconsistencias e incumplimientos que culminó en la de

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

incumplimiento e imposición de clausula penal pecuniaria a través de la Resolución No. 045 del 2023 confirmada mediante Resolución No. 046 del 2023, lo que imposibilitó a la administración municipal determinar cuántos y cuáles fueron los vehículos que se encontraban inmovilizados en los patios oficiales del municipio sujetos de aplicación de la ley 1730 del 2014, razón por la cual esta dependencia en observancia de los postulados constitucionales y regales se abstuvo de adelanta proceso contractual alguno para el efecto, sin previa elaboración del inventario y avalúo de los vehículos inmovilizados.

Para ello, la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Movilidad, para dar estricto cumplimiento a la ley 1730 del 2014 adelantó las acciones pertinentes para la contratación de un equipo evaluador para que determine el valor comercial de los vehículos tipo motocicletas, automóviles, camperos, camionetas, camiones, buses y similares que se encuentran en los patios y que cumplen con los requisitos para adelantar el proceso de declaratoria de abandono, según lo indica la Ley 1730 del 2014, y proceda a realizar el inventario de los mismos.

*Ahora bien, para la vigencia del año 2023, previo proceso de selección, bajo la modalidad de mínima cuantía, suscribió el contrato de servicios No. No. 2528 del 09 de agosto de 2023, cuyo objeto corresponde a la **“CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD QUE SON OBJETO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA LEY 1730 DEL 2014.”***

*A manera de conclusión, nos encontramos ante el agotamiento de una actuación unilateral de tipo contractual en sede administrativa que tuvo en suspenso la terminación y liquidación del contrato No. 1860 del 09 de junio de 2021 cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA DESINTEGRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE Y OBSOLETO, QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA”**, de tal suerte que solo hasta la finalización de dicha actuación, la entidad celebró el contrato de consultoría No 2528-2023 cuyo es **CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD QUE SON OBJETO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA LEY 1730 DE 2014** celebrado el 09 de agosto de 2023.*

En este sentido, bajo el principio de planeación, resultaría irresponsable por parte de la entidad incurrir en gasto público destinado a la realización de inventario y avalúo, existiendo una actuación administrativa pendiente de resolver de fondo, que sin lugar a dudas implicaría un obstáculo o impedimento en la ejecución contractual. De la misma manera, atendiendo al principio de racionalización del gasto, la entidad tiene la carga de verificar el buen uso y destinación del recurso público, con el fin que cumpla la función para la cual se celebra dicho contrato.

Aunado a la anterior, es menester aplicar el principio de economía, con el fin que el gasto cumpla con los fines de la contratación estatal dentro criterios razonables de costo beneficio, de tal suerte que la contratación echada de menos por parte del ente de fiscalización carecería de eficacia al gestionarse pagos o ejecutarse el contrato, sin que el contratista tenga la posibilidad física de su cumplimiento.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De acuerdo a la respuesta presentada por la secretaria de Movilidad a la OBSERVACIÓN N°01 – (A1. D1.) Administración de vehículos inmovilizados vigencia 2020 y 2022; donde se establece que la Secretaria de Movilidad de Neiva no dio aplicación a la ley 1730 de 2014, en las vigencias 2020 y 2022. No anexa ningún soporte que evidencie la aplicación de dicha norma en los dos años indicados y menciona que el Municipio de Neiva en la vigencia 2021 previo un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, suscribiendo el contrato de servicios No. No. 1860 del 09 de junio de 2021, cuyo objeto corresponde a la *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA DESINTEGRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE Y OBSOLETO, QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA”* con un plazo de ejecución por el término de seis (06) meses, contados a partir del 21 de junio del 2021, fecha en la que se suscribió el acta de inicio, término que fue prorrogado por seis (06) meses más, según acta de justificación suscrita el 11 de marzo del 2022 para la modificación del contrato de prestación de servicios y Otro Sí N°01 del 2022. También exponen que esta secretaria declaró el incumplimiento del contrato según lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Secretaria de Movilidad en reanudación de la audiencia del trámite contractual llevada a cabo el 10 de agosto del 2023, expidió la Resolución N°45 del 10 de agosto del 2023 *“Por la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes y aplicables en el marco del contrato de servicios No. 1860 del 09 de junio de 2021 celebrado entre el MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. -COLOMBIA ASEO SA”*. Posteriormente, la Secretaría de Movilidad, expidió la Resolución N°46 del 17 de agosto del 2023, *“Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 045 de 2023 “por la cual se decide la actuación administrativa sancionatoria contractual adelantada según lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes y aplicables en el marco del contrato de servicios No. 1860 del 09 de junio de 2021 celebrado entre el MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. - COLOMBIA ASEO SA”, en la cual confirma la Resolución No. 045 DE 2023, a todas sus partes.*

Lo antes expuesto evidencia que Secretaria de Movilidad celebró en el año 2021 el contrato de prestación de servicio 1860 de 2021 para realizar la desintegración de los vehículos en estado de inutilización, inservible y obsoleto, que resultará de la aplicación de la ley 1730 de 2014; que si bien es cierto que el contrato fue

prorrogado por 6 meses, para un total de plazo de 12 meses de ejecución, abarcando parte del año 2022 y que ante el incumplimiento por parte del contratista EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. -COLOMBIA ASEO SA según lo establecido en las Resoluciones N°45 y N°46 de 2023, este contrato solo tenía como objeto realizar la desintegración de los vehículos en estado de inutilización, inservible y obsoleto, según lo publicado en la Resolución No. 012 del 08 de septiembre de 2021; dejando de un lado los vehículos que no presentan deterioros con corte al 08 de septiembre de 2021 y como también a los vehículos que cumplieron un año el 08 de septiembre de 2022 de estar inmovilizados en los parqueaderos de la Secretaria de Movilidad por cometer infracciones de tránsito y siniestros viales; donde para estos casos la misma Ley 1730 de 2014 en el Artículo N°1 en el inciso siete establece que “(...) Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo (...)”. Lo cual permite concluir que la Secretaria de Movilidad omitió la aplicación del inciso siete de la ley 1730 de 2014 en las vigencias 2020 y 2022, pudiendo valerse de este inciso para dar cumplimiento a la ley mientras era solventadas las inconsistencias e incumplimientos presentados en la ejecución del contrato 1860 de 2021 como se ha mencionado en la controversia a esta observación.

Según lo mencionado por la secretaria de Movilidad “*En este sentido, bajo el principio de planeación, resultaría irresponsable por parte de la entidad incurrir en gasto público destinado a la realización de inventario y avalúo, existiendo una actuación administrativa pendiente de resolver de fondo, que sin lugar a dudas implicaría un obstáculo o impedimento en la ejecución contractual. De la misma manera, atendiendo al principio de racionalización del gasto, la entidad tiene la carga de verificar el buen uso y destinación del recurso público, con el fin que cumpla la función para la cual se celebra dicho contrato*”. No es coherente lo citado, ya que al adelantar un inventario y avalúo de vehículos en los parqueaderos de la Secretaria de Movilidad hubiese permitido 1) adelantar gestiones para dar cumplimiento a la ley 1730 de 2014 en la vigencia 2022. 2) Aclarar la situación que se presentó en la ejecución del contrato 1860 de 2021 y normalizar la cartera de esta secretaria realizando una gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Municipio de Neiva.

Por todo lo anterior, la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, no desvirtúa la observación, configurándose como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

HALLAZGO N°02 – (A2. D2.) Identificación del inventario y cuantificación del peso total de los vehículos en el proceso de desintegración del contrato de prestación de servicios N°1860 de 2021.

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. <Ver Notas del Editor> La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este párrafo 2o. debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto 19 de 2012, 'por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública', publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del texto original:)

'ARTÍCULO 209. RETIRO DE LOS PATIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE HAN SIDO INMOVILIZADOS. El retiro de los patios de los vehículos, que han sido inmovilizados por la autoridad administrativa, se podrá realizar por el propietario, o por apoderado quien no tendrá que ser abogado.'

Para tratar el tema de inventario de vehículos, tenemos que el Código de Tránsito vigente o Ley 769 de 2002, en el Inciso Segundo del Parágrafo Primero del Artículo 125, determina que *“el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo.”.*

Así mismo, la Ley 1730 de 2014, establece: *“(…) Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo (...)*

(...) En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias (...)”

Por otra parte, se le solicito a la Secretaría de Movilidad certificar el inventario físico de Vehículos a 31 de diciembre de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, donde en repuesta de fecha 17 de octubre de 2023 se certifica que en la Secretaria de Movilidad no reposa un inventario de vehículos en los parqueaderos autorizados oficiales y parqueaderos autorizados no oficiales inmovilizados con corte a 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021 y 2022. Además, se adjuntan los Informes de Gestión de las vigencias 2019, 2021 y 2022 suscritos por los Secretarios de Movilidad de cada año, en los cuales se puede evidenciar que no se hace referencia de la entrega de este tipo de inventario.

Igualmente, en la certificación de inventario de vehículos inmovilizados, se registra que “(...) existe un inventario o relación de vehículos inmovilizados que fue suministrada por la Unidad de Sistemas y que fue radicado en la respuesta a la solicitud de información dentro de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF N°12 de fecha 19 de septiembre de 2023, ante la Contraloría Municipal de Neiva”

Este inventario del sistema de información Circulemos, tiene los siguientes campos: Nro. Entrada, Fecha Entrada, Hora, Comparendo, Agente, Placa, Clase, Tipo documento, Cedula, Forma Ingreso, obteniéndose los siguientes datos

Tabla 1 Vehículos en Patios

| AÑOS | CANTIDAD |
|-------|----------|
| 2010 | 272 |
| 2011 | 345 |
| 2012 | 801 |
| 2013 | 574 |
| 2014 | 764 |
| 2015 | 887 |
| 2016 | 1.330 |
| 2017 | 1.884 |
| 2018 | 1.594 |
| 2019 | 1.329 |
| 2020 | 1.534 |
| 2021 | 794 |
| 2022 | 711 |
| 2023 | 1.140 |
| TOTAL | 13.959 |

Tabla 2 Forma ingreso vehículos a patios

| AÑOS | INGRESO GRUA | INGRESO MEDIO PROPIO |
|----------|--------------|----------------------|
| 2010 | 163 | 109 |
| 2011 | 312 | 33 |
| 2012 | 767 | 34 |
| 2013 | 570 | 4 |
| 2014 | 755 | 9 |
| 2015 | 880 | 7 |
| 2016 | 1.316 | 14 |
| 2017 | 1.879 | 5 |
| 2018 | 1.594 | |
| 2019 | 1.329 | |
| 2020 | 1.534 | |
| 2021 | 794 | |
| 2022 | 711 | |
| 2023 | 1.140 | |
| Subtotal | 13.744 | 215 |
| Total | 13.959 | |

Así lo expuesto, lo establecido por el Artículo 125, Inciso Segundo del Parágrafo 1º de la Ley 769 de 2002 determina que “(..) el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior (...)”, (subrayado fuera de texto), es decir se requiere que exista una herramienta o un control que permita evidenciar el estado inicial y el estado actual de cada vehículo inmovilizado en custodia. Por otra parte, la Ley 1730 de 2014, preceptúa que se debe: “(..) Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo (...)

(..) En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo (...), (subrayado fuera de texto).

Además, en la verificación de la ejecución contractual realizada según Acta 03 del 14 de diciembre de 2022, cuando se revisan los actos administrativos expedidos para la declaratoria de abandono de vehículo, en ellos no se indican los años que llevan inmovilizados, lo cual no guarda coherencia como lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, el cual modifica el Artículo 128 de la Ley 769 de 2002, cuando en el inciso quinto, dispone que el acto administrativo de la declaratoria de abandono debe contener un recuento del tiempo que lleva el vehículo inmovilizado en parqueadero, situación que quedo explícita en los actos administrativos, expedidos con ocasión de la declaratorio de abandono de los vehículos, pues los mismos únicamente indican que el vehículo lleva “MAS de un año” inmovilizados; lo cual genera incertidumbre jurídica sobre cualquier proceso que se realiza en estas condiciones puesto que está sometido a interpretación del cumplimiento de la norma.

Así lo expuesto, el órgano de control fiscal territorial estableció:

CONDICIÓN: La Secretaría de Movilidad no tiene la certeza del peso total en kilogramos de material ferroso resultado del proceso de desintegración realizado durante el periodo 2021 – 2022 a través del contrato de prestación de servicios N°1860 de 2021 celebrado entre el Municipio de Neiva y la Empresa Colombiana de Aseo S.A.

Es necesario precisar que la Secretaría de Movilidad adelantó la declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios N°1860 de 2021, donde se evidenció que el Municipio de Neiva, recibió por parte de la empresa contratista COLOMBIANA DE ASEO S.A. “COLOMBIA ASEO S.A.”, el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS (\$3.918.030), por concepto del valor por kilo del residuo ferroso, sin establecer con precisión los kilos resultado del proceso de desintegración, con el objeto de realizar una operación aritmética o de calculo que permita cuantificar dichos elementos por parte del Órgano de Control Fiscal Territorial. Lo anterior, fue verificado de conformidad con el recibo de caja N°2083729 del 31 de diciembre del 2022.

Teniendo en cuenta que fueron reportados 13.959 vehículos en el sistema Circulemos como existentes en patios, solo se publicaron 6.795 placas, reflejando diferencia de 7.164 placas. Así mismo, fueron archivadas 3.767 Resoluciones que declaran el abandono del vehículo. Sin embargo, fueron expedidos y presentados por el contratista 4.249 certificados de desintegración, existiendo una diferencia de 482 certificados de desintegración, sin soporte de Resolución de abandono.

Igualmente, en la ejecución del contrato de prestación de servicios N°1860 de 2021, se reporta como ejecutado la existencia de 3.894 actos administrativos con declaratoria de abandono. Sin embargo, al sumar el rango de Resoluciones emitidas por la Secretaría de Movilidad, la cantidad resultante es de 3.767 Resoluciones; lo cual refleja una diferencia de 127 Resoluciones.

Teniendo presente que existe diferencia en la cantidad de vehículos declarados en abandono frente al reporte de vehículos desintegrados por el contratista, así como, el desconocimiento de lo establecido en la página 164 de la “Guía Ambiental para la Desintegración Vehicular⁴” donde se determina que se deben tener los datos del peso bruto de los vehículos desintegrados al ingresar a la entidad desintegradora y el peso total de los residuos de la desintegración vehicular, lo cual permite colegir que no existe consistencia en la información reportada por el contratista en la ejecución contractual, generando incertidumbre en el total de kilos de chatarra reportados. Además, del incumplimiento establecido por la Secretaría de Movilidad de las obligaciones 10 y 11 del contrato de prestación de servicios 1860 de 2021, confirma que se carece de información esencial para determinar el peso de cada vehículo desintegrado:

CRITERIO: Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*” Artículo 38 numeral 16 y 22.

Numerales:

“16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

⁴ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/19.-Guia-ambiental-para-la-desintegracion-vehicular.pdf>

Decreto 0682 del 30 de julio de 2014 “por el cual se adopta el manual de contratación en la administración Municipal se hacen unas delegaciones” en sus CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES en el artículo 4 y el CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACION CONTRACTUAL, en los Artículos 5, 6 y 7:

ARTICULO 4: *“integralidad de los procesos de contratación. El proceso de contratación conlleva una sola actividad integral en lo jurídico, técnico, financiero y económico, desde la etapa de identificación de la necesidad y la forma de solventarla mediante la planeación y la selección objetiva de los contratistas, y la celebración ejecución y liquidación del contrato No es viable entender cada etapa de manera independiente. El resultado satisfactorio en cualquier proceso de contratación solo se obtiene con el trabajo organizado y en equipo, de todo el talento humano involucrado en todas y cada una de las etapas del proceso, sin embargo el presente manual fija competencias y asigna responsabilidades en cada una de las etapas de acuerdo a las actuaciones de cada uno de los funcionarios que intervienen, siendo responsable por sus funciones y competencias, pero a la vez trabaja de manera armónica y coordinada con los demás”.*

ARTÍCULO 5: *“Plan Anual de adquisiciones: Cada dependencia que en cumplimiento de sus funciones y de los programas del Plan de Desarrollo vigente, requiera la compra de bienes, obras o servicios, deberá elaborar el plan anual de adquisiciones de su dependencia, dicho plan deberá ser remitido a la Secretaria General en los plazos que esta establezca conforme a la normatividad vigente. La Secretaria General deberá consolidar y elaborar un único Plan anual de Adquisiciones del Municipio y dará cumplimiento a la reglamentación que en esta materia se expida. La secretaria general será la encargada de la administración y funcionamiento del plan anual de adquisiciones. Parágrafo: A solicitud de alguna dependencia, la Secretaria General podrá actualizar o modificar el plan anual de adquisiciones en marcada dentro de la normatividad vigente.”*

ARTÍCULO 6: *“Maduración de Proyectos: Todo bien, obra o servicio que pretenda ser contratado por el Municipio deberá contar con todos los estudios, diseños, permisos y/o licencias que se requieran; esta maduración del proyecto deberá verse reflejada y siendo el soporte para la elaboración de los respectivos estudios previo y será responsabilidad de la dependencia donde surja la necesidad y se suscriba el estudio previo”.*

ARTÍCULO 7: *“Estudio Previo: Cualquier tipo de contrato o convenio que requiera celebrar el Municipio de Neiva en cumplimiento de su misión y su competencia, requerirá la elaboración de un estudio previo el cual deberá estar acompañado de todos los documentos requeridos como soporte al mismo de conformidad con el artículo anterior y deberá contener como mínimo lo siguiente:*

- a) *Descripción clara y concreta del problema necesidad que el Municipio pretende satisfacer o solucionar.*
- b) *Definición de la forma de solventarla o solucionarla.*

- c) *Definir el objeto del futuro contrato o convenio manera clara y precisa.*
- d) *Establecer las obligaciones tanto del contratista como del Municipio.*
- e) *El soporte económico que permito establecer el presupuesto oficial.*
- f) *Establecer cuál es la forma de pago del contrato.*
- g) *El certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporte el gasto”.*

Del MANUAL SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA Código: MAN-CO-03 Versión: 01 en sus numerales 7, 7.1, literales i, ii, vi, 7.2, literales v, 7.3 literal ii y 8.1:

“7. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

7.1. FUNCIONES GENERALES:

- i. “Apoyar el cumplimiento total del objeto contractual.*
- ii. Velar porque se cumplan los términos establecidos en el contrato o convenio, obligaciones, plazos, calidades, cantidades, así como la adecuada ejecución de los recursos del contrato.*
- vi. Monitorear y controlar los riesgos que surjan del contrato”.*

7.2. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

- v. “Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de, permisos, y demás normas dependiendo de la naturaleza contrato”.*

7.3. FUNCIONES TÉCNICAS

- ii. “Verificar que las labores se estén realizando de acuerdo a las especificaciones plasmadas en el contrato”.*

8.1. “FACULTADES: Los supervisores e interventores de la Alcaldía de Neiva tendrán entre sus facultades y deberes los siguientes: Seguimiento: Los supervisores e interventores deberán mantener una vigilancia continua sobre el contrato que se les ha encargado, en ese sentido, debe verificar que las obligaciones contraídas se estén realizando adecuadamente e informar inmediatamente a la Entidad en caso contrario”.

PROCEDIMIENTO: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA GENERAL PR-GDCO-01
Versión: 01

En los numerales 6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN, exactamente el 6.3:

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

6.3. “Será responsabilidad de cada uno de los supervisores y del jefe de la Oficina de Contratación, el seguimiento al cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales de los contratistas, así como la verificación de los soportes que se

anexen a los informes”.

Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por el cual se reglamenta el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones*”, CAPITULO II CONDICIONES Y REQUISITOS AMBIENTALES PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, Artículo 7: Registro de Información, en sus Numerales 1 al 6.

Artículo 7. “Registro de información. Las Entidades Desintegradoras deben contar con un registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular, que incluya los siguientes datos expresados por período de tiempo:

1. Número de vehículos desintegrados según clase de vehículo, discriminado de acuerdo con las siguientes categorías: i) motocicleta, ii) otro vehículo tipo motocicleta (motociclo, metotriciclo, motocarro, cuatrimoto, cuatriciclo), ij automóvil, iv) campero, y) camioneta, vi) microbús, vii) buseta, viii) bus, ix) camión, x) tractocamión, xi) volqueta, xii) remolque y semirremolque y xiii) otro.

2. Número de vehículos desintegrados según clase de servicio, discriminado de acuerdo con las siguientes categorías: i) particular, ij) público, ii) diplomático, iv) oficial y v) especial.

3. Peso bruto de los vehículos desintegrados (registrado al momento en el que el vehículo ingresa a la Entidad Desintegradora), discriminado de acuerdo a las categorías de clase de vehículo y clase de servicio relacionadas en los numerales anteriores.

4. Peso total de los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular, discriminado por tipo:

a) Los residuos peligrosos, de acuerdo con la clasificación prevista en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2010 o la norma que lo modifique o sustituya.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos — RAEE.

c) Los residuos no peligrosos, clasificados como mínimo en: i) metal ferroso, ii) metales no ferrosos, ii) vidrios, iv) materiales que contengan fibra de vidrio, v) plásticos y acrílicos, vi) cauchos, vii) espumas, textiles y cuero, viii) llantas y neumáticos, y IX) otros.

5. Peso total de los residuos que han sido entregados para su aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo.

6. Peso total de los residuos no aprovechables”.

Inciso Segundo del Parágrafo 1º del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002

PARÁGRAFO 1 inciso segundo: “(...) En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.”

Inciso 1 y 5 del Artículo 1 de la Ley 1730 de 2014

Artículo 1; Inciso 1: “(...) Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá(...)”.

Inciso 5: “(...) En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias (...)”.

“Guía Ambiental para la Desintegración Vehicular” página 164 figura 14. Registro de Información de desintegración vehicular (Artículo 7 de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

“Peso bruto de los vehículos desintegrados (registrado al ingresar a la Entidad Desintegradora), discriminado de acuerdo a las categorías de la clase de vehículo y la clase de servicio.

Peso total de los residuos de la desintegración vehicular: a) Los residuos peligrosos, de acuerdo con la clasificación prevista en el Título 7, parte 2, Libro 2 del Decreto de 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. b) Los residuos no peligrosos, clasificados como mínimo en: i) metal ferroso, ii) metales no ferrosos. iii) vidrios, iv) materiales que contengan fibra de vidrio, v) plásticos y acrílicos, vi) cauchos, vii) espumas, textiles y cuero, viii) llantas y neumáticos, y ix) otros.”

CAUSA: Debilidades en la administración, custodia y supervisión de los vehículos inmovilizados que forman parte del proceso de desintegración por parte del contratista y la Secretaría de Movilidad.

EFEECTO: Control inadecuado a bienes de terceros en custodia por la Secretaría de Movilidad. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“RESPUESTA:

Al revisar las normas referenciadas en el informe de la Contraloría, en ninguna de ellas, incluida la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, se establece como un deber funcional o legal la obligación por parte de la Secretaría de Movilidad de realizar inventarios físicos de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales a corte de 31 de diciembre de cada año, lo que sí es claro y referencia el informe es que dicho inventario según el parágrafo primero del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito y transporte debe realizarse al ingreso del vehículo al lugar que se va a entregar por la inmovilización (patios oficiales), procedimiento que debe repetirse al momento de la salida del vehículo para corroborar por parte del propietario si su vehículo está acorde al inventario de ingreso. Dicha obligación del inventario inicial al ingreso debe ser realizada por quien traslada el vehículo a los patios oficiales en coordinación con quien recibe o administra los patios destinados para tal fin.

En segundo lugar, la Ley 1730 de 2014 establece el procedimiento que se debe aplicar a aquellos vehículos inmovilizados que hayan pasado como mínimo un año en el lugar que se destinó para su inmovilización, y dicho procedimiento establece castigar el desinterés del infractor o titular del bien y obliga a la administración a declarar el abandono del mismo; situación que al revisar la totalidad de la norma en esta no se encuentra la obligación legal de realizar un inventario de los vehículos depositados en los parqueaderos autorizados por cada vigencia fiscal, tal como lo observa el informe.

La Secretaría de Movilidad cuenta con un software denominado CIRCULEMOS en el que se registra un inventario detallado de los vehículos inmovilizados en ocurrencia a las infracciones al Código Nacional de Tránsito y en este se detalla en forma real la fecha de ingreso, y de solicitarse y aprobarse su salida de los patios también se detalla dicha situación. De tal forma que este sistema le permite a la Secretaría de Movilidad contar con un inventario actualizado de todos los vehículos inmovilizados y que han ingresado a los patios sean privado u oficiales. Software que nos permite en detalle y en tiempo real definir una vez filtrado cuales de los vehículos inmovilizados ha superado el año como mínimo como lo exige la Ley 1730 de 2014

*Ahora, respecto al peso total de los vehículos definidos para el proceso de desintegración, el Municipio de Neiva en la vigencia 2021, previo proceso de selección, bajo la modalidad de mínima cuantía, suscribió el contrato de servicios No. 1860 del 09 de junio de 2021, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA DESINTEGRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE Y OBSOLETO, QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA”***

En el marco de la ejecución del contrato en mención, la cuantificación del peso total de los vehículos desintegrados en dinero es cuantificable, véase que en la etapa precontractual se elaboró los Estudios Previos No. 1914 del 24 de mayo del 2021, se estableció en el acápite del “VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA E PAGO”, el valor del kilogramo de los residuos en 15 pesos.

Ahora, respecto a la totalidad del peso obtenido del proceso de desintegración, me permito manifestar que el 12 de octubre de 2022 la empresa COLOMBIA ASEO SAS, presentó informe de ejecución del contrato (el cual reposa en el expediente), donde frente a la obligación No. 17 expuso:

“17. Consignar en la cuenta de la Entidad que determine el Supervisor del contrato, el valor del residuo ferroso, producto de multiplicar el valor por kilo presentado en la oferta por el peso total del residuo ferroso resultante del proceso de desintegración.

*Durante el tiempo que nos hemos encontrado autorizados para el retiro de los vehículos que deben ser desintegrados, **se han retirado 4249 motocicletas y esto corresponde a 261.202 kg.** Estamos en la espera, de que la secretaria envié la cuneta de cobro con la información respectiva para realizar el pago.” Negrilla y resaltado fuera del texto.*

En el informe antes mencionado el contratista a cargo del proceso de desintegración según sus obligaciones contractuales reporta que los vehículos desintegrados se obtuvieron 261.202 Kg, que corresponde al material ferroso resultado del proceso de desintegración y como más adelante se demostrara de acuerdo al valor establecido por kilo en el contrato ya referenciado.

*Así mismo, en **los certificados de desintegración** que obran en el expediente contractual y que fueron remitidos a la Contraloría Municipal de Neiva a través de oficio SMD 1743 del 30 de octubre del 2023 y por correo electrónico en respuesta al requerimiento de fecha 12 de octubre del 2023, en el que **se puede evidenciar el peso obtenido** de cada uno de los vehículos objeto de desintegración; así, como los documentos que fueron puestos en conocimiento de la Contraloría Municipal. A continuación, se relacionan los certificados que reposan en el expediente contractual, previo una imagen que se referencia como ejemplo de los certificados de desintegración en el que se puede verificar el peso del vehículo desintegrados y resaltado en color rojo:*

| | | | |
|---|--------|--|---|
|   | OFICIO | FOR-SGC-01 |   |
| | | Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021 | |



Yumbo, 6/29/2022

Referencia: CERTIFICADO DE DESINTEGRACION VEHICULAR 41353

Colombiaseo SA, certifica que el día 6/29/2022, se realizó en sus instalaciones, ubicados en la Calle 10 # 19A -300 del municipio de Yumbo Valle, la desintegración total del vehículo con las siguientes Características:

| | |
|---|--------------------|
| Tipo de Vehículo: | MOTOCICLETA |
| No. de Placa: | OBQ67B |
| No. de Charis: | 9FSBF44H89C158082 |
| No. de Motor: | F453TH658307 |
| Marca: | SUZUKI |
| Modelo Vehículo: | 2009 |
| Clase: | MOTOCICLETA |
| Color: | AZUL |
| Línea: | BEST 125 |
| Configuración: | NA |
| # de ejes: | NA |
| Peso bruto vehicular: | 0 |
| Tipo de Servicio: | PARTICULAR |
| Propietario: | MUNICIPIO DE NEIVA |
| Tipo y número de identificación del propietario | NIT 891180009 |

Se certifica que:

- 1) Todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible.
- 2) La disposición final se hace conforme las normas ambientales expedidas por la autoridad competente.

En constancia se firma el día 6/29/2022


Carlos Alberto Ramírez A.
Director Administrativo

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se puede concluir que lo relacionado con los inventarios según la normatividad descrita en la observación No. 2, no genera una obligación legal para realizarla por cada vigencia, sino que estos inventarios deben realizarse según el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 al ingreso de los vehículos en los parqueaderos autorizados cuando estos son inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito. Como también quedó claro que la Secretaria de Movilidad cuenta con un software denominado CIRCULEMOS en el que en tiempo real registra un inventario de todos los vehículos inmovilizados el cual debe ser actualizado cuando dichos vehículos son retirados de los patios autorizados cumpliendo con los requisitos legales.

Por ultimo respecto a la cuantificación del peso total de los vehículos desintegrados, se estableció en las obligaciones contractuales el valor definido por kilo (15 PESOS) , y al momento de la desintegración que es donde se define el peso total en

kilogramos del material ferroso según consta en cada uno de los certificados de desintegración, luego de realizada la operación matemática se definió un peso de 261.202 Kg, lo que resultó la obligación contractual del pago realizado por la empresa COLOMBIA ASEO SAS, de acuerdo al Recibo de caja número 2083729 del 31 de diciembre del 2022, por el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS (\$3.918.030), es el resultado de la operación aritmética de la totalidad del material ferroso obtenido con el valor por kilo establecido contractualmente.

Ahora respecto a las presuntas inconsistencias en el desarrollo del objeto del contrato de servicios No. 1860 de 2021 relacionadas en la observación objeto de análisis fueron los detonantes que obligaron a la Secretaría de movilidad en el ejercicio de la supervisión del contrato a activar los mecanismos de potestades unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, esto es, declaratoria de incumplimiento, terminación y liquidación unilateral. Debe aclarar la actual administración que el contrato referenciado fue suscrito en la vigencia 2021 y todas las irregularidades procedimentales presentadas se dieron a partir de esa vigencia cuyo resultado fue la gestión obligatoria de decidir de manera unilateral las potestades unilaterales otorgadas por el Estatuto de la Contratación Estatal a través de la Resolución No. 045 del 10 de agosto de 2023 confirmada mediante Resolución No. 046 del 17 de agosto del 2023.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Proporcionada la respuesta a la OBSERVACIÓN N°02 – (A2. D2.) Identificación del inventario y cuantificación del peso total de los vehículos en el proceso de desintegración del contrato de prestación de servicios N°1860 de 2021, por parte de la Secretaria de Movilidad, donde manifiesta que ninguno de los criterios normativos citados en la observación no se establece como un deber funcional o legal la obligación por parte de la Secretaría de Movilidad de realizar inventarios físicos de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales a corte de 31 de diciembre de cada año, pero si puede inferir de estos criterios que por principio de planeación y economía, en consecuencia que el gasto cumpla con los fines de la contratación estatal dentro criterios razonables de costo beneficio, al gestionarse pagos o ejecutarse el contrato, sin que el contratista tenga la posibilidad física de su cumplimiento, sugiere que en la administración y custodia de los bienes inmuebles o muebles se debe realizar un inventario físico con el fin de contrastar las existencias reales de vehículos con las registradas en el inventario en el sistema de información en este caso en el software denominado CIRCULEMOS y poder tener un mayor control sobre estos, tanto como para la Secretaria de Movilidad como según sea el caso el contratista o funcionario responsable; insumos necesarios para proceder a adelantar la aplicación de la Ley 1730 del 2014.

Respecto a lo expresado “La Secretaría de Movilidad cuenta con un software denominado CIRCULEMOS en el que se registra un inventario detallado de los vehículos inmovilizados en ocurrencia a las infracciones al Código Nacional de Tránsito y en este se detalla en forma

real la fecha de ingreso, y de solicitarse y aprobarse su salida de los patios también se detalla dicha situación. De tal forma que este sistema le permite a la Secretaría de Movilidad contar con un inventario actualizado de todos los vehículos inmovilizados y que han ingresado a los patios sean privado u oficiales. Software que nos permite en detalle y en tiempo real definir una vez filtrado cuales de los vehículos inmovilizados ha superado el año como mínimo como lo exige la Ley 1730 de 2014” no obstante en lo manifestado en la respuesta a la observación N°3: “(...) Es cierto que no se tienen actualizados los inventarios de los vehículos inmovilizados en los patios de Movilidad pues el sistema presenta falencias en sus registros, lo que no ha permitido tener cantidades ciertas en la entrega y recibo de los mismos cuando se suceden los cambios de Secretario de esta Cartera; esta y otras razones obligan a realizar ajustes y actualizaciones a nuestro sistema, que seguramente realizará la próxima Administración, ya que en el corto periodo de mi estadía en este cargo, no tuve como disponer de los recursos económicos para realizarlo; sin embargo en este periodo hemos elaborado el inventario físico de los mismos y será cierta la cantidad de Vehículos que se entregue a la Administración entrante (...)” adicional contrastado con la certificación del 17/10/2023 en la cual se señala “Que, en la Secretaria de Movilidad no reposa un inventario de los vehículos en los parqueaderos autorizados oficiales y parqueaderos autorizados no oficiales inmovilizados por la Secretaria de Movilidad con corte a 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, y 2022. Se adjunta los informes de gestión remitidos por la Oficina de Control Interno de las vigencias 2019, 2021, y 2022, suscritos por Jimmy Puentes, Elberto Garavito y Alexander Sánchez, en los cuales se puede evidencia que no se encuentra relacionado la existencia del inventario requerido. No obstante, es necesario mencionar que si existe un inventario o relación de vehículos inmovilizados que fue suministrado por la Unidad de Sistemas (...)” esto prueba incoherencias en la respuesta a la observación N°2.

Referente a lo expuesto por la Secretaria de Movilidad sobre los certificados de desintegración “(...) que obran en el expediente contractual y que fueron remitidos a la Contraloría Municipal de Neiva a través de oficio SMD 1743 del 30 de octubre del 2023 y por correo electrónico en respuesta al requerimiento de fecha 12 de octubre del 2023, en el que se puede evidenciar el peso obtenido de cada uno de los vehículos objeto de desintegración; así, como los documentos que fueron puestos en conocimiento de la Contraloría Municipal (...)”. En el oficio SMD 1743 de 30 de octubre de 2023 remitido a este Órgano de Control Fiscal anexaron solo las actas de copia de la Minuta del Contrato 1860 09/06/2021 Mínima cuantía, copia de la resolución 012 del 08 de septiembre de 2021, copia la publicación en el diario El Tiempo en la edición No. 38985, copia del acta de suspensión N°01, copia del decreto 0109 del 01 de marzo de 2022, copia del acta de reinicio N°01 del contrato, copia del adicional N°01 al contrato de prestación de servicios 1860 de 2021, copia de la publicación en el diario El Tiempo en la edición N°39190, copia del requerimiento al contratista realizado el 29 de junio de 2022 el señor Elberto Garavito Vargas, copia del requerimiento al contratista realizado el 04 de agosto de 2022 la doctora Luisa Fernando Robles, copia del acta de suspensión N°02 del 05 de agosto de 2022, copia del requerimiento al contratista del 21 de noviembre de 2021 por parte de la supervisora del contrato, copia de actas de mesas de trabajo 1, 2, 3 4, 5, 6, 7 y 8 que realizaron en el marco del contrato 1860/2021 y el informe presentado por el contratista el 12

de octubre de 2022 al supervisor del contrato donde informa lo siguiente:

“12. Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Esta etapa se debe cumplir dentro del término del contrato. Este certificado debe entregar en medio magnético.

Se hace entrega en medio magnético de 4249 certificados de desintegración correspondientes a las motocicletas que se han retirado hasta la fecha”.

“17. Consignar en la cuenta de la Entidad que determine el Supervisor del contrato, el valor del residuo ferroso, producto de multiplicar el valor por kilo presentado en la oferta por el peso total del residuo ferroso resultante del proceso de desintegración.

Durante el tiempo que nos hemos encontrado autorizados para el retiro de los vehículos que deben ser desintegrados, se han retirado 4249 motocicletas y esto corresponde a 261.202kg. Estamos en la espera, de que la secretaria envié la cuenta de cobro con la información respectiva para realizar el pago”.

Lo ante expuesto por la secretaria en la respuesta y lo tomado del informe del contratista difiere en lo expresado en la motivación en las Resoluciones N°045 y N°046 de 2023 donde se hace constancia de:

“NO ACREDITACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE CHATARRIZACIÓN

El contenido de la obligación especial del numeral 12 del contrato 1860 de 2021, exigen la presentación de los certificados de desintegración de los vehículos en los términos descritos en la resolución No. 646 de 2014 emanada del Ministerio de Transporte. Sobre el particular, se exigió al contratista:

12. Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Esta etapa se debe cumplir dentro del término del contrato. Este certificado debe entregar en medio magnético.

De la revisión de los documentos presentados por parte de la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A., se evidencio un total de 516 actuaciones administrativas de los cuales no reposa certificado de desintegración expedido por parte de la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. en el marco de la ejecución del contrato 1860 de 2021”.

Como resultado permite concluir que no existe consistencia en la información reportada por el contratista en la ejecución contractual, generando incertidumbre en el total de kilos de chatarra reportados. Además, del incumplimiento establecido por la Secretaría de Movilidad de las obligaciones 10, 11 y 12 del contrato de prestación de servicios 1860 de 2021, confirma que se carece de información esencial para

determinar el peso de cada vehículo desintegrado.

Por otra parte, el documento soporte fehaciente para verificar la cantidad de kilos de material Ferroso resultante es el Certificado de desintegración según lo establecido en la “Guía Ambiental para la Desintegración Vehicular” página 164 figura 14. Registro de Información de desintegración vehicular (Artículo 7 de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Por otro lado, que para poder determinar el valor a pagar por parte del contratista a favor del municipio y los kilos totales del material ferroso resultantes de la ejecución del contrato 1860 de 2021, se podría calcular teniendo la totalidad de certificados de desintegración de cada vehículos y aplicando la siguiente ecuación: suma total de los kilos de material ferroso de cada una de las certificaciones desintegración por \$15 pesos que fue lo ofertado en la Carta de Aceptación de oferta No. 1860 del 09 de junio de 2021.

Por todo lo anterior, la controversia emitida por la Secretaría de Movilidad, no desvirtúa la observación, configurándose como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Revisión al expediente contractual N°1860/2021:

Tabla 3 Resumen Contrato Prestación de Servicio N°1860/2021

| DATOS | DESCRIPCION |
|----------------------------------|--|
| CONTRATO | 1860 09/06/2021 Mínima cuantía |
| CÓDIGO SECOP | MNSMMCPS025-2021 |
| CONTRATISTA | ASEO S.A. – COLOMBIA ASEO S.A. |
| NIT | 805.025.760-8 |
| OBJETO | <i>“Prestación de servicio para desintegración de los vehículos en estado inutilización, inservible u obsoleto, que resulten de la aplicación de la Ley 1730 de 2014, que se encuentran inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria de movilidad de Neiva”.</i> |
| VALOR DEL CONTRATO | \$19.000.000 |
| PLAZO | 6 meses |
| POLIZA DE CUMPLIMIENTO | 45-40-101066770 SEGUROS DEL ESTADO |
| FECHA EXPEDICION. POLIZA CUMPL. | 10/06/2021 |
| POLIZA RCE | 45-40-101066770 SEGUROS DEL ESTADO |
| FECHA EXPEDICION POLIZA RCE | 10/06/2021 |
| FECHA DE APROBACION DE POLIZAS | 14/06/2021 |
| FECHA DE ACTA INICIO | 21/06/2021 |
| ACTA DE JUSTIFICACIÓN | 14/09/2021 |
| ACTA DE SUSPENSIÓN N°01 | 14/09/2021 |
| ACTA DE REINICIO N°01 | 10/03/2022 |
| ADICIONAL 01 | 6 meses |
| FECHA JUSTIFICACION ADICIONAL 01 | 11/03/2022 |
| FECHA ADICIONAL 01 | Sin fecha |
| AMPLIACIÓN DE PÓLIZAS | 14/03/2022 |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| DATOS | DESCRIPCION |
|---|--|
| FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS ADICIONAL 01 | No se encontró el documento en el expediente |
| ACTA DE SUSPENSIÓN N 02 | 05/08/2022 |
| ACTA DE TERMINACIÓN | Pendiente según lo resuelto en la Resolución 045 de 2023 |
| ACTA DE LIQUIDACIÓN | |

Fuente: contrato N°1860/2021 y Resolución 045 /2023 – Secretaria de Movilidad

Las carpetas para archivo del contrato no están debidamente rotuladas e identificadas, igualmente los documentos del expediente del contrato en mención no se encuentran foliados. En la documentación soporte de la ejecución del contrato se encontraron 4.311 Resoluciones por medio de las cuales se declararon administrativamente el abandono de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Secretaria de Movilidad de Neiva, de conformidad con la Ley 1730 de 2014.

De los actos administrativos que soportan los vehículos en abandono, se toma una muestra aleatoria de 500 Resoluciones, encontrando que 107 Resoluciones tiene año de expedición del 2011 correspondiendo al año 2021. De igual manera, se presenta duplicidad en las resoluciones objeto de la muestra (100 fueron expedidas dos veces repitiéndose el número de placa y diferente número de acto administrativos, 12 resoluciones fueron expidas tres veces 3 veces con el mismo número de placa y diferente número de resolución), hecho que evidencia debilidad en la calidad de la información producida por la Secretaria Movilidad del Municipio de Neiva y allegada a este Órgano de Control Fiscal. De la anterior muestra se presenta la siguiente tabla donde se verifica en la página del Registro Único Nacional de Transito RUNT, nueve (9) placas presentan estado actual del vehículo activo y diez (10) se encuentran en estado de desintegrado, siendo todas parte de las Resoluciones donde se declaran estos vehículos en abandono.

Tabla 4 Relación de consultas en del RUNT verificación estado del vehículo

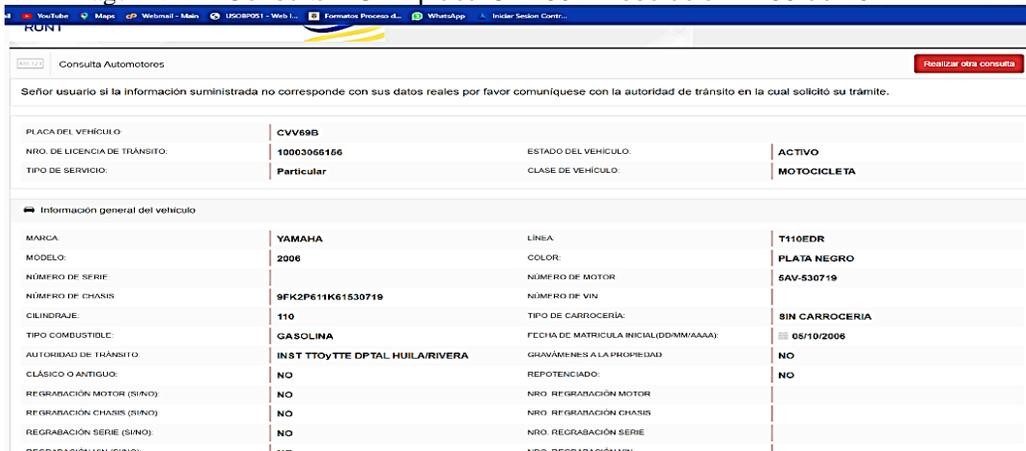
| RESOLUCIÓN N° | ESTADO DEL VEHÍCULO | N° CERTIFICACIÓN DESINTEGRACIÓN | FECHA DE EXPEDICIÓN DESINTEGRACIÓN |
|----------------------------------|---------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 2310 29/10/2021 | Desintegrado | 30898 | 14/09/2021 |
| 0 29/10/2021 432 08/10/2021 | Desintegrado | 30514 | 11/09/2021 |
| 1088 29/10/2021 94 20/05/2022 | Desintegrado | 31073 | 14/09/2021 |
| 112 08/10/2021 123 08/10/2021 | Desintegrado | 29505 | 06/09/2021 |
| 156 08/10/2021 436 08/10/2021 | Desintegrado | 28792 | 02/09/2021 |
| 162 08/10/2021 442 08/10/2021 | Desintegrado | 29261 | 04/09/2021 |
| 164 08/10/2021 444 08/10/2021 | Desintegrado | 29244 | 04/09/2021 |

| RESOLUCIÓN N° | ESTADO DEL VEHÍCULO | N° CERTIFICACIÓN DESINTEGRACIÓN | FECHA DE EXPEDICIÓN DESINTEGRACIÓN |
|---|---------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 166 08/10/2021 446 08/10/2021 | Desintegrado | 29546 | 06/09/2021 |
| 167 08/10/2021 446 08/10/2021 | Desintegrado | 29546 | 06/09/2021 |
| 822 29/10/2021 | Desintegrado | 29490 | 06/09/2021 |
| 209 08/10/2021 489 08/10/2021 2561 29/10/2021 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 110 20/05/2022 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 79 20/05/2022 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 1224 29/10/2021 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 158 8/10/2021 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 438 8/10/2021 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 80 20/05/2022 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 2204 29/10/2021 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |
| 66 20/05/2022 | Activo | Sin certificado | Sin certificado |

Fuente: Pagina RUNT

También al realizar seguimiento de la información suministrada mediante oficio de 21 de septiembre de 2023, en respuesta a la solicitud de información al proceso de chatarrización realizada a la Secretaría de Movilidad el 19 de septiembre de 2023, se determina que se han entregado datos que no corresponden con los soportes físicos evidenciándose que la Resolución 66 de fecha 20/05/2022 corresponde a la placa CVX55B y la Resolución 822 del 29/10/2021 a la misma placa cuando el documento físico indica que Resolución 66 se refiere al vehículo inmovilizado de placa CVV69B y la Resolución 822 corresponde al vehículo inmovilizado de placa CVX55B; estos datos se cruzan con la consulta al RUNT donde la placa CVX55B se registra como desintegrada con certificado 29490 y la CVV69B está activa.

Imagen N° 1 – Consulta RUNT placa CVV69B-Resolucion N°66 de 2021



Consulta Automotores

Reservar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

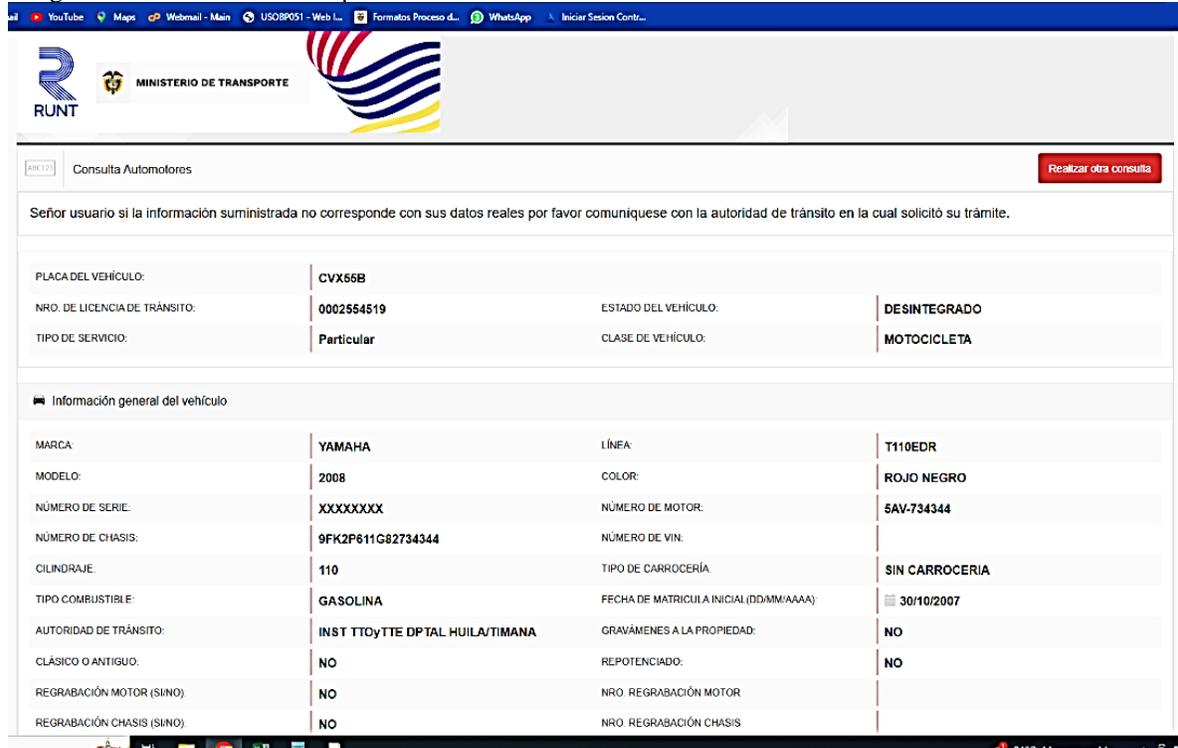
| | | | |
|-------------------------------|-------------|----------------------|-------------|
| PLACA DEL VEHICULO | CVV69B | ESTADO DEL VEHICULO: | ACTIVO |
| NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: | 10003068166 | CLASE DE VEHICULO: | MOTOCICLETA |
| TIPO DE SERVICIO: | Particular | | |

Información general del vehículo

| | | | |
|------------------------------|---------------------------------|---|----------------|
| MARCA | YAMAHA | LÍNEA | T110EDR |
| MODELO | 2006 | COLOR: | PLATA NEGRO |
| NÚMERO DE SERIE | | NÚMERO DE MOTOR | 5AV-530719 |
| NÚMERO DE CHASIS | 9FK2P611K61530719 | NÚMERO DE VIN | |
| CILINDRAJE | 110 | TIPO DE CARROCERÍA: | 8IN CARROCERIA |
| TIPO COMBUSTIBLE: | GASOLINA | FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): | 05/10/2006 |
| AUTORIDAD DE TRÁNSITO | INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA | GRUAMENES A LA PROPIEDAD | NO |
| CLÁSICO O ANTIGUO: | NO | REPOTENCIADO: | NO |
| REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO): | NO | NRO. REGISTRACIÓN MOTOR | |
| REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO): | NO | NRO. REGISTRACIÓN CHASIS | |
| REGISTRACIÓN SERIE (SI/NO): | NO | NRO. REGISTRACIÓN SERIE | |
| REGISTRACIÓN VIN (SI/NO): | NO | NRO. REGISTRACIÓN VIN | |

Fuente: Pagina RUNT

Imagen N° 2 Consulta RUNT placa CVX55B Resolución N°822 de 2022



Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-------------------------------|------------|----------------------|--------------|
| PLACA DEL VEHÍCULO: | CVX55B | ESTADO DEL VEHÍCULO: | DESINTEGRADO |
| NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: | 0002554519 | TIPO DE SERVICIO: | Particular |
| TIPO DE SERVICIO: | Particular | CLASE DE VEHÍCULO: | MOTOCICLETA |

Información general del vehículo

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------------|--|----------------|
| MARCA: | YAMAHA | LÍNEA: | T110EDR |
| MODELO: | 2008 | COLOR: | ROJO NEGRO |
| NÚMERO DE SERIE: | XXXXXXXX | NÚMERO DE MOTOR: | 5AV-734344 |
| NÚMERO DE CHASIS: | 9FK2P611G82734344 | NÚMERO DE VIN: | |
| CILINDRAJE: | 110 | TIPO DE CARROCERÍA: | SIN CARROCERÍA |
| TIPO COMBUSTIBLE: | GASOLINA | FECHA DE MATRICULIA INICIAL (DDMM/AAAA): | 30/10/2007 |
| AUTORIDAD DE TRÁNSITO: | INST TTOyTTE DPTAL HUILA/TIMANA | GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD: | NO |
| CLÁSICO O ANTIGUO: | NO | REPOTENCIADO: | NO |
| REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO): | NO | NRO. REGRABACIÓN MOTOR: | |
| REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO): | NO | NRO. REGRABACIÓN CHASIS: | |

Fuente: *Página RUNT*

Referente a los informes de la ejecución del contrato, el Dr. Elberto Garavito Vargas el 16 de agosto de 2022 presenta a la Dra. Luisa Fernanda Robles en calidad de Secretaria de Movilidad, un informe de ejecución del contrato 1860 de 2021, con corte al 12 de julio de 2022 fecha hasta la cual ejerció como supervisor, informando que realizaron los oficios de convocatoria a los propietarios de los vehículos inmovilizados con más de un año, los cuales fueron publicados en periódico El Tiempo, que existen para notificar personalmente 4.602 actos administrativos y para notificar por aviso un total de 2.192. También menciona que el contratista no ha presentado informe de la ejecución del contrato.

De igual forma, en la revisión de las carpetas soporte del proceso contractual, se evidencia:

En lo referente a las suspensiones del contrato, se realizaron dos con las actas respectivas de fecha 14/09/2021 y 05/08/2022; la primera, se da por de actualización del usuario Empresa Colombia Aseo SA ante el RUNT para poder registrar los certificados de desintegración de los vehículos, situación que debió preverse oportunamente dentro del proceso de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y la debida supervisión; la segunda, según Acta de suspensión N°02, se origina para "(...) realizar la revisión de los informes, los procesos y procedimientos

llevados a cabo para entrega de los vehículos automotores y su desintegración...” de acuerdo con la solicitud de información de la ejecución contractual al contratista como consta en el oficio N°930 del 04/08/2022, logrando evidenciar en la información suministrada la demora en la entrega de la información definitiva de la ejecución del contrato.

Así mismo, ante la negativa a la respuesta de solicitud de información por parte del contratista se reitera la solicitud mediante oficios N°1122 del 12/09/2022 y N°1401 del 12/11/2022, quedando constancia de este hecho en el Acta N°02 del 22 de noviembre de 2022 de la Secretaria de Movilidad.

En el seguimiento de las obligaciones contractuales, es preciso indicar:

El 14 de diciembre de 2022 según Acta N°03, la Secretaria de Movilidad realizó la revisión de la documentación entregada en medio físico y magnético por parte del contratista y la verificación del cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas, así:

“OBLIGACIÓN N°1 Y 2:

- 1. Realizar el oficio de convocatoria a los propietarios de los vehículos inmovilizados que lleven más de un año en los patios oficiales la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, y que hayan ingresado por infracciones a las normas de movilidad.*
- 2. Asumir el valor de la publicación referida en el literal anterior”.*

En el Acta N°03, se determina que:

“De acuerdo a la información que reposa en los archivos de la Secretaria de Movilidad respecto a la ejecución del contrato que nos ocupa, se puede observar que el contratista realizó las siguientes actividades, según se observa en los siguientes documentos:

En oficio de fecha 16 de agosto de 2022, Suscrito por el Supervisor; señor Elberto Garavito Vargas, remitido el 26 de agosto del mismo año, a través del correo electrónico institucional a la Secretaria de Movilidad, con el cual informan y anexa copia de la publicación realizadas de los avisos de convocatoria “POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1730 DE 2014”, realizada el 16 de septiembre de 2021, periódico El Tiempo, edición N°38985 y 09 de abril de 2022 periódico El Tiempo edición N°39190.

De acuerdo a la información entregada por el contratista a la Secretaria de Movilidad de manera informal, en la carpeta denominada “ANEXOS”, archivos DPF denominados “ANEXO 1.pdf” “ANEXO 3.pdf” se puede observar el proyecto de aviso de la convocatoria, no obstante, el mismo no se encuentra fechado ni firmado por el funcionario competente.

Igualmente, en el archivo denominado “ANEXO 5.pdf” se puede observar el aviso de convocatoria realizado el 16 de septiembre de 2021, en el periódico El Tiempo edición 39985, así mismo en el “ANEXO 5.pdf” se observa el aviso de convocatoria realizada el 09 de abril del 2022, edición 39190, periódico El Tiempo.”

“OBLIGACIÓN N°3:

- 3. Elaborar un archivo en Excel o base de datos con información del RUNT donde se registre los siguiente: Placa, Nombre del propietario o poseedor, No. de identificación, dirección de residencia, ciudad, ciudad, de los vehículos que le informe el supervisor del contrato.*

Revisado los documentos que reposan en la dependencia, no se observa que el contratista haya allegado documento o base de datos respecto al presente contrato, sin embargo, con la información entregada de manera informal por el contratista (TERA), se observa:

Archivo denominando “ANEXO 7 – EXCEL” el “LISTADO DE INVENTARIO CON PLACAS E INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO DE LA PLATAFORMA RUNT”, en el cual se identifica placa del vehículo, nombre del propietario, dirección y ciudad, de 6795 vehículos.

Archivo denominado “ANEXO 8 EXCEL” el “LISTADO DE RESOLUCIONES PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO”, en el cual se identifica placa del Vehículo, nombre del propietario dirección y ciudad, número y fecha de resolución.

Archivo denominado “ANEXO 9 – EXCEL” el “LISTADO DE RESOLUCIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL”, en el cual se identifica placa del vehículo, nombre del propietario, dirección y ciudad, número y fecha de resolución.

Archivo denominado “ANEXO 10 – EXCEL” el “LISTADO DE VEHÍCULOS NO IDENTIFICADOS Y PUBLICADOS”

Archivo denominado “ANEXO 10 – EXCEL” Relación de envió notificación de resoluciones, no obstante, la información es incompleta

OBLIGACIÓN N° 4 Y 5:

- 4. Elaborar los actos administrativos de declaración de abandono, según la información del supervisor del contrato.*
- 5. Enviar y cancelar los costos del envió de las citaciones para notificación de los actos administrativos objeto del contrato.*

En la Secretaria de Movilidad reposan 15 AZ, contentivas de los actos administrativos de la declaratoria de abandono, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 5 Relación de resoluciones archivadas

| No. AZ | CONTENIDO |
|------------------------------|--|
| 1 | De la resolución N°15 a la Resolución N°254 |
| | De la resolución N°255 a la Resolución N°442 |
| 2 | De la resolución N°443 a la Resolución N°699 |
| 3 | De la resolución N°700 a la Resolución N°1000 |
| 4 | De la resolución N°1001 a la Resolución N°1283 |
| 5 | De la resolución N°1284 a la Resolución N°1519 |
| 6 | De la resolución N°1520 a la Resolución N°1759 |
| 7 | De la resolución N°1760 a la Resolución N°1999 |
| 8 | De la resolución N°200 a la Resolución N°2099 |
| 9 | De la resolución N°2100 a la Resolución N°2399 |
| 10 | De la resolución N°2400 a la Resolución N°2699 |
| 11 | De la resolución N°2700 a la Resolución N°3000 |
| 12 | De la resolución N°3001 a la Resolución N°3199 |
| 13 | De la resolución N°3200 a la Resolución N°3416 |
| 14 | De la resolución N°3417 a la Resolución N°3723 |
| 15 | De la resolución N°3724 a la Resolución N°3999 |
| TOTAL DE RESOLUCIONES | |
| | 3.894 |

Fuente: elaboración de la Secretaría de Movilidad.

Debido a la cantidad de la información, se analizaron las AZ 1, 2, 3 y 4, contentivas de las Resoluciones N°15 a la 1000. Para efectos de analizar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de los actos administrativos de declaración de abandono, así como la debida notificación de los mismos. VER ANEXO 1 A LA PRESENTE ACTA, documento que se puso de presente a los asistentes a la presente mesa técnica.

De la información anexa se puede concluir lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, el cual modifica el Artículo 128 de la Ley 769 de 2002, en su inciso quinto, dispone que el acto administrativo de la declaratoria de abandono debe contener un recuento del tiempo que lleva el vehículo inmovilizado en parqueadero, situación que no ocurre en los actos administrativos, expedidos con ocasión al contrato que nos ocupa, pues los mismos únicamente indican que el vehículo lleva "MAS de un año" inmovilizados.

De acuerdo a los documentos que prueban en él envió de los actos administrativos, se encuentra de la totalidad de actos administrativo que se analizaron, únicamente se notificó personalmente 121 resoluciones de manera exitosa, sin que exista prueba de notificación por aviso de las demás resoluciones.

OBLIGACIÓN N°6: Contar con el personal suficiente y capacitado con el fin de cumplir con sus obligaciones.

No hay evidencia del cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIÓN N°7: El personal deberá estar dotado de equipos de protección, mono gafas, guantes, botas de seguridad, uniformes y herramientas manuales.

No hay evidencia del cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIÓN N°8: *El contratista se desplazará, hasta el sitio que determine el supervisor, la maquinaria necesaria para mover, seleccionar, cargar y trasladar los vehículos objeto de la desintegración.*

No hay evidencia del cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACION N°9 *El transporte de los vehículos desde los patrios oficiales hasta el sitio de desintegración debe realizarse en vehículos de carrocería en estacas debidamente cubiertos, la carga debe ir sin riesgo de caerse para evitar accidentes a otros autos o peatones.*

No hay evidencia del cumplimiento de esta obligación

OBLIGACION N°10: *Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.*

No se encontraron actas de recepción de vehículos.

OBLIGACION N°11: *Realizar bajo su responsabilidad y con sus funcionarios, caracterización de cada vehículo, para lo cual procederá a llenar el acta que le suministre la Secretaría de Movilidad de Neiva donde se identifique el vehículo con la Placa, improntas del motor y chasis, color, clase y tipo.*

No se encontraron actas de recepción de vehículos

OBLIGACION N°12: *Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con las resoluciones 646 de 2014 emitida por el Ministerio de transporte y la 1606 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente. Esta etapa se debe cumplir dentro del término del contrato este certificado se debe entregar en medio magnético.*

El contratista no ha hecho entrega oficial de esta información, sin embargo, con la Información entregada (La TERA), se observa la carpeta denominada "1-EL BOTE" con documento pdf denominado "Yumbo" contentivo de 1.500 certificados de desintegración, la carpeta denominada "1-ZONA INDUSTRIAL" con documento pdf denominado "CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN" contentivo de 600 certificados de desintegración, y la carpeta denominada "2-EL BOTE" con documento pdf denominado "CERTIFICADOS DE DESINTEGRACIÓN" contentivo de 2.149 certificados de desintegración.

OBLIGACION N°13: *Certificar el destino de los residuos. Este certificado se debe entregar, por parte del contratista a la Secretaria de Movilidad de Neiva dentro del término del contrato, este certificado se debe entregar en medio magnético.*

No se observa el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACIÓN N°14: *La seguridad en el proceso de desintegración tanto en los patios como en el sitio que se destine para tal fin está a cargo del Contratista.*

No se observa el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACION N°15: *El contratista deberá tener al día el certificado emitido por el cuerpo voluntario de bomberos para el desarrollo de sus actividades.*

No se observa el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACION N°16: *Contar con un Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.*

No se observa el cumplimiento de esta obligación.

OBLIGACION N°17: *Consignar en la cuenta de la entidad el valor por kilo presentado en la oferta por el peso total del residuo ferroso, producto de multiplicar el valor por kilo presentado en la oferta por el peso total del residuo ferroso resultante del proceso de desintegración.*

No se observa el cumplimiento de esta obligación.

Ante los hallazgos encontrados, el Contratista manifestó que la ejecución del contrato se ha llevado a cabo cumpliendo con lo pactado, y se comprometió a entregar la documentación correspondiente a los procesos que se adelantaron por cada uno de los vehículos a desintegrar en el siguiente orden: -aviso de convocatoria, acto administrativo de declaración de abandono, prueba de notificación, acta de entrega, certificados de desintegración; así como un archivo en Excel que contenga la siguiente información: número y fecha de resolución, forma y fecha de notificación, placa del vehículo, nombre, identificación y dirección del propietario o poseedor, fecha de entrega y fecha de

Según lo documentado, de las diecisiete (17) obligaciones específicas de catorce (14), no se observa el cumplimiento. En las Actas N°4, N°5, N°6 y N°7 se presentan avances parciales quedando consignada en el Acta N°8 del 20 de febrero de 2023 que a pesar de los requerimientos realizados al contratista para la entrega de la información se evidencia que a la fecha de la reunión solo ha cumplido con las obligaciones contractuales 6, 7, 13 y 15.

6. Contar con el personal suficiente y capacitado con el fin de cumplir con sus obligaciones.

7. El personal deberá estar dotado de equipos de protección, mono gafas, guantes, botas de seguridad, uniformes, y herramientas manuales.

13. Certificar el destino de los residuos. Este certificado se debe entregar, por parte del contratista a la Secretaria de Movilidad de Neiva dentro del término del contrato. este certificado se debe entregar en medio magnético.

15. El contratista deberá tener al día el certificado emitido por el cuerpo voluntario de bomberos para el desarrollo de sus actividades

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Así lo expuesto, de la obligación 1 y 2 se publicaron 6.795 placas de las cuales en la obligación 4 y 5 se informa de la existencia en archivo de 3.894 actos administrativos con declaratoria de abandono donde al sumar la cantidad de Resoluciones emitidas, por rango el resultado es de 3.767 Resoluciones lo cual da una diferencia de 127 Resoluciones.

Tabla 6 Resoluciones archivada vs cantidad de Resoluciones emitidas por rango.

| CONTENIDO | | CANTIDAD SEGÚN RANGO |
|--|-------|----------------------|
| De la resolución N°15 a la Resolución N°254 | | 240 |
| De la resolución N°255 a la Resolución N°442 | | 218 |
| De la resolución N°443 a la Resolución N°699 | | 257 |
| De la resolución N°700 a la Resolución N°1000 | | 301 |
| De la resolución N°1001 a la Resolución N°1283 | | 283 |
| De la resolución N°1284 a la Resolución N°1519 | | 236 |
| De la resolución N°1520 a la Resolución N°1759 | | 240 |
| De la resolución N°1760 a la Resolución N°1999 | | 240 |
| De la resolución N°2000 a la Resolución N°2099 | | 100 |
| De la resolución N°2100 a la Resolución N°2399 | | 52 |
| De la resolución N°2400 a la Resolución N°2699 | | 300 |
| De la resolución N°2700 a la Resolución N°3000 | | 301 |
| De la resolución N°3001 a la Resolución N°3199 | | 199 |
| De la resolución N°3200 a la Resolución N°3416 | | 217 |
| De la resolución N°3417 a la Resolución N°3723 | | 307 |
| De la resolución N°3724 a la Resolución N°3999 | | 276 |
| TOTAL DE RESOLUCIONES | 3.894 | 3.767 |
| Diferencia | | 127 |

Fuente: elaboración de la Secretaría de Movilidad y cálculo del auditor

Al comparar la cantidad de Resoluciones archivadas mediante las cuales se declara el abandono de los vehículos frente a cantidad de certificados de desintegración reportados por la empresa contratista, se establece una diferencia de 482 vehículos que quedaron desintegrados, pero no tienen Resolución de declaración de abandono, así:

Tabla 7 Diferencia certificados desintegración VS Resoluciones Archivadas

| RESOLUCIONES ARCHIVADAS | | TOTAL RESOLUCIONES SEGÚN RANGO |
|---|-------|--------------------------------|
| TOTAL DE RESOLUCIONES | 3.894 | 3.767 |
| OBLIGACIÓN 12 Expedición certificados de desintegración | | 4.249 |
| DIFERENCIA | | - 482 |

El equipo auditor, establece que de un total de 13.959 vehículos que reporta el sistema Circulemos como existentes en patios, se publicaron 6.795 placas de vehículos de las cuales hay archivadas 3.767 Resoluciones que declaran el abandono del vehículo las que soportan los 4.249 certificados de desintegración generando la diferencia de 482 desintegrados sin soporte de resolución de abandono.

Teniendo presente que hay diferencia de la cantidad de vehículos declarados en abandono frente al reporte de vehículos desintegrados, se evidencia que no hay consistencia en la información de la ejecución contractual, generando incertidumbre en el total de kilos de chatarra reportados puesto que además de las inconsistencias presentadas, el incumplimiento de las obligaciones 10 y 11, permiten colegir que se carece de información esencial para determinar el peso de cada vehículo desintegrado:

OBLIGACION N°10: Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.

OBLIGACION N°11: Realizar bajo su responsabilidad y con sus funcionarios, caracterización de cada vehículo, para lo cual procederá a llenar el acta que le suministre la Secretaría de Movilidad de Neiva donde se identifique el vehículo con la Placa, improntas del motor y chasis, color, clase y tipo.

Además, la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por el cual se reglamenta el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones*”, CAPITULO II CONDICIONES Y REQUISITOS AMBIENTALES PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, Artículo 7: Registro de Información, en sus Numerales 1 al 6, es soporte de la “Guía Ambiental para la Desintegración Vehicular”⁵ página 164, determina que se deben tener los datos del peso bruto de los vehículos desintegrados al ingresar a la entidad desintegradora y el peso total de los residuos de la desintegración vehicular, así:

“Peso bruto de los vehículos desintegrados (registrado al ingresar a la Entidad Desintegradora), discriminado de acuerdo a las categorías de la clase de vehículo y la clase de servicio.

Peso total de los residuos de la desintegración vehicular: a) Los residuos peligrosos, de acuerdo con la clasificación prevista en el Título 7, parte 2, Libro 2 del Decreto de 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. b) Los residuos no peligrosos, clasificados como mínimo en: i) metal ferroso, ii) metales no ferrosos. iii) vidrios, iv) materiales que contengan fibra de vidrio, v) plásticos y acrílicos, vi) cauchos, vii) espumas, textiles y cuero, viii) llantas y neumáticos, y ix) otros.”

⁵ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/19.-Guia-ambiental-para-la-desintegracion-vehicular.pdf>

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Conforme lo expuesto del proceso de desintegración, la Secretaría de Movilidad no tiene la certeza del peso total en kilogramos de material ferroso resultado del proceso de desintegración, en la que el Municipio de Neiva, recibió por parte de la empresa contratista COLOMBIANA DE ASEO S.A. “COLOMBIA ASEO S.A.”, el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS (\$3.918.030), por concepto del valor por kilo del residuo ferroso, de conformidad con el recibo de caja N°.2083729 de fecha 31 de diciembre del 2022.

Imagen N° 3 – Comprobante de Ingreso

MUNICIPIO DE NEIVA
891180009

Fecha Actual : lunes, 15 mayo 2023
Página 1/1

RECIBO DE CAJA
Número : 00000002083729

Estado : Confirmado
Valor : \$ 3.918.030,00

Consecutivo : 000800002083729
Fecha del Recibo : 31/12/2022 2:25:03 p. m.
Tercero : 805025760
Centro de Costo : VALOR CONSIGNADO POR CONCEPTO DE LA ACEPTACION DE OFERTA N° 1860 DE 2021, CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIO PARA DESINTEGRACION DE LOS VEHICULOS EN ESTADO DE INUTILIZACION, INSERVIBLE U OBSOLETO QUE RESULTEN DE LA APLICACION DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD D NEIVA.
Detalle : TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS CON CERO CTVS M/cte.
Valor en Letras : TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS CON CERO CTVS M/cte.
Recaudo Nro: 192142

FORMAS DE PAGO

| | | | | | | | |
|---------------|-----------------|-------------|---------|---------------|---------|--------------|------|
| vr Efectivo : | \$ 3.918.030,00 | vr Cheque : | \$ 0,00 | vr Consign. : | \$ 0,00 | vr Tarjeta : | \$ 0 |
| Consign.Nro : | | Tipo : | | Valor : | | Valor : | |
| Tarjeta.Nro : | | vr.Com : | | Valor : | | Valor : | |

| CONCEPTO | | TERCERO | CEN.COSTO | CUENTA | DEBITO | CREDITO |
|----------|---|-----------|-----------|------------|-----------------|-----------------|
| | CTE 380-00568-6 RECAUDOS TRANSITO POR RECURSOS PROPIOS Y DEMAS DERECHOS (I.C.L.D.) | 805025760 | | 1110052301 | \$ 3.918.030,00 | |
| 745 | RECAUDO POR EL SERVICIO PARA DESINTEGRACION DE LOS VEHICULOS EN ESTADO DE INUTILIZACION, INSERV. E 745 | 805025760 | | 41109023 | \$ 0,00 | \$ 3.918.030,00 |

Fuente: respuesta oficio 093/2023 anexo punto 1

Adicional, está la inseguridad jurídica del proceso realizado puesto que si la norma indica que los actos administrativos expedidos para la declaratoria de abandono de vehículo no indican los años que llevan inmovilizados, lo cual no guarda coherencia como lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, el cual modifica el Artículo 128 de la Ley 769 de 2002, cuando en el inciso quinto, dispone que el acto administrativo de la declaratoria de abandono debe contener un recuento del tiempo que lleva el vehículo inmovilizado en parqueadero, situación que quedo explícita en los actos administrativos, expedidos con ocasión de la declaratorio de abandono de los vehículos, pues los mismos únicamente indican que el vehículo lleva “MAS de un año” inmovilizados; lo cual genera incertidumbre jurídica sobre cualquier proceso que se realiza en estas condiciones puesto que está sometido a interpretación del cumplimiento de la norma.

3.2.2. Estado de las demandas en contra del municipio de Neiva por la pérdida de vehículos inmovilizados y llevados a los parqueaderos

En el marco de la AEF N°012 de 2023 realizada ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, la CMN requirió información con oficio de fecha 19 de septiembre de 2023, obteniéndose repuesta el día 22 de septiembre de 2023 con radicado No. 889 en 217 folios más (+) 1 USB, la cual soporta lo siguiente:

HALLAZGO N°03 – (A3. D3.) Administración y custodia de los vehículos inmovilizados en parqueaderos – Procesos Judiciales

En el memorando de asignación se determinó entre los objetivos específicos “Establecer el estado de las demandas en contra del Municipio, incluyendo el riesgo de pérdida de las mismas, originado por pérdida de automotores entregados por la ciudadanía a los patios de tránsito.”

De la información suministrada por la Secretaría de Movilidad (oficio O.A.J.M. 1120 del 21-09-23) se relaciona que se encuentran activos siguientes procesos:

Tabla 8 Relacionan de procesos activos

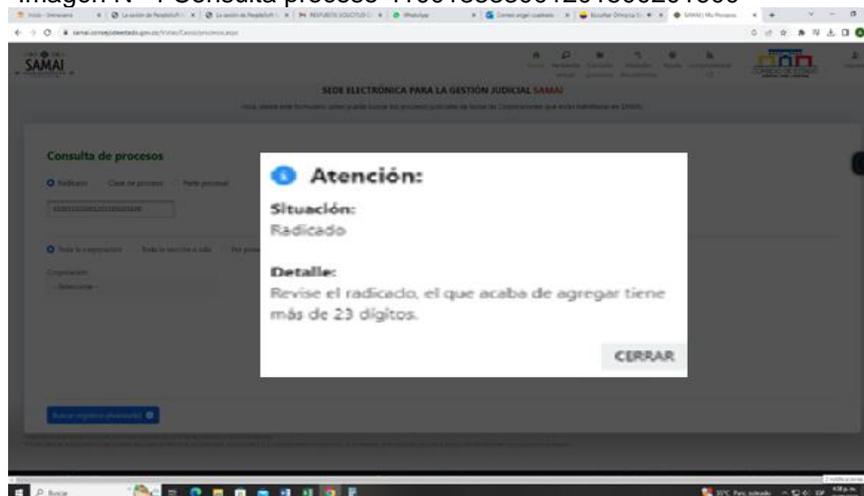
| NO. PROCESO | DEMANDANTE | JUZGADO | ESTADO |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 410013333001201 500201600 | LINA FERNANDA TRILLERAS REYES | PRIMERO ADMINISTRATIVO | EN EL DESPACHO PARA FALLO |
| 410013333003202 20040000 | SAÚL RODRIGUEZ ROJAS | TERCERO ADMINISTRATIVO | EN EL DESPACHO PARA FALLO |

Fuente: Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

PROCESO N°41 001 33 33 001-2015-00216-00

El equipo auditor procedió a realizar consulta en la plataforma SAMAI con el propósito de verificar las diferentes actuaciones del Honorable Despacho, de la parte demandante y del Municipio de Neiva. Según N° de proceso 410013333001201500201600 reportado por la Secretaría de Movilidad, al realizar la consulta se evidenció:

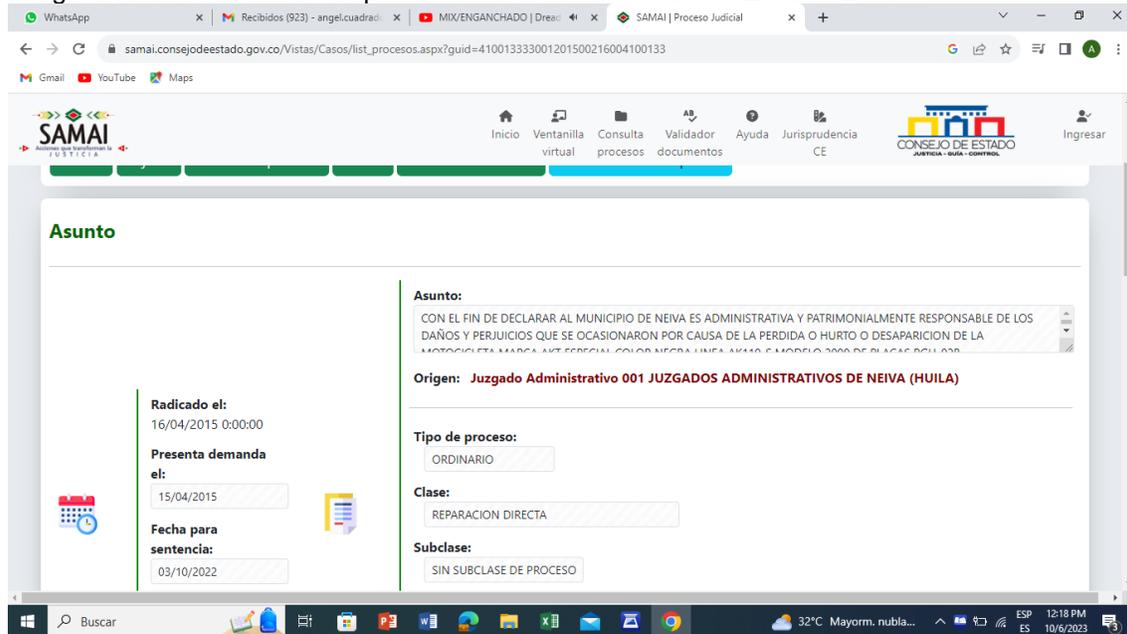
Imagén N° 4 Consulta proceso 410013333001201500201600



Fuente: Consulta plataforma SAMAI

La consulta no fue posible, toda vez que se reportó por la Secretaría de Movilidad la identificación del proceso con más de 23 dígitos, siendo este el máximo de dígitos con el que se crean los procesos judiciales, motivo por el cual se requiere la respectiva aclaración para lo cual fue suministrado el expediente físico del proceso impulsado por la señora LINA FERNANDA TRILLERAS REYES, logrando establecer que el radicado es el 41 001 33 33 001-2015-00216-00, como se valida al realizar consulta en la plataforma SAMAI.

Imagen N° 5 Consulta SAMAI proceso es el 41 001 33 33 001-2015-00216-00



Fuente: Consulta plataforma SAMAI

Según reporte de la consulta de la plataforma SAMAI, el asunto a resolver del proceso es: *“CON EL FIN DE DECLARAR AL MUNICIPIO DE NEIVA ES ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONARON POR CAUSA DE LA PERDIDA O HURTO O DESAPARICION DE LA MOTOCICLETA MARCA AKT ESPECIAL COLOR NEGRA LINEA AK110-S MODELO 2009 DE PLACAS RGH-92B”* y la accionante manifiesta que, *“la Secretaría de Movilidad en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales hizo retención o inmovilizo la motocicleta marca AKT, Special, color negro, línea AK110-S, modelo 2009, de placas RGH – 92B, trasladada a los patios a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, según Orden de Comparendo Único Nacional No. 410010000000-02588788 del 25/11/2011”*.

Efectivamente, en lo referente a la denuncia presentada anteriormente, se observó que la Secretaría de Movilidad, según oficio de fecha noviembre 27 de 2012 dirigido al Fiscal Local de Neiva con referencia *“Hurto y Abuso de confianza”*, había informado en el año 2012 lo acontecido con el vehículo RGH-92B AKT SPECIAL, donde en

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

los hechos se narra la perdida de algunos vehículos del patio ubicado en la Carrera 6 No. 40 – 73, según relación del numeral 3 del oficio en mención, así:

Tabla 9 Relación del numeral 3 según oficio de fecha noviembre 27 de 2012

| PLACA | MARCA | LINEA | COLOR | FECHA INGRESO | MOTIVO INMOVILIZACIÓN |
|-----------------------|-------------------|-----------------------|---------------------|--------------------------|---|
| MKJ-23 | SUZUKI | VIVAX | ROJO | 05/01/2012 | C-35 (REVISION TECNICO-MECANICA) |
| MLQ-18 | SUZUKI | AX100 | NEGRO | 08/02/2012 | 9-42/9-10(ACC. DE TTRANSITO) |
| <u>RGH-92B</u> | <u>AKT</u> | <u>SPECIAL</u> | <u>NEGRA</u> | <u>25/11/2011</u> | <u>C-02 (VEH. ABANDONADO EN VIA PUBLICA)</u> |

Fuente: Secretaría de Movilidad de Neiva

Así mismo se logra evidenciar que el proceso judicial 41 001 33 33 001-2015-00216-00 se encuentra activo en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva en la etapa “al Despacho para Sentencia”

Imagen N° 6 Consulta plataforma SAMAI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Neiva, 3 de octubre de 2022

El 13 de julio de 2022, a última hora hábil venció el término de diez (10) días que tenían las partes para presentar los alegatos de conclusión. Oportunamente, el municipio de Neiva (índice 77 expediente SAMAI), la parte actora (índice 78 expediente SAMAI), arrimaron escrito. El Ministerio público no emitió concepto.

Ingresa al despacho para proferir sentencia. Va expediente híbrido; físico en un (1) cuaderno principal con 153 folios (incluidos 5 cd's), electrónico en ONE DRIVE un cuaderno principal con 20 páginas y, con registros en el EE. SAMAI del índice 66 al 80 inclusive. Conste.



Eliana Alejandra Cangrejo Rodríguez
Secretaria

Fuente: Consulta plataforma SAMAI

PROCESO N°41001333300320220040000

El equipo auditor procedió a realizar consulta en la plataforma SAMAI del número de proceso suministrado por la Secretaría de Movilidad, donde se logró evidenciar que este se encuentra en estado ACTIVO, cuyo asunto a resolver es “Que se declare la Responsabilidad Administrativa por la orden emitida por uno de sus agentes de tránsito en cumplimiento de sus funciones de retención del vehículo velocípedo de la propiedad de SAUL RODRÍGUEZ ROJAS de placas KQU 74D Marca AKT MODELO 2015 presuntamente por abandono relacionado como comparendo Único Nacional No.

4100100000000358740 de fecha 12 de julio de 2016 por presunto código de infracción C-14 cuyo agente de tránsito que efectuó la orden el Sr. HERNANDO YAIR LIZCANO No. 54 entidad de derecho público representada legalmente por su gerente y o quien haga sus veces al momento de la notificación.”

Según oficio S.M.D. 2214 de fecha septiembre 22 de 2020 el Secretario de Movilidad le manifestó al denunciante, que; “*el vehículo de placas KQU-74D nunca fue dirigido a los patios y por ende no se encuentra en poder de la Secretaria de Movilidad de Neiva tal y como se evidencia en el informe de patios sobre el ingreso y salida de motos del día 12 de julio de 2016 donde se visualiza que la motocicleta mencionada no ingreso y mucho menos salió de patios.*”

La demanda interpuesta en contra de la Secretaría de Movilidad por la presunta perdida de un vehículo que según su propietario vio cuando este fue ingresado a los patios de tránsito, ubicado en el barrio Las Granjas de Neiva – Huila, después de un procedimiento realizado por el personal de Tránsito Municipal de Neiva, siendo este el asunto a resolver de este proceso.

PROCESO N°41001 33 33 001 2021 00060 00

La Secretaría de Movilidad, reporta que en el expediente de la demanda impulsada por el propietario de la motocicleta de placas JMP27E marca Suzuki modelo 2018, la cual en virtud de una inmovilización realizada por parte de la policía de tránsito el día 30 de diciembre de 2018 fue llevada a los parqueaderos autorizados y utilizados por la Secretaría de Movilidad y al ir a retirar la motocicleta esta no se encontró.

El propietario de la motocicleta en atención a la pérdida del bien mueble acudió a los juzgados donde impulso la “*Conciliación Extrajudicial*” la cual, formuló como pretensión a conciliar: “*i) que la entidad convocada le cancele la suma de DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000) por concepto de daño moral y material.*”. Ejecutada las etapas de la conciliación extrajudicial se resuelve:

“*APROBAR la conciliación prejudicial celebrada entre los señores JOSÉ FIDEL PATIÑO GUEVARA y CINDY LORENA PATIÑO SÁNCHEZ y el MUNICIPIO DE NEIVA, llevada a cabo ante la Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva y plasmada en las audiencias de conciliación celebradas los 18 de febrero, 9 y 26 de marzo del presente año.*”

El acuerdo conciliatorio estableció el monto global como reparación integral de los perjuicios de todo orden por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000) M/cte.

Se solicitó a la Secretaría de Movilidad allegar copia del auto de admisión de la actuación de Repetición en respuesta al proceso N°41001 33 33 001 2021 00060

00 fallado en contra del Municipio de Neiva; en el cual, se obligó a pagar el valor de \$5.700.000 pesos m/cte., por la pérdida de un vehículo tipo motocicleta de uno de los parqueaderos autorizados y utilizados por la Secretaría de Movilidad para guardar y custodiar los vehículos inmovilizados. La Secretaría de Movilidad en respuesta a lo solicitado allego auto de admisión con radicado **41001 33 33 002 2022 00445 00**

CONDICIÓN: Realizado el análisis y evaluación al expediente del proceso judicial N°410013333001-2015-00216-00 y proceso N°410013333003-2022-00400-00, se observó debilidad en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, respecto a la administración y custodia de los vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito, los cuales son llevados a los parqueaderos autorizados por la Secretaría de Movilidad.

CRITERIO: Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*” Artículo 38 numeral 16 y 22.

Numerales:

“16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Constitución Política de Colombia “*de la función administrativa*” Artículo 209 principio de moralidad, eficacia y celeridad.

ARTICULO 209. “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 769 de 2002, Artículo 125, Parágrafo 1.

ARTÍCULO 125 – Parágrafo 1. “*El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado*”

por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta. En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.”

CAUSA: Inobservancia de la normatividad e ineficiente control al cumplimiento de los procedimientos establecidos para los vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva.

EFEECTO: Desgaste administrativo y financiero por la atención de procesos judiciales y riesgo de daño patrimonial al estado por las demandas incoadas por los propietarios de vehículos perdidos o hurtados de los parqueaderos autorizados y fallos judiciales respectivos en contra de la Secretaría de Movilidad o el Municipio de Neiva. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“RESPUESTA:

Advertimos que el periodo auditado corresponde a los años 2020 – 2022 y que Las observaciones que se describen en el presente Informe Preliminar, tal como en él se consigna “se dan a conocer oportunamente al Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad, para que ejerzan el derecho de contradicción en el marco del debido proceso”

*En ejercicio de este Derecho y con referencia a la Observación **No. 03 – A3. D3 N°03 – A3. D3 “Administración y custodia de los vehículos inmovilizados en parqueaderos – Procesos Judiciales”**, con connotación Administrativa y Disciplinaria, Requiere este documento que se establezca por parte de esta Secretaría “**el estado de las demandas en contra del Municipio, incluyendo el riesgo de pérdida de las mismas, originado por perdida de automotores entregados por la ciudadanía a los patios de tránsito.**”*

Primero que todo debemos advertir que la representación Judicial del Municipio de Neiva la ejerce la OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL, pues nuestra competencia llega hasta emitir concepto en el Comité de Conciliación de la Alcaldía que se realiza en etapa prejudicial, por lo que le solicitamos la relación de los procesos activos en contra del Municipio sobre perdida de Automotores de nuestros patios, inmovilizados por infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

en el periodo auditado que corresponde a los años 2020, 2021 y 2022 y esta fue la información suministrada en el oficio O.A.J.M. 1120 del 21-09-23:

| No. PROCESO | DEMANDANTE | JUZGADO | ESTADO |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| 410013333001201 500201600 | LINA FERNANDA TRILLERAS REYES | PRIMERO ADMINISTRATIVO | EN EL DESPACHO PARA FALLO |
| 410013333003202 20040000 | SAÚL RODRIGUEZ ROJAS | TERCERO ADMINISTRATIVO | EN EL DESPACHO PARA FALLO |

Fuente: Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Es claro y así lo advierte este informe, que está debidamente reglado en el Código Nacional de Tránsito la obligación de inmovilizar aquellos vehículos cuyos Conductores han incumplido ciertas Normas, por lo que además de la imposición del Comprendero se debe inmovilizar el vehículo y disponerlo en el sitio autorizado por la Secretaría de Movilidad; así se depende del artículo 125 del C. N. de T.; veamos:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.”

Su disposición debe hacerse en parqueaderos debidamente autorizados, previamente seleccionados por la Secretaría de Movilidad o en sitios propios del

Municipio, dispuestos para tal fin.

Debemos concluir que tratándose de parqueaderos de Particulares autorizados por la Entidad, su selección debe hacerse observando los rigores que impone la Ley, previa obtención de las Garantías por ella exigidas, además de hacer exigible a su Propietario el pago de la Multa contenida en el PARAGRFO 1° aquí citado, minimizando de esta manera el riesgo de pérdida del automotor y por ende el riesgo de una eventual demanda contra el municipio y su también consecuente fallo adverso.

Tratándose de Parqueaderos Oficiales (del municipio), se debe observar con rigor los cuidados y controles que garanticen la seguridad de los vehículos allí depositados y se deben cuidar con tanto celo como lo exige el Deber Funcional a aquellos Funcionarios encargados de su custodia, su responsabilidad es Fiscal, Disciplinaria y Penal.

Creemos que los vehículos de placas RGH 92B y JMP 27E que se extraviaron de los Patios y por los cuales registramos las demandas contra el Municipio, radicadas con los números 41001333300120150021600 y 41001333300120210006000, juntas en el Juzgado 1° Administrativo de Neiva, estaban inmovilizados en el patio Oficial de la carrera 6 No. 40 – 73 barrio Las Granjas, por lo que no fue posible hacer exigible un garantía ni imponer multa como lo ordena nuestro canon ya citado, pero de ser condenado el Municipio en el 1° proceso, se deberá proceder contra el Funcionario responsable, en Acción de Repetición, tal como se hizo en el 2° caso aquí citado y que terminó con conciliación.

El Proceso radicado con el No. 41001333300320220040000 en el Juzgado 3° Administrativo de Neiva, a juicio nuestro no debe poner en duda el rigor con el que se cuidan los vehículos en los Patios, porque tal como consta en la contestación de la Demanda y por las pruebas aportas, el vehículo de placa KQU 74D no ingresó a los patios del municipio ni a uno autorizado por el ente territorial.

En la Actualidad y para un mayor control procurando minimizar el riesgo de pérdida de Automotores del Parqueadero, esta Secretaría habilitó un solo patio, en un predio tomado en arriendo en la zona industrial de esta ciudad, atendido por personal nuestro las 24 horas, llevando los registros correspondientes de ingreso y egreso y cuyas boletas de salida son autorizadas directamente por la Titular de este Despacho, atendiendo con mayor rigurosidad lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 125 del C. N. de T., arriba citado.

Cualquier pérdida o extravío de vehículos de los patios de Movilidad superior a cero es inadmisibles, pero desde un punto de vista analítico, considerando que el número de vehículos inmovilizados en el periodo comprendido entre los años 2020 – 2022, según datos suministrados por el área de Sistemas fue de 29.792 Automotores y las demandas contra el Municipio de Neiva por este hecho fueron 2, nos da como resultado un porcentaje de presunta perdida muy bajo.

De todos modos la presentación de la demanda Per Se, no significa que el vehículo

efectivamente se perdió de los patios a cargo de Movilidad, por lo que es más certero compararlo con el número de fallos adversos, que según nuestro análisis de las pruebas aportadas en cada caso, solo en uno podría eventualmente prosperar en contra del Municipio, que comparado con el número de inmobilizaciones ya referidas nos lleva a concluir que el riesgo de pérdida es bastante bajo.

Cita el Organismo de Control en el análisis aquí presentado y que sirve de base para estructurar esta Observación, lo siguiente:

“Respecto a las cantidades enunciadas en la denuncia “El hecho es que se robaron más de 10.000 motos de los patios de tránsito de Las Granjas y de Palermo (...)” no le es posible a este Órgano de Control Fiscal determinar con certeza la cantidad de vehículos que pudieron haberse perdido de los parqueaderos, toda vez que, el Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad no tiene actualizado los inventarios (físicos) de los vehículos que están bajo custodia de esta secretaría al haber sido inmobilizados por trasgredir alguna norma de tránsito o haberse visto inmerso en algún accidente.”

Es cierto que no se tienen actualizados los inventarios de los vehículos inmobilizados en los patios de Movilidad pues el sistema presenta falencias en sus registros, lo que no ha permitido tener cantidades ciertas en la entrega y recibo de los mismos cuando se suceden los cambios de Secretario de esta Cartera; esta y otras razones obligan a realizar ajustes y actualizaciones a nuestro sistema, que seguramente realizará la próxima Administración, ya que en el corto periodo de mi estadía en este cargo, no tuve como disponer de los recursos económicos para realizarlo; sin embargo en este periodo hemos elaborado el inventario físico de los mismos y será cierta la cantidad de Vehículos que se entregue a la Administración entrante.

Pero debe quedar claro que no fueron 10.000 las motocicletas que dicen haberse perdido de los patios; fueron 4.704 Velocípedos que según informe de Supervisión fueron desintegrados, con autorización, en virtud del contrato de prestación de servicios N°1860 de 2021, suscrito con la empresa contratista COLOMBIANA DE ASEO S.A. “COLOMBIA ASEO S.A.”.

Así las cosas, insistimos que no se perdieron ni hurtaron de los Patios de movilidad estas motocicletas por lo que no puede ser valorado este hecho como una debilidad de la Secretaria, en la custodia de los vehículos inmobilizados por infracciones al C. N. de T.”

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La Secretaría de Movilidad con oficio 1967 de noviembre 30 de 2023 cuyo asunto es; “Respuesta al Informe Preliminar de la Actuación Especial de fiscalización AEF N°012 de 2023.”, hizo uso del derecho a la controversia; garantizándose por parte de la Contraloría Municipal de Neiva, el debido proceso en el marco de la AEF N°012 de 2023.

Realizado el estudio a los argumentos dados por la Secretaría de Movilidad respecto del cuestionamiento mencionado en la presente observación, se evidencia que la Secretaría acepta que se ha dado inicio a procesos contra el Municipio de Neiva por concepto de “**extravío**” de vehículos de los patios; situación, que ratifica la debilidad en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, respecto a la administración y custodia de los vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito.

También, se observó en la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad que esta considera **inadmisible** el hecho que se pierda o extravié vehículo de los patios de Movilidad. Sin embargo, realizó análisis de medición al comparar los vehículos inmovilizados en el periodo 2020 – 2022 frente a las demandas presentadas contra el Municipio de Neiva durante el mismo periodo.

Respecto a lo manifestado por la Secretaría de Movilidad referente a los fallos adversos; es oportuno resaltar, que este Órgano de Control Fiscal en el Informe Preliminar hizo alusión a fallo donde el Municipio de Neiva tuvo la obligación de responder al demandante por cuantía equivalente a \$5.700.000 pesos m/cte., por la pérdida de vehículo de uno de los patios utilizado por la Secretaría de Movilidad para custodiar estos bienes inmuebles de terceros. Es decir, se ratifica que en los patios utilizados por la Secretaría de Movilidad existe debilidad en el cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley 769 de 2002 para con los vehículos inmovilizados.

La Secretaría de Movilidad expresa “*Es cierto que no se tienen actualizados los inventarios de los vehículos inmovilizados en los patios de Movilidad pues el sistema presenta falencias en sus registros, lo que no ha permitido tener cantidades ciertas en la entrega y recibo de los mismos cuando se suceden los cambios de Secretario de esta Cartera;*”. Con la anterior afirmación realizada por Secretaría, queda a la luz la debilidad existente en esta dependencia del Municipio de Neiva y, que se percibió por este Órgano de Control Fiscal en la presente AEF.

Por lo antes enunciado y con base a la respuesta suministrada por la Secretaría de Movilidad se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria en relación a las demandas interpuestas por la pérdida de vehículos inmovilizados de los patios autorizados y utilizados por Movilidad para la custodia de estos bienes muebles de terceros.

Realizado el proceso auditor respecto de la presunta pérdida de vehículos de los parqueaderos del Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad; se observó, según información allegada de los procesos judiciales (demandas) que efectivamente se han perdido vehículos de los parqueaderos autorizados y utilizados por la Secretaría de Movilidad.

Respecto a las cantidades enunciadas en la denuncia “*El hecho es que se robaron más de 10.000 motos de los patios de tránsito de Las Granjas y de Palermo (...)*” no le es posible a este Órgano de Control Fiscal determinar con certeza la cantidad de vehículos que pudieron haberse perdido de los parqueaderos, toda vez que, el Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad no tiene actualizado los inventarios (físicos) de los vehículos que están bajo custodia de esta secretaría al haber sido inmovilizados por trasgredir alguna norma de tránsito o haberse visto inmerso en algún accidente.

3.2.3. Determinar el cumplimiento del objeto contractual, de los contratos relacionados con el funcionamiento de la central semafórica, conforme lo reportado en la denuncia.

De acuerdo a la denuncia verbal D-053/2023 instaurada por señor Orlando Perdomo Tovar, Veedor de Tránsito y Transporte en la Dirección de Participación Ciudadana de esta Territorial el pasado 06 de julio de 2023 donde manifiesto al respecto: “*El otro es el proceso que he llamado Central Semafórica de Neiva. Esta fue construida en el gobierno de Pedro Suarez e inaugurada con bombos y platillos con Viceministro de transporte a bordo, construido con un aporte del SETP y esto no ha servido para nada porque se observan los caos que se forman porque no hay semáforos*”.

Relacionado a la red semafórica del Municipio de Neiva, para las vigencias 2020, 2021 y 2022, la Secretaría de Movilidad no ha adelantado procesos para la instalación de nuevas intersecciones semafóricas. Por lo tanto, el consolidado total se relaciona a continuación:

Tabla 10 Invetero de la Red Semafórica Municipio de Neiva

| INVENTARIO RED SEMAFORICA | | | | | | | |
|------------------------------|--------------------------------|--------|--------|----|-----------|----|----|
| INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS | | | POSTES | | SEMAFOROS | | |
| ITEM | DIRECCION | COMUNA | T1 | T2 | S1 | S2 | S3 |
| 1 | AVENIDA CIRCUNVALAR - CALLE 21 | 3 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 2 | CARRERA 8 - AVENIDA 26 | 2 | 1 | 3 | 4 | 3 | 0 |
| 3 | AVENIDA 26 - CALLE 38 | 2 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 4 | CARRERA 34 - CALLE 8 | 7 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 5 | CARRERA 42 - CALLE 19 | 5 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 6 | CARRERA 29 - CALLE 20 | 5 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 7 | CARRERA 22 - CALLE 16 SUR | 6 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 8 | CARRERA 22 - CALLE 21 SUR | 6 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 9 | CARRERA 18 - CALLE 8 | 5 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 10 | CARRERA 16 - CALLE 50 | 2 | 1 | 4 | 5 | 4 | 0 |
| 11 | CARRERA 16 - CALLE 43 | 2 | 2 | 4 | 6 | 4 | 0 |
| 12 | CARRERA 16 - CALLE 21 | 5 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| INVENTARIO RED SEMAFORICA | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------------------|--------|--------|----|-----------|----|----|
| INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS | | | POSTES | | SEMAFOROS | | |
| ITEM | DIRECCION | COMUNA | T1 | T2 | S1 | S2 | S3 |
| 13 | CARRERA 16 - CALLE 7 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 14 | CARRERA 16 - CALLE 8 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 15 | CARRERA 16 - CALLE 9 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 16 | CARRERA 16 - CALLE 18 | 5 | 1 | 3 | 4 | 3 | 0 |
| 17 | CARRERA 15 - CALLE 5 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 18 | CARRERA 15 - CALLE 2 | 4 | 0 | 4 | 4 | 3 | 0 |
| 19 | CARRERA 12 - CALLE 16 | 3 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 20 | CARRERA 12 - AVENIDA LA TOMA | 3 | 0 | 4 | 3 | 5 | 0 |
| 21 | CARRERA 9 - AVENIDA LA TOMA | 3 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 22 | CARRERA 8 - CALLE 7 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 23 | CARRERA 8 - CALLE 8 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 24 | CARRERA 16 - AVENIDA 26 | 2 | 2 | 4 | 6 | 4 | 0 |
| 25 | CARRERA 7 - CALLE 50 | 2 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 26 | CARRERA 7 - CALLE 21 | 3 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 27 | CARRERA 7 - CALLE 10 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 28 | CARRERA 7 - CALLE 11 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 29 | CARRERA 7 - CALLE 8 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 2 |
| 30 | CARRERA 7 - CALLE 9 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 31 | CARRERA 7 - CALLE 6 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 32 | CARRERA 7 - CALLE 7 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 33 | CARRERA 7 - CALLE 2 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 34 | CARRERA 7 - CALLE 64 | 2 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 35 | CARRERA 7 - AVENIDA LA TOMA | 4 | 2 | 7 | 9 | 7 | 0 |
| 36 | CARRERA 7 - AVENIDA 26 | 2 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 37 | CARRERA 7 - AVENIDA CIRCUNVALAR | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 38 | CARRERA 6 - CALLE 6 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 39 | CARRERA 6 - CALLE 7 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 40 | CARRERA 6 - CALLE 10 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 41 | CARRERA 6 - CALLE 8 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 42 | CARRERA 6 - CALLE 9 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 43 | CARRERA 6 - AVENIDA 26 | 2 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 |
| 44 | CARRERA 5 - CALLE 21 | 3 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 45 | CARRERA 4 - CALLE 21 | 3 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 47 | CARRERA 5 - CALLE 7 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 48 | CARRERA 5 - CALLE 5 SUR | 6 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 49 | CARRERA 5 - CALLE 2 SUR | 6 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 50 | CARRERA 5 - AVENIDA LA TOMA | 3 | 1 | 3 | 4 | 3 | 0 |
| 51 | CARRERA 5 - CALLE 4 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| INVENTARIO RED SEMAFORICA | | | | | | | |
|------------------------------|---------------------------------|--------|-----------|------------|------------|------------|------------|
| INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS | | | POSTES | | SEMAFOROS | | |
| ITEM | DIRECCION | COMUNA | T1 | T2 | S1 | S2 | S3 |
| 52 | CARRERA 4 - CALLE 4 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 53 | CARRERA 4 - CALLE 12 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 46 | CARRERA 5 - CALLE 10 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 54 | CARRERA 4 - CALLE 10 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 55 | CARRERA 4 - CALLE 8 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 56 | CARRERA 4 - CALLE 9 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 57 | CARRERA 4 - CALLE 5 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 58 | CARRERA 4 - CALLE 6 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 59 | CARRERA 4 - AVENIDA LA TOMA | 3 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 60 | CARRERA 3 - CALLE 10 | 4 | 0 | 3 | 3 | 3 | 0 |
| 61 | CARRERA 3 - CALLE 6 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 62 | CARRERA 3 - CALLE 7 | 4 | 0 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| 63 | CARRERA 2 - CALLE 64 | 1 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 64 | CARRERA 2 - CALLE 21 | 3 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 65 | CARRERA 2 - CALLE 8 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 66 | CARRERA 2 - CALLE 10 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 67 | CARRERA 2 - AVENIDA LA TOMA | 3 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 68 | CARRERA 2 - AVENIDA CIRCUNVALAR | 4 | 0 | 3 | 4 | 4 | 0 |
| 69 | CARRERA 1 - CALLE 34 | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 4 |
| 70 | CARRERA 1 - CALLE 28 | 1 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 |
| 71 | CARRERA 22 - CALLE 50 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 8 |
| 72 | CARRERA 36a - CALLE 20 | 5 | 4 | 3 | 5 | 3 | 6 |
| 73 | CARRERA 2 - CALLE 70 | 1 | 5 | 4 | 6 | 4 | 6 |
| 74 | CARRERA 1 - CALLE 48 | 1 | 5 | 3 | 2 | 4 | 8 |
| 75 | CARRERA 33 - CALLE 32 SUR | 6 | 6 | 4 | 6 | 4 | 8 |
| 76 | CARRERA 33 - CALLE 24 SUR | 6 | 6 | 4 | 6 | 4 | 8 |
| 77 | CARRERA 20 - CALLE 26 SUR | 6 | 7 | 5 | 7 | 5 | 8 |
| 78 | CARRERA 52 - CALLE 8 | 10 | 8 | 4 | 8 | 4 | 8 |
| 79 | CARRERA 21 - CALLE 1C | 8 | 2 | 3 | 2 | 4 | 4 |
| 80 | CARRERA 7 - CALLE 19 SUR | 6 | 8 | 4 | 8 | 4 | 8 |
| 81 | CARRERA 1 - CALLE 64 | 1 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 82 | CARRERA 52 - CALLE 19 | 10 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 83 | CARRERA 19 - CALLE 12 | 5 | 1 | 4 | 3 | 5 | 4 |
| 84 | CARRERA 12 - CALLE 8 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 85 | CARRERA 12 - CALLE 9 | 4 | 0 | 4 | 4 | 4 | 0 |
| 86 | CARRERA 8 - CALLE 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 0 |
| 87 | CARRERA 7 - CALLE 4 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| TOTAL | | | 79 | 292 | 318 | 296 | 106 |

- Fuente: Secretaría de Movilidad de Neiva*
- Los postes instalados son de dos referencias T1 (Tipo Mástil) y T2 (Mástil con Ménsula)
 - Los semáforos corresponden para los S1 Y S2 (Semáforos Vehiculares) para S3 (Semáforos Peatonales).

La Central Semafórica de Neiva cuenta con diferentes dispositivos en las oficinas de la Secretaría de Movilidad y otros sobre las intersecciones semafóricas en las vías. Los dispositivos de la Central se basan en hardware y software que actúan de manera conjunta para procesar la información de los equipos en las intersecciones semafóricas. Actualmente la Secretaría de Movilidad de Neiva cuenta con un componente central modular de gestión de movilidad inteligente del concepto SWARCO, correspondiente a OMNIA. El cual permite a las ciudades construir y ampliar paso a paso un sistema moderno de gestión de la movilidad, dicha plataforma cuenta con un sistema de comunicación, un sistema de base de datos y un sistema de visualización web, que dentro de sus aplicaciones proporciona una descripción general de las intersecciones, información en tiempo real de grupos de señales, detectores y E/S, accesos directos a datos e informes de tráfico, Gestión de eventos y escenarios de tráfico de diferentes fuentes (cámaras Trafficam) y sistemas de VMS. En vía se cuenta con equipos de control integrados con sistema Linux encargados del control del sistema semafórico”.

Actualmente la Secretaría de Movilidad no tiene un sistema de conectividad entre los equipos en las vías y la central semafórica por lo cual la central se encuentra inactiva. La Secretaría de Movilidad a través de la Secretaría de las Tics, está gestionando la conectividad de los equipos en vía, de esta manera lograr integrar el sistema de comunicación de los equipos y la central. Adicionalmente la Secretaría de Movilidad se encuentra adelantando un proceso de mantenimiento cuyo objeto es: *“CONTRATO DE OBRA: PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Y CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS Y SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE LA PLATAFORMA OMNIA: DEL MUNICIPIO DE NEIVA”*, proceso que se encuentra adjudicado, pendiente de inicio de ejecución toda vez que su contrato de interventoría se encuentra en la etapa de legalización.

En lo que respecta al proceso contractual celebrado en la vigencias 2020 sobre la red semafórica, esta Secretaría informa que de acuerdo a los expedientes que reposan el Municipio celebró Contrato de Obra Pública No 969 de agosto 12 de 2020 cuyo objeto es *“CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL ADSCRITA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA”* con la UNION TEMPORAL NEIVA SMART CITY por valor de \$759.005.806, valor que fue adicionado en \$374.995.009 el 06 de agosto de 2021 para un total de inversión de \$1.134.000.807 durante las vigencias 2020 y 2021.

Tabla 11 Resumen contrato de obra pública N°969 de 2020

| DATOS | DESCRIPCION |
|----------------------------------|--|
| CONTRATO | Licitación Pública, Contrato de Obra Pública N°969/2020 |
| CÓDIGO SECOP | MNSMLPOP3-2020 |
| CONTRATISTA | UNION TEMPORAL NEIVA SMART CITY |
| NIT | 891.180.009-1 |
| OBJETO | “CONTRATO DE OBRA PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL ADSCRITA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA” |
| VALOR DEL CONTRATO | \$759.005.806 |
| VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO 01 | \$374.995.001 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$ 1.134.000.807 |
| PLAZO INICIAL | Seis (06) meses |
| PLAZO ADICIONAL | Tres (03) meses |
| PLAZO TOTAL | Nueve meses |
| INTERVENTOR | Samuel Armando Castillo Pérez |
| FECHA DE ACTA INICIO | 07/04/2021 |
| SUPERVISORES | Elberto Garavito Vargas Alexander Sánchez Hernández |
| FECHA JUSTIFICACION ADICIONAL 01 | 06/08/2021 |
| FECHA ADICIONAL 01 | 06/08/2021 |
| ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA | 06 de diciembre de 2021 |
| VALOR TOTAL EJECUTADO | \$ 1.134.000.807 |
| ACTA DE TERMINACIÓN | 06/12/2021 |
| ACTA DE LIQUIDACIÓN | 22/12/2021 |

Fuente: expediente contrato de obra pública N°969 de 2020

En lo que concierne a la vigencia 2022, el Municipio de Neiva adelantó proceso de Licitación Pública No MNSMLPOP006-2022 por valor de \$1.299.851.050, la cual fue declara desierta mediante Resolución No 111 de 2022, la cual cobró ejecutoria del 01 de diciembre de 2022. En virtud a dicha declaratoria desierta, la entidad tomó acción para solucionar las necesidades más urgentes en materia técnica en las diferentes intersecciones semaforicas y restablecer su servicio con personal (contratistas) de la entidad, razón por la cual se adelantó el proceso de Mínima Cuantía No MNSMCMCSM-073-2022 cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE REPUESTOS ELECTRÓNICOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA RED SEMAFÓRICA DEL MUNICIPIO DE NEIVA*” por valor de *SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) COP* bajo la modalidad de monto agotable.

De acuerdo a los contratos mencionados anteriormente, la Secretaria de Movilidad ha dado mantenimiento a las intersecciones semaforicas, siendo afectado en el año 2022 y lo corrido del 2023 por hechos de hurto y vandalismo a la red semaforica, como se relacionan a continuación:

Tabla 12 Denuncias realizadas por de la Secretaría de Movilidad por hurto a la red semafórica

| No. | DELITO | PROCESO N° | JUZGADO O FISCALÍA RECEPTORA DE LA DENUNCIA | PRETENSIONES |
|-----|----------------|-----------------------|---|---|
| 1 | Hurto | 410016000584202250365 | FISCALIA 02 LOCAL | Que se establezca el responsable y se condene |
| 2 | Hurto Agravado | 410016000586202252577 | FISCALIA 02 LOCAL | Que se establezca el responsable y se condene |
| 3 | Hurto | 410016000586202253809 | FISCALIA 02 LOCAL | Que se establezca el responsable y se condene |

Fuente: Oficio 1728/2023 Informe Secretaría de movilidad.

HALLAZGO N°04 (A4. BA1.) – Intereses moratorios y costo de reconexión del servicio de energía eléctrica en la red semafórica.

Durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 la Secretaría de Movilidad conto con 17 medidores y/o código de cuenta NIU para la facturación del servicio de energía, utilizada para el funcionamiento de la red semafórica de la ciudad de Neiva los cuales se encuentran detallados así:

Tabla 13 Relación detallada de los medidores de energía de la red semafórica

| Ítem | #Medidor | Código de Cuenta NIU | Ubicación |
|------|----------|----------------------|--|
| 1 | 9014421 | 921838963 | K 2 con C 70 Semáforos Madrigal |
| 2 | 9013846 | 927979527 | K 1 con C 48 Semáforos Cándido Leguizamo |
| 3 | 9014410 | 922778641 | K 22 con C 51 Semáforos Los Pinos |
| 4 | | 332862270 | Semáforos – Municipio de (consolidado de varios medidores) |
| 5 | 10000221 | 442053558 | Semáforos k 3 con 6 |
| 6 | 10000463 | 442075860 | Semáforos k 1 con C 28 – 06 |
| 7 | 18264421 | 927490317 | K 52 con C8 Semáforos vía Ipanema |
| 9 | 17036131 | 926670144 | K 21ª K22 con C22S y 23S Canaima |
| 10 | 9014398 | 923750406 | K 36ª con C 20 Semáforo entrada El Tesoro |
| 11 | 8864593 | 940669578 | K 7 con C19S Semáforos Zona Industrial |
| 12 | 9013680 | 927527240 | K 20 con C26S Semáforo Zona Industrial |
| 13 | 86459090 | 940668791 | C 1C con K21 Las Acacias |
| 14 | 8864591 | 940673755 | AV Max Duque Gómez C 33S Bosques de San Luis |
| 15 | 9013679 | 927528027 | C 24S AV Max Duque Semáforos |
| 16 | 8564163 | 888158388 | K 16 con C 24 Sobre la Vía Frente al Batallón |



MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| Ítem | #Medidor | Código de Cuenta NIU | Ubicación |
|------|------------|----------------------|---------------------------|
| 17 | 6677230918 | 812144438 | C 8 K 32 Panel Prado Alto |

Fuente: Secretaría de Movilidad de Neiva

Al verificar el soporte del cobro del servicio de energía, suministrado por Electrohuila S.A., se observó que están facturados los conceptos de Deuda Intereses Capital por valor de VEINTICUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$24.025), Intereses Moratorios por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$109.249) y Reconexión en PIN ONCE MIL DOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$11.213); incluyendo el código de cuenta CIU 895724305 correspondiente al parqueadero ubicado en carrera 7 con calle 20 (Contrato de Arrendamiento-Secretaria General de Patios) lo cual deja revelado un posible menoscabo a las arcas de Municipio de Neiva por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESO M/CTE. (\$144.487), como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 14 Relación de facturas que presentan intereses moratorios y costo de reconexión

| # Factura | Código de Cta CIU | Valor Factura | Fecha de Entrega Factura | Periodo Facturado | Periodos Vencidos | Deuda Intereses Capital | Intereses Moratorios | Reconexión en PIN |
|-----------|-------------------|---------------|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|-------------------|
| 56443384 | 940673755 | \$ 771.070 | 22/07/2020 | 11/06/20-13/07/20 | 8 meses | \$ 12.311 | \$ 2.892 | \$ - |
| 56533653 | 888158388 | \$ 165.070 | 31/07/2020 | 17/06/20-18/07/20 | 1 mes | \$ - | \$ 428 | \$ - |
| 56644014 | 921838963 | \$ 35.760 | 18/08/2020 | 03/07/20-04/08/20 | 0 meses | \$ 54 | \$ 7 | \$ - |
| 56730426 | 923750406 | \$ 183.480 | 18/08/2020 | 08/07/20-08/08/20 | 1 mes | \$ - | \$ 414 | \$ - |
| 56983646 | 927979527 | \$ 287.720 | 8/09/2020 | 03/08/20-02/09/20 | 3 mese | \$ 2.039 | \$ 942 | \$ - |
| 57067351 | 927490317 | \$ 249.320 | 14/09/2020 | 08/08/20-08/09/20 | 2 meses | \$ 357 | \$ 721 | \$ - |
| 57045054 | 922778641 | \$ 212.280 | 14/09/2020 | 06/08/20-05/09/20 | 2 meses | \$ 284 | \$ 611 | \$ - |
| 57175408 | 940673755 | \$ 174.030 | 22/09/2020 | 13/08/20-12/09/20 | 1 mes | \$ - | \$ 385 | \$ - |
| 57172802 | 927528027 | \$ 337.350 | 22/09/2020 | 13/08/20-12/09/20 | 3 mese | \$ 1.374 | \$ 1.113 | \$ - |
| 58261985 | 940673755 | \$ 130.250 | 16/12/2020 | 12/11/20-12/12/20 | 0 | \$ - | \$ 76 | \$ - |
| 58177085 | 927527240 | \$ 180.970 | 17/12/2020 | 09/11/20-09/12/20 | 1 mes | \$ - | \$ 397 | \$ - |
| 58176692 | 940669578 | \$ 180.970 | 17/12/2020 | 09/11/20-09/12/20 | 1 mes | \$ - | \$ 397 | \$ - |
| 58121161 | 927490317 | \$ 160.790 | 18/12/2020 | 07/11/20-06/12/20 | 1 mes | \$ - | \$ 351 | \$ - |
| 58118181 | 923750406 | \$ 175.240 | 18/12/2020 | 07/11/20-06/12/20 | 1 mes | \$ - | \$ 389 | \$ - |
| 58259378 | 927528027 | \$ 249.330 | 18/12/2020 | 12/11/20-11/12/20 | 2 meses | \$ 360 | \$ 734 | \$ - |
| 58442883 | 921838963 | \$ 35.220 | 18/01/2021 | 04/12/20-05/01/21 | 0 | \$ 150 | \$ 32 | \$ - |
| 58463324 | 922778641 | \$ 269.980 | 20/01/2021 | 05/12/20-06/01/21 | 2 meses | \$ 340 | \$ 636 | \$ - |
| 58544442 | 940673755 | \$ 220.590 | 25/01/2021 | 12/12/20-13/01/21 | 1 mes | \$ 76 | \$ 370 | \$ - |
| 58589418 | 926670144 | \$ 152.980 | 25/01/2021 | 09/12/20-13/01/21 | 1 mes | \$ 27 | \$ 189 | \$ - |
| 58816185 | 921838963 | \$ 68.500 | 16/02/2021 | 05/01/21-04/02/21 | 0 | \$ 182 | \$ 155 | \$ - |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| # Factura | Código de Cta CIU | Valor Factura | Fecha de Entrega Factura | Periodo Facturado | Periodos Vencidos | Deuda Intereses Capital | Intereses Moratorios | Reconexión en PIN |
|-----------|-------------------|---------------|--------------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|-------------------|
| 58870328 | 923750406 | \$ 181.590 | 16/02/2021 | 07/01/21-06/02/21 | 1 mes | \$ - | \$ 419 | \$ - |
| 58786015 | 927979527 | \$ 289.060 | 16/02/2021 | 04/01/21-03/02/21 | 3 mese | \$ 957 | \$ 960 | \$ - |
| 58878951 | 927527240 | \$ 186.330 | 19/02/2021 | 12/01/21-09/02/21 | 1 mes | \$ - | \$ 458 | \$ - |
| 58878558 | 940669578 | \$ 56.520 | 19/02/2021 | 12/01/21-09/02/21 | 1 mes | \$ - | \$ 119 | \$ - |
| 59193997 | 922778641 | \$ 290.470 | 16/03/2021 | 05/02/21-05/03/21 | 1 mes | \$ - | \$ 322 | \$ - |
| 59249456 | 926670144 | \$ 195.060 | 16/03/2021 | 09/02/21-08/03/21 | 1 mes | \$ - | \$ 39 | \$ - |
| 59221741 | 940669578 | \$ 72.900 | 16/03/2021 | 09/02/21-08/03/21 | 0 | \$ - | \$ 25 | \$ - |
| 59383678 | 888158388 | \$ 575.430 | 26/03/2021 | 17/02/21-17/03/21 | 7 mese | \$ 4.330 | \$ 1.438 | \$ - |
| 59538174 | 927979527 | \$ 138.500 | 13/04/2021 | 03/03/21-03/04/21 | 1 mes | \$ 84 | \$ 290 | \$ - |
| 59581907 | 923750406 | \$ 175.280 | 22/04/2021 | 06/03/21-07/04/21 | 1 mes | \$ - | \$ 363 | \$ - |
| 59894599 | 921838963 | \$ 101.110 | 10/05/2021 | 05/04/21-05/05/21 | 0 | \$ 336 | \$ 307 | \$ - |
| 59926322 | 922778641 | \$ 257.390 | 19/05/2021 | 06/04/21-07/05/21 | 1 mes | \$ - | \$ 346 | \$ - |
| 59954685 | 927490317 | \$ 169.570 | 19/05/2021 | 07/04/21-07/05/21 | 1 mes | \$ - | \$ 386 | \$ - |
| 59951649 | 923750406 | \$ 83.460 | 19/05/2021 | 07/04/21-07/05/21 | 0 | \$ - | \$ 79 | \$ 11.213 |
| 60253754 | 921838963 | \$ 33.420 | 17/06/2021 | 05/05/21-04/06/21 | 0 | \$ 445 | \$ - | \$ - |
| 60644141 | 921838963 | \$ 34.030 | 13/07/2021 | 04/06/21-05/07/21 | 0 | \$ 307 | \$ - | \$ - |
| 60697942 | 926670144 | \$ 431.810 | 21/07/2021 | 06/06/21-08/07/21 | 1 mes | \$ - | \$ 564 | \$ - |
| 60743225 | 927528027 | \$ 80.660 | 21/07/2021 | 12/06/21-12/07/21 | 0 | \$ - | \$ 49 | \$ - |
| 61467744 | 940673755 | \$ 13.120 | 10/09/2021 | 12/08/21-11/09/21 | 0 | \$ - | \$ 16 | \$ - |
| 61464949 | 927528027 | \$ 835.580 | 21/09/2021 | 12/08/21-11/09/21 | 0 | \$ - | \$ 34 | \$ - |
| 61417814 | 895724305 | \$ 4.267.070 | 27/10/2021 | 07/08/21-07/09/21 | 0 | \$ - | \$ 16.342 | \$ - |
| 62447922 | 921838963 | \$ 35.820 | 15/12/2021 | 03/11/21-03/12/21 | 0 | \$ - | \$ 11 | \$ - |
| 62427992 | 927979527 | \$ 71.420 | 15/12/2021 | 02/12/21-02/12/21 | 0 | \$ - | \$ 23 | \$ - |
| 62916380 | 927528027 | \$ 153.850 | 18/01/2022 | 11/12/21-11/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 378 | \$ - |
| 62919388 | 940673755 | \$ 227.760 | 18/01/2022 | 11/12/21-11/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 254 | \$ - |
| 62940195 | 927527240 | \$ 216.650 | 18/01/2022 | 07/12/20-10/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 452 | \$ - |
| 62939805 | 940669578 | \$ 170.690 | 18/01/2022 | 07/12/21-10/01/22 | 2 mes | \$ - | \$ 391 | \$ - |
| 62945260 | 926670144 | \$ 568.410 | 18/01/2022 | 07/12/21-10/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 997 | \$ - |
| 62800106 | 921838963 | \$ 40.720 | 18/01/2022 | 03/12/21-07/01/22 | 0 | \$ - | \$ 11 | \$ - |
| 63101570 | 940668791 | \$ 205.230 | 27/01/2022 | 21/12/21-20/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 247 | \$ - |
| 63197722 | 442075860 | \$ 28.090 | 3/02/2022 | 28/12/21-27/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 58 | \$ - |
| 63197723 | 442053558 | \$ 139.980 | 3/02/2022 | 28/12/21-27/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 289 | \$ - |
| 63197721 | 332862270 | \$ 29.701.640 | 3/02/2022 | 28/12/21-27/01/22 | 1 mes | \$ - | \$ 68.856 | \$ - |
| 71574078 | 442075860 | \$ 16.930 | 13/07/2022 | 26/05/22-25/06/22 | 0 | \$ - | \$ 110 | \$ - |
| 71574095 | 442053558 | \$ 85.380 | 13/07/2022 | 26/05/22-25/06/22 | 0 | \$ - | \$ 110 | \$ - |
| 71474094 | 332862270 | \$ 17.121.220 | 13/07/2022 | 26/05/22-25/06/22 | 0 | \$ - | \$ 110 | \$ - |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| # Factura | Código de Cta CIU | Valor Factura | Fecha de Entrega Factura | Periodo Facturado | Periodos Vencidos | Deuda Intereses Capital | Intereses Moratorios | Reconexión en PIN |
|--|-------------------|----------------------|---|-------------------|-------------------|-------------------------|----------------------|-------------------|
| 71664668 | 921838963 | \$ 38.730 | 13/07/2022 | 03/06/22-04/07/22 | 0 | \$ 12 | \$ - | \$ - |
| 72993438 | 927528027 | \$ 89.020 | 22/08/2022 | 11/07/22-11/08/22 | 0 | \$ - | \$ 25 | \$ - |
| 72996641 | 940673755 | \$ 104.430 | 22/08/2022 | 11/07/22-11/08/22 | 0 | \$ - | \$ 15 | \$ - |
| 74978682 | 923750406 | \$ 118.770 | 9/12/2022 | 05/11/22-06/12/22 | 0 | \$ - | \$ 17 | \$ - |
| 74981806 | 927490317 | \$ 105.470 | 9/12/2022 | 05/11/22-06/12/22 | 0 | \$ - | \$ 15 | \$ - |
| 74864437 | 332862270 | \$ 18.492.240 | 9/12/2022 | 26/10/22-26/11/22 | 0 | \$ - | \$ 3.082 | \$ - |
| 74964854 | 921838963 | \$ 40.360 | 9/12/2022 | 03/11/22-03/12/22 | 0 | \$ - | \$ 3 | \$ - |
| Total Valor Facturado | | \$ 80.582.070 | Valor total Conceptos de Deuda Intereses Capital, Intereses Moratorios y Reconexión en PIN | | | \$ 24.025 | \$109.249 | \$11.213 |
| Total factura por concepto de Deuda Intereses Capital, Intereses Moratorios y Reconexión en PIN | | | | | | \$144.487 | | |

Fuente: facturas de servicios de energía años 2020, 2021 y 2022.

CONDICIÓN: En la prestación del servicio de energía eléctrica realizada por la electrificadora del Huila, se evidenció que fue facturado y pagado por el Municipio de Neiva el valor de \$144,487 pesos m/cte., por conceptos de Deuda Intereses Capital, Intereses Moratorios y Reconexión de PIN durante el periodo 2020 – 2022, de conformidad con los soportes del cobro del servicio de energía, suministrado por Electrohuila S.A. para el funcionamiento de la red semafórica de la ciudad de Neiva y el código de cuenta CIU 895724305 correspondiente al parqueadero ubicado en carrera 7 con calle 20 (Contrato de Arrendamiento-Secretaria General de Patios), tal como se muestra en la Tabla 14 “Relación de facturas que presentan intereses moratorios y costo de reconexión”.

CRITERIO: Constitución Política de Colombia Artículo 209 principio de moralidad y economía.

Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

CAUSA: Debilidad en el seguimiento y control en el pago oportuno de las facturas del servicio público domiciliario de energía eléctrica durante los periodos 2020 – 2022.

EFEECTO: Presunto detrimento patrimonial por valor de \$144.487 pesos m/cte., por concepto del pago de intereses moratorios y costos de reconexión del servicio de energía eléctrica periodo 2020 - 2022 por parte del Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad. Hallazgo administrativo con Beneficio de Auditoría cuantitativo por \$144.487 pesos m/cte.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“RESPUESTA

Sobre el particular, es necesario indicar al ente fiscalizador que la suscrita asumió como jefe de esta cartera el 15 de julio de 2022, observándose que los pagos por concepto de intereses moratorios y reconexión asumidos en la vigencia de nuestra gestión (\$3.132) corresponden al 2,1% de la cuantía total objeto de reproche fiscal por parte de su Despacho.

Sin embargo, se anexa en un folio comprobante de consignación a favor del tesoro del Municipio de Neiva cuenta No 38009103-3 del Banco de Occidente por valor de \$144.487, razón por la cual se solicita comedidamente de declare la inexistencia del presunto detrimento por este concepto.”

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De conformidad con las consideraciones expuestas en la observación N°04 (A4. F1.) – Intereses moratorios y costo de reconexión del servicio de energía eléctrica en la red semaforica. Como producto de esta, la Secretaria de Movilidad realizó el consignación por valor de \$144.487 a la cuenta corriente #380-09103-3 de Municipio de Neiva valor que fue facturado y pagado por el Municipio de Neiva por conceptos de Deuda Intereses Capital, Intereses Moratorios y Reconexión de PIN durante el periodo 2020 – 2022, de conformidad con los soportes del cobro del servicio de energía, suministrado por Electrohuila S.A. para el funcionamiento de la red semaforica de la ciudad de Neiva y el código de cuenta CIU 895724305 correspondiente al parqueadero ubicado en carrera 7 con calle 20 (Contrato de Arrendamiento-Secretaria General de Patios) y confirmado en la Actuación Especial de Fiscalización realizada por la Contraloría Municipal de Neiva, debilidad que fue aceptada por la Secretaria de Movilidad, quién realizó la consignación del valor de \$144.487, siendo reintegrado al erario del Municipio de Neiva, como se verificó con la consignación según Comprobante de Transacción del Banco de Occidente realizado 30 de noviembre de 2023, contabilizado por el Municipio de Neiva el 05 de diciembre del 2023 según Comprobante Contable - Recaudos Manuales N°2023.CEN.01.979, por concepto de: “se registra consignación del día 30/11/2023 según oficio 120.07.002.0204 de la contraloría Municipal de Neiva "actuación especial de fiscalización 012 de 2023" reintegro de concepto de devolución de intereses en pago de servicio público de energía eléctrica” por valor de \$144.487 pesos m/cte.

Del presente análisis, se logró establecer los elementos que configuran a título de Beneficio de Auditoría del Control Fiscal cuantitativo por \$144.487 pesos m/cte. Así mismo, la Secretaría de Movilidad deberá elaborar la acción de mejora para ser suscrita en el plan de mejoramiento a presentar ante este Órgano De Control Fiscal con el fin de prevenir hechos similares en el futuro.

3.2.4. Evaluar el recaudo relacionado con comparendos por concepto de patios y grúas de conformidad con los contratos de patios y grúas, celebrados con terceros en los años 2020, 2021 y 2022.

La Contraloría Municipal de Neiva en el Marco de la AEF N°012 de 2023 solicitó a la Secretaría de Movilidad informe sobre el recaudo producto del servicio de parqueadero (patios) y grúas para el periodo 2020 – 2022. La Secretaría allego vía correo electrónico información, así:

Reporte de Ingresos de Patios - Periodo: 2020

Tabla 15 Ingresos Patios Municipio 2020

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|--------------|---|------------------|-------------------------|------------|------------------|
| 621 | 712 - PATIOS CARRO < 1 TON MUNICIPIO CONT. 084/13 | 2.179,00 | \$21.068.801,00 | 11 | Municipio |
| 623 | 712 - PATIOS MOTO MUNICIPIO CONTRATO 1430 | 11.436,00 | \$84.734.596,00 | 11 | Municipio |
| 636 | 712 - PATIOS CARRO > 1 TON MUNICIPIO CONT. 1430 | 109,00 | \$5.296.954,00 | 11 | Municipio |
| Total | | 13.724,00 | \$111.100.351,00 | | Municipio |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Tabla 16 ingresos Patios Contratista 2020

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|--------------|-------------------------------------|------------------|-------------------------|------------|--------------------|
| 626 | TER - PATIOS MOTO TERMINAL | 11.438,00 | \$164.923.656,00 | 19 | Contratista |
| 627 | TER - PATIOS CARRO < 1 TON TERMINAL | 2.177,00 | \$40.820.834,00 | 19 | Contratista |
| 628 | TER - PATIOS CARRO > 1 TON TERMINAL | 109,00 | \$10.317.948,00 | 19 | Contratista |
| 629 | TER - PATIOS BICICLETAS TERMINAL | 19,00 | \$66.971,00 | 19 | Contratista |
| Total | | 13.743,00 | \$216.129.409,00 | | Contratista |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Reporte de Ingresos de Patios - Periodo: 2021

Tabla 17 Ingresos Patios Municipio 2021

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|----------|---|------------------|-----------------|------------|-----------|
| 621 | 712 - PATIOS CARRO < 1 TON MUNICIPIO CONT. 084/13 | 2.714,00 | \$30.075.938,00 | 11 | Municipio |
| 623 | 712 - PATIOS MOTO MUNICIPIO CONTRATO 1430 | 9.008,00 | \$86.339.592,00 | 11 | Municipio |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|----------|--|------------------|-------------------------|------------|-----------|
| 636 | 712 - PATIOS CARRO > 1 TON. MUNICIPIO CONT. 1430 | 73,00 | \$9.915.788,00 | 11 | Municipio |
| | Total | 11.795,00 | \$126.331.318,00 | | Municipio |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Tabla 18 Ingresos Patios Contratista 2021

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|----------|-------------------------------------|------------------|-------------------------|------------|-------------|
| 626 | TER - PATIOS MOTO TERMINAL | 9.021,00 | \$153.321.704,00 | 19 | Contratista |
| 627 | TER - PATIOS CARRO < 1 TON TERMINAL | 2.715,00 | \$53.273.934,00 | 19 | Contratista |
| 628 | TER - PATIOS CARRO > 1 TON TERMINAL | 73,00 | \$17.473.228,00 | 19 | Contratista |
| 629 | TER - PATIOS BICICLETAS TERMINAL | 10,00 | \$28.757,00 | 19 | Contratista |
| | Total | 11.819,00 | \$224.097.623,00 | | Contratista |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Reporte de Ingresos de Patios - Periodo: 2022

Tabla 19 Ingresos Patios Municipio 2022

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|----------|---|------------------|-------------------------|------------|-----------|
| 287 | 712 - PATIOS BICICLETAS MPIO CONTRATO 1430 | 3,00 | \$11.880,00 | 11 | Municipio |
| 617 | 712 - PATIOS PROPIOS CARRO > 1 TON BOTE | 4,00 | \$2.083.375,00 | 11 | Municipio |
| 621 | 712 - PATIOS CARRO < 1 TON MUNICIPIO CONT. 084/13 | 1.237,00 | \$36.171.216,00 | 11 | Municipio |
| 623 | 712 - PATIOS MOTO MUNICIPIO CONTRATO 1430 | 4.231,00 | \$74.755.474,00 | 11 | Municipio |
| 636 | 712 - PATIOS CARRO > 1 TON. MUNICIPIO CONT. 1430 | 65,00 | \$10.859.300,00 | 11 | Municipio |
| 638 | 712 - PATIOS PROPIOS CARRO < 1 TONELADA | 3,00 | \$615.000,00 | 11 | Municipio |
| 651 | 712 - PATIOS PROPIOS MUNICIPIO MOTOCICLETA | 300,00 | \$10.925.574,00 | 11 | Municipio |
| 652 | 712 - PATIOS PROPIOS MUNICIPIO CARRO < 1 TON | 70,00 | \$5.010.000,00 | 11 | Municipio |
| | Total | 5.913,00 | \$140.431.819,00 | | Municipio |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Tabla 20 Ingresos Patios Contratista 2022

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|----------|-------------------------------------|------------------|-------------------------|------------|-------------|
| 626 | TER - PATIOS MOTO TERMINAL | 4.039,00 | \$98.925.105,00 | 19 | Contratista |
| 627 | TER - PATIOS CARRO < 1 TON TERMINAL | 1.215,00 | \$49.361.634,00 | 19 | Contratista |
| 628 | TER - PATIOS CARRO > 1 TON TERMINAL | 63,00 | \$13.989.128,00 | 19 | Contratista |
| 629 | TER - PATIOS BICICLETAS TERMINAL | 4,00 | \$35.898,00 | 19 | Contratista |
| | Total | 5.321,00 | \$162.311.765,00 | | Contratista |

Fuente: Secretaría de Movilidad

En resumen, de lo anterior tenemos:

Tabla 21 Ingresos Patios 2020 a 2022

| AÑO | INGRESOS MUNICIPIO | | INGRESO CONTRATANTE | |
|--------------|--------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------|
| | Cantidad Recibos | Ingresos | Cantidad Recibos | Ingresos |
| 2020 | 13.724,00 | \$111.100.351,00 | 13.743,00 | \$216.129.409,00 |
| 2021 | 11.795,00 | \$126.331.318,00 | 11.819,00 | \$224.097.623,00 |
| 2022 | 5.913,00 | \$140.431.819,00 | 5.321,00 | \$162.311.765,00 |
| TOTAL | 31.432,00 | \$377.863.488,00 | 30.883,00 | \$ 602.538.797,00 |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Según información suministrada por la Secretaría de Movilidad, el Municipio de Neiva recaudó por concepto de parqueaderos (patios) trescientos setenta y siete millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$377.863.488) durante los años 2020, 2021 y 2022.

Reporte de Ingresos de Grúas - Periodo: 2020

Tabla 22 Ingresos de Grúas Municipio 2020

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|----------|---|------------------|------------------------|------------|-----------|
| 355 | 713 - GRUAS MOTOCICLETA DERECHOS TRANSITO | 10.355,00 | \$42.603.150,00 | 11 | Municipio |
| 358 | 713 - SERVICIO DE GRUA AUTOMOVIL TRANSITO | 1.958,00 | \$15.736.174,00 | 11 | Municipio |
| 362 | 713 - SERVICIO GRUA VEH. > 1 TON - TRANSITO | 27,00 | \$317.484,00 | 11 | Municipio |
| | Total | 12.340,00 | \$58.656.808,00 | | Municipio |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Tabla 23 Ingresos de Grúas Contratista 2020

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|----------|---|------------------|-------------------------|------------|-------------|
| 356 | TER - GRUAS MOTOCICLETA CONTRATO 1412 DE 2020 | 10.355,00 | \$260.384.150,00 | 16 | Contratista |
| 360 | TER - SERVICIO GRUAS AUTOMOVIL CONT. 1412 DE 2020 | 1.958,00 | \$98.419.926,00 | 16 | Contratista |
| 363 | TER - SERVICIO GRUA > 1 TON - CONTRATO 1412 DE 2020 | 27,00 | \$2.052.576,00 | 16 | Contratista |
| | Total | 12.340,00 | \$360.856.652,00 | | Contratista |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Reporte de Ingresos de Grúas - Periodo: 2021

Tabla 24 Ingresos de Grúas Municipio 2021

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|--------------|---|------------------|------------------------|------------|-----------|
| 355 | 713 - GRUAS MOTOCICLETA DERECHOS TRANSITO | 7.273,00 | \$28.728.350,00 | 11 | Municipio |
| 358 | 713 - SERVICIO DE GRUA AUTOMOVIL TRANSITO | 2.238,00 | \$17.680.200,00 | 11 | Municipio |
| 362 | 713 - SERVICIO GRUA VEH. > 1 TON - TRANSITO | 17,00 | \$201.467,00 | 11 | Municipio |
| Total | | 9.528,00 | \$46.610.017,00 | | Municipio |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Tabla 25 Ingresos de Grúas Contratista 2021

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|--------------|---|------------------|-------------------------|------------|-------------|
| 356 | TER - GRUAS MOTOCICLETA CONTRATO 1412 DE 2020 | 7.273,00 | \$191.527.182,00 | 16 | Contratista |
| 360 | TER - SERVICIO GRUAS AUTOMOVIL CONT. 1412 DE 2020 | 2.238,00 | \$117.870.984,00 | 16 | Contratista |
| 363 | TER - SERVICIO GRUA > 1 TON - CONTRATO 1412 DE 2020 | 17,00 | \$1.343.034,00 | 16 | Contratista |
| Total | | 9.528,00 | \$310.741.200,00 | | Proveedor |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Reporte de Ingresos de Grúas - Periodo: 2022

Tabla 26 Ingresos de Grúas Municipio 2022

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|--------------|---|------------------|------------------------|------------|-----------|
| 355 | 713 - GRUAS MOTOCICLETA DERECHOS TRANSITO | 3.198,00 | \$8.529.066,00 | 11 | Municipio |
| 358 | 713 - SERVICIO DE GRUA AUTOMOVIL TRANSITO | 968,00 | \$5.162.344,00 | 11 | Municipio |
| 362 | 713 - SERVICIO GRUA VEH. > 1 TON - TRANSITO | 7,00 | \$56.000,00 | 11 | Municipio |
| Total | | 4.173,00 | \$13.747.410,00 | | Municipio |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Tabla 27 Ingresos de Grúas Contratista 2022

| Concepto | Descripción | Cantidad Recibos | Ingresos | Clase Conc | Destino |
|--------------|---|------------------|-----------------------|------------|-------------|
| 356 | TER - GRUAS MOTOCICLETA CONTRATO 1412 DE 2020 | 3.198,00 | 98.069.868,00 | 16 | Contratista |
| 360 | TER - SERVICIO GRUAS AUTOMOVIL CONT. 1412 DE 2020 | 968,00 | 59.370.344,00 | 16 | Contratista |
| 363 | TER - SERVICIO GRUA > 1 TON - CONTRATO 1412 DE 2020 | 7,00 | 644.000,00 | 16 | Contratista |
| Total | | 4.173,00 | 158.084.212,00 | | Contratista |

Fuente: Secretaría de Movilidad

En resumen, de lo anterior tenemos:

Tabla 28 Ingresos Grúas 2020 a 2022

| AÑO | INGRESOS CONTRATANTE MUNICIPIO | | INGRESOS CONTRATISTA | |
|--------------|--------------------------------|-------------------------|----------------------|-------------------------|
| | Cantidad Recibos | Ingresos | Cantidad Recibos | Ingresos |
| 2020 | 12.340,00 | \$58.656.808,00 | 12.340,00 | \$360.856.652,00 |
| 2021 | 9.528,00 | \$46.610.017,00 | 9.528,00 | \$310.741.200,00 |
| 2022 | 4.173,00 | \$13.747.410,00 | 4.173,00 | \$158.084.212,00 |
| TOTAL | 26.041,00 | \$119.014.235,00 | 26.041,00 | \$829.682.064,00 |

Fuente: Secretaría de Movilidad

Conforme la tabla anterior, el Municipio de Neiva recaudó por concepto de servicio de grúa ciento diecinueve millones catorce mil doscientos treinta y cinco pesos m/cte. (\$119.014.235) durante el periodo 2020 – 2022.

Tabla 29 Ingresos Patios y Grúas

| INGRESOS MUNICIPIO DE NEIVA | | | |
|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| AÑOS | VALOR PATIOS | VALOR GRÚA | TOTAL |
| 2020 | \$111.100.351,00 | \$58.656.808,00 | \$169.757.159,00 |
| 2021 | \$126.331.318,00 | \$46.610.017,00 | \$172.941.335,00 |
| 2022 | \$140.431.819,00 | \$13.747.410,00 | \$154.179.229,00 |
| TOTAL | \$377.863.488,00 | \$119.014.235,00 | \$496.877.723,00 |

Fuente: Secretaría de Movilidad – Auditor

Igualmente, se observó que durante el periodo 2020 – 2022, el Municipio de Neiva recaudo por el servicio de Patios y grúa cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos setenta y siete mil setecientos veintitrés pesos m/cte. (\$496.877.723) evidenciando, que el ingreso por concepto de parqueaderos (patios) ha ido incrementado año tras año.

Tabla 30 Total Vehículos Inmovilizados 2020 a 2022

| VEHÍCULOS INMOVILIZADOS LLEVADOS A PARQUEADEROS | | | |
|---|---------------|---------------|---------------------|
| AÑO | INGRESO | SALIDA | SIN ORDEN DE SALIDA |
| 2020 | 13.165 | 11.528 | 1.637 |
| 2021 | 8.484 | 7.720 | 764 |
| 2022 | 4.376 | 3.773 | 603 |
| TOTAL | 26.025 | 23.021 | 3.004 |

Fuente: Secretaría de Movilidad – Auditor

De igual manera, se logró evidenciar que durante la vigencia 2020 ingresaron 13.165 vehículos a los parqueaderos autorizados y utilizados por la Secretaría de Movilidad; de los cuales 11.528 registran orden de salida y de los 1.637 restantes no se reportó orden de salida.

Así mismo, se evidenció que durante el periodo 2021 ingresaron 8.484 vehículos a los parqueaderos autorizados y utilizados por la Secretaría de Movilidad; de los cuales 7.720 registran orden de salida y los 764 restantes no reportaron salida.

Del mismo modo, se observó que durante el periodo 2022 ingresaron 4.376 vehículos a los parqueaderos autorizados y utilizados por la Secretaría de Movilidad; de los cuales 3.773 registran orden de salida y los 603 restantes no reportaron salida.

Conforme la tabla 30, respecto a la inmovilización de vehículos y posterior ingreso a los parqueaderos autorizados y utilizados por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva se establece una disminución superior al 66% con relaciona los años 2020 a 2022.

Conforme al anterior análisis, se puede establecer que, a 31 de diciembre de 2022, el Municipio de Neiva – Secretaría de Movilidad tenía en custodia un total de 3.004 vehículos, resultado de las inmovilizaciones efectuadas en el periodo comprendido entre 2020 – 2022.

3.2.5. Determinar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos relacionados con la señalización horizontal y vertical

De acuerdo a la denuncia verbal D-053/2023 instaurada por señor Orlando Perdomo Tovar, Veedor de Tránsito y Transporte en la Dirección de Participación Ciudadana de esta Territorial el pasado 06 de julio de 2023 donde manifiesto al respecto: *“Los contratos de señalización horizontal y vertical. Esto tiene ningún control porque hace más de 2 años Neiva no tiene vías, no son sino un deterioro y una mano de huecos y para mí que no están señalizando con una pintura de calidad, pues la pintura la echan y en menos de 2 o 3 meses ya se borra y no hacen sino pintar los huecos”*.

De acuerdo a la información suministrada por la Unidad Financiera de la Secretaría de Movilidad, se adjunta los siguientes expedientes contractuales:

Tabla 31 Aceptación de Oferta N°3048 de 2021:

| | |
|---------------------|---|
| Numero de contrato | Aceptación de Oferta N°3048 de 2021 |
| Objeto del contrato | <i>“CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA NO. 2829 DE 2021 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA PARA SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLÁSTICO EN FRÍO DOS COMPONENTES PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS Y ZONAS ESCOLARES EN LA CIUDAD DE NEIVA”</i> |
| Contratista | PROINCO INGENIERIA SAS NIT:900375623-2 |



MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| | |
|------------------------------|---|
| Numero de contrato | Aceptación de Oferta N°3048 de 2021 |
| | Representante Legal: MARLON ANDRES SALGADO SALGADO C.C. 1.075.262.997 de NEIVA |
| Plazo de Ejecución: | DOS (02) meses, contados a partir del acta de inicio, no obstante, el plazo irá hasta la fecha de terminación y liquidación del contrato el cual se le realizará la interventoría |
| Fecha Acta de Inicio: | 02 de mayo del 2022 |
| Acta de Suspensión No.1 | 13 de junio del 2022 |
| Acta de Reinicio No.1 | 06 de julio del 2022 |
| Valor del Contrato: | \$ 37.592.926,00 |
| Valor ejecutado | \$ 37.592.926,00 |
| Valor Pendiente por ejecutar | \$0,00 |
| Fecha de acta de Terminación | 22 de julio de 2022 |
| Fecha de Acta de Liquidación | 12 de septiembre de 2022 |

Fuente: Aceptación de Oferta N°3048 de 2021

El 22 de diciembre de 2021, se suscribe contrato de consultoría en la modalidad de Interventoría N°.3048 de 2021 entre el Municipio de Neiva y PROINCO INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto es “*CONTRATO DE CONSULTORIA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA No. 2829 DE 2021 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA PARA SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLASTICA EN FRIO DOS COMPONENTES, PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACION DE VIAS Y ZONAS ESCOLARES EN LA CIUDAD DE NEIVA*”, con un plazo de ejecución inicial de dos meses, y un valor inicial de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 37.592.926) M/cte..

El 02 de mayo de 2022, se suscribió Acta de Inicio del contrato de interventoría N°.3048 de 2021, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual.

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de Cumplimiento y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia aprobadas por la Secretaría de Movilidad así:

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Tabla 32 Aprobación de pólizas contrato Aceptación de Oferta N°3048 de 2021

| NOMBRE DE LA ASEGURADORA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA) | | | | | | |
|--|----------------------|---|------------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|
| Documento | Garantía No. | Riesgos asegurados | Valores Amparados (\$) | Vigencia de los amparos | | Fecha Aprobación (dd/mm/aaa a) |
| | | | | Inicio (dd/mm/aa aa) | Final (dd/mm/aa aa) | |
| Póliza Cumplimiento | 560- 47-994000149851 | Cumplimiento | \$7.518.585,20 | 22/12/21 | 03/02/2023 | 12/07/2022 |
| | | Pago de salarios, prestaciones sociales e ind | \$7.518.585,20 | 22/12/21 | 06/08/2025 | 12/07/2022 |
| | | Calidad del servicio | \$7.518.585,20 | 22/12/21 | 06/08/2023 | 12/07/2022 |

Fuente: Aceptación de Oferta N°3048 de 2021

El 13 de junio de 2022, se suscribió Acta de Suspensión N°.1 debido a la “alta temporada de lluvias registradas en el mes de mayo que ocasionaron retrasos en la ejecución del contrato de obra y por las fiestas San Pedrinas celebradas en el mes de junio”.

El 06 de julio de 2022, se suscribió Acta de Reinicio N°.1 del contrato de interventoría N°.3048 de 2021, una vez superados los inconvenientes que ocasionaron la suspensión.

El 22 de julio de 2022, se suscribió Acta de Terminación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla 33 Acta de Terminación contrato Aceptación de Oferta N°3048 de 2021

| DESCRIPCIÓN | FECHA |
|----------------------------|----------------------|
| 1. Acta de Iniciación | 02 DE MAYO DEL 2022 |
| 2. Acta de Suspensión No.1 | 13 DE JUNIO DEL 2022 |
| 3. Acta de Reinicio No.1 | 06 DE JULIO DEL 2022 |
| 4. Acta de terminación | 22 DE JULIO DEL 2022 |

Fuente: Aceptación de Oferta N°3048 de 2021

El 12 de septiembre de 2022, se suscribió Acta de Liquidación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla 34 Acta de liquidación contrato Aceptación de Oferta N°3048 de 2021

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|------------------|
| 1. Valor Inicial del Contrato | \$ 37.592.926,00 |
| 2. Adición - Otro Sí No. N.A | \$ 0,00 |
| 3. Valor Final Contratado | \$ 37.592.926,00 |
| 4. Valor Final Ejecutado | \$ 37.592.926,00 |
| 5. Saldo a Favor del Municipio de Neiva | \$ 0,00 |
| 6. Saldo a Favor del Contratista | \$ 0,00 |

Fuente: Aceptación de Oferta N°3048 de 2021

Tabla 35 Contrato de Obra N°2829 de 2021

| | |
|------------------------------|--|
| Numero de contrato | Contrato de Obra N°2829 de 2021 |
| Objeto del contrato | <i>“CONTRATO DE OBRA PARA SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA PLASTICO EN FRIO DOS COMPONENTES PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEJIALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACION DE VIAS Y ZONAS ESCOLARES EN LA CIUDAD DE NEIVA”</i> |
| Contratista | PYV INGENIERIA SAS NIT: 900.054.008-5 Representante Legal: PEDRO ALONSO QUIROGA SALINAS C.C. 79.436.839 |
| Plazo de Ejecución: | DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio |
| Fecha Acta de Inicio: | 02 mayo de 2022 |
| Acta de Suspensión No.1 | 13 de junio del 2022 |
| Acta de Reinicio No.1 | 06 de julio del 2022 |
| Valor del Contrato: | \$735.544.164,00 |
| Valor ejecutado | \$735.544.164,00 |
| Valor Pendiente por ejecutar | \$0,00 |
| Fecha de acta de Terminación | 22 de julio de 2022 |
| Fecha de Acta de Liquidación | 12 de septiembre de 2022 |

Fuente: Contrato de Obra N°2829 de 2021

El 22 de noviembre de 2021, se suscribe contrato de obra N°.2829 de 2021 entre el Municipio de Neiva y PYV INGENIERIA S.A.S., cuyo objeto es *“CONTRATO DE OBRA PARA SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLASTICA EN FRIO DOS COMPONENTES, PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACION DE VIAS Y ZONAS ESCOLARES EN LA CIUDAD DE NEIVA.”*, con un plazo de ejecución inicial de dos meses, y un valor inicial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 735.544.164) M/cte.

El 02 de mayo de 2022, se suscribió Acta de Inicio del contrato de obra N°.2829 de 2021, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual.

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de Cumplimiento y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Mundial aprobadas por la Secretaría de Movilidad así:

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Tabla 36 Pólizas de cumplimiento Contrato de Obra N°2829 de 2021

| NOMBRE DE LA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL | | | | | | |
|--|--------------|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|---------------------|-------------------------------|
| Documento | Garantía No. | Riesgos asegurados | Valores Amparados (\$) | Vigencia de los amparos | | Fecha Aprobación (dd/mm/aaaa) |
| | | | | Inicio (dd/mm/aa aa) | Final (dd/mm/aaa a) | |
| Póliza Cumplimiento | NB-100185750 | Cumplimiento | \$147.108.832,80 | 13/06/2023 | 26/01/2023 | 18/07/2022 |
| | | Prestaciones sociales | \$147.108.832,80 | 13/06/2023 | 26/07/2025 | 18/07/2022 |
| | | Calidad y correcto funcionamiento | \$147.108.832,80 | 13/06/2023 | 26/07/2023 | 18/07/2022 |

Fuente: Contrato de Obra N°2829 de 2021

Tabla 37 Pólizas de RCE Contrato de Obra N°2829 de 2021

| NOMBRE DE LA ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL | | | | | | |
|--|--------------|--|------------------------|-------------------------|---------------------|--------------------------------|
| Documento | Garantía No. | Riesgos asegurados | Valores Amparados (\$) | Vigencia de los amparos | | Fecha Aprobación (dd/mm/aaa a) |
| | | | | Inicio (dd/mm/aa aa) | Final (dd/mm/aa aa) | |
| PÓLIZA RCE | NB-100040273 | Amparo básico - predios, laborales y operacionales | \$200.000.000,00 | 02/05/2022 | 26/01/2023 | 18/07/2022 |
| | | Patronal | \$60.000.000,00 | 02/05/2022 | 26/01/2023 | 18/07/2022 |
| | | Contratistas y subcontratistas | \$60.000.000,00 | 02/05/2022 | 26/01/2023 | 18/07/2022 |
| | | Vehículos propios y no propios | \$60.000.000,00 | 02/05/2022 | 26/01/2023 | 18/07/2022 |

Fuente: Contrato de Obra N°2829 de 2021

El 13 de junio de 2022, se suscribió Acta de Suspensión N°.1 debido a la “alta temporada de lluvias registradas en el mes de mayo que ocasionaron retrasos en la ejecución del contrato y por las fiestas San Pedrinas celebradas en el mes de junio”.

El 06 de julio de 2022, se suscribió Acta de Reinicio N°.1 del contrato de obra N°.2829 de 2021, una vez superados los inconvenientes que ocasionaron la suspensión.

El 22 de julio de 2022, se suscribió Acta de Terminación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla 38 Acta de terminación Contrato de Obra N°2829 de 2021

| DESCRIPCIÓN | FECHA |
|----------------------------|----------------------|
| 1. Acta de Iniciación | 02 DE MAYO DEL 2022 |
| 2. Acta de Suspensión No.1 | 13 DE JUNIO DEL 2022 |
| 3. Acta de Reinicio No.1 | 06 DE JULIO DEL 2022 |
| 4. Acta de terminación | 22 DE JULIO DEL 2022 |

Fuente: Contrato de Obra N°2829 de 2021

El 12 de septiembre de 2022, se suscribió Acta de Liquidación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla 39 Acta de liquidación Contrato de Obra N°2829 de 2021

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|-------------------|
| 1. Valor Inicial del Contrato y/o convenio | \$ 735.544.164,00 |
| 2. Adición - Otro Sí No. N.A | \$ 0,00 |
| 3. Valor Final Contratado | \$ 735.544.164,00 |
| 4. Valor Final Ejecutado | \$ 735.544.164,00 |
| 5. Saldo a Favor del Municipio de Neiva | \$ 0,00 |
| 6. Saldo a Favor del Contratista | \$ 0,00 |

Fuente: Contrato de Obra N°2829 de 2021

Tabla 40 - Contrato N°1031 de Interventoría de 2020:

| | |
|------------------------------|--|
| Numero de contrato | Contrato 1031 de Interventoría de 2020 |
| Objeto del contrato | <i>"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLÁSTICO EN FRÍO DOS COMPONENTES PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS E IMPLEMENTACIÓN DE CICLORRUTAS EN LA CIUDAD DE NEIVA2</i> |
| Contratista | CONSORCIO SEÑALIZACIO INFRAID NIT: 901.402.526-6 Representante legal: Juan Carlos Villany Rodríguez CC: 12.132.804 |
| Plazo de Ejecución: | Cuatro (4) meses y quince días (15), contados a partir del acta de inicio, no obstante, el plazo irá hasta la fecha de terminación y liquidación del contrato el cual se le realizará la interventoría |
| Fecha Acta de Inicio: | 4 septiembre 2020 |
| Valor del Contrato: | \$ 265.162.500 |
| Valor ejecutado | \$ 265.162.500 |
| Valor Pendiente por ejecutar | \$0,00 |
| Fecha de acta de Terminación | 11 de diciembre de 2020 |
| Fecha de Acta de Liquidación | 17 de diciembre de 2020 |

Fuente: Contrato 1031 de Interventoría de 2020

El 24 de agosto del 2020, se suscribe contrato de interventoría N°.1031 de 2020 entre el Municipio de Neiva y el Consorcio Señalización Infraid, cuyo objeto es: *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLASTICA EN FRIO DOS (02) COMPONENTES, PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACION DE VIAS E IMPLEMENTACION DE CICLO RUTAS EN LA CIUDAD DE NEIVA."*, con un plazo de ejecución inicial de cuatro meses y quince días, y un valor inicial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 265.162.500) M/cte.

El 04 de septiembre de 2020, se suscribió Acta de Inicio del contrato de interventoría N°.1031 de 2020, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual.

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de Cumplimiento y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros del Estado aprobadas por la Secretaría de Movilidad así:

Tabla 41 Aprobación de pólizas Contrato 1031 de Interventoría de 2020

| Documento | Garan tía No. | Riesgos asegurados | Valores Amparados (\$) | Vigencia de los amparos | | Fecha Aprobación |
|-----------------------------------|---------------------|---|------------------------------|----------------------------|------------|---------------------|
| | | | | Inicio | Final | |
| PÓLIZA CUMPLIMIENTO ESTATAL | 100029 017 | CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | \$159.097.500 | 04/09/2020 | 24/07/2021 | (27/08/2020) |
| | | CALIDAD DEL SERVICIO | | 19/01/2021 | 19/01/2026 | |
| | | PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIAZCIO NES LABORALES | | 04/09/2020 | 24/01/2024 | |

Fuente: Contrato 1031 de Interventoría de 2020

El 11 de diciembre de 2020, se suscribió Acta de Terminación y, el 17 de diciembre de 2020, se suscribió Acta de Liquidación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla 42 Acta de liquidación Contrato 1031 de Interventoría de 2020

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|--|-----------------------|
| 1. Valor Inicial del Contrato | \$ 265.162.500 |
| 2. Adición | |
| 3. Valor Final Contratado | \$ 265.162.500 |
| 4. Valor Final Ejecutado | \$ 265.162.500 |
| 5. Saldo a Favor del Municipio de Neiva | \$ 0 |
| 6. Saldo a Favor del Contratista | \$ 0 |

Fuente: Contrato 1031 de Interventoría de 2020

Tabla 43 Contrato de Obra N°1193 de 2019

| | |
|---------------------|---|
| Numero de contrato | Contrato de Obra N°1193 de 2019 |
| Objeto del contrato | "SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLÁSTICA EN FRÍOS (02) COMPONENTES, PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS E IMPLEMENTACIÓN DE CICLO RUTAS EN LA CIUDAD DE NEIVA". |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| | |
|--------------------------------|---|
| Numero de contrato | Contrato de Obra N°1193 de 2019 |
| Contratista | Consortio marcas viales NIT:901.347.283-6 Representante legal: José Alexander Román Ruiz CC: 71.785.655 |
| Plazo de Ejecución: | 2 meses contados a partir del acta de inicio y/o hasta dar cumplimiento al objeto contractual, sin superar la presente vigencia fiscal. |
| Fecha Acta de Inicio: | 04 de septiembre de 2020 |
| Valor del Contrato: | \$3.0002.119.688,00 |
| Valor Adicional 01 | \$1.347.561.230,00 |
| Valor ejecutado | \$4.349.604.438,00 |
| Valor Pendiente por ejecutar o | \$76.480,00 |
| Fecha de acta de Terminación | 11 de diciembre de 2020 |
| Fecha de Acta de Liquidación | 17 de diciembre de 2020 |

Fuente: Contrato de Obra N°1193 de 2019

El 23 de diciembre de 2019, se suscribe contrato de obra N°.1193 de 2019 entre el Municipio de Neiva y el Consorcio Marcas Viales, cuyo objeto es “SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLASTICA EN FRIO DOS (02) COMPONENTES, PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACION DE VIAS E IMPLEMENTACION DE CICLO RUTAS EN LA CIUDAD DE NEIVA.”, con un plazo de ejecución inicial de dos meses, y un valor inicial de TRES MIL DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS(\$ 3.002.119.688) M/cte.

Tabla 44 Ítem Contrato de Obra N° 1193 de 2019

| ITEM | DESCRIPCION | UN | CANT |
|------|---|----|----------|
| 1 | Suministro e instalación de tachas reflectivas bidireccionales con espigo de mínimo 5 cm. Cumpliendo con los coeficientes de intensidad luminosa de la NTC 4745, de 10 cm. de lado en colores blanco o amarillo, h=1,8 a 2,0 cm. | UN | 21.916,0 |
| 2 | Suministro y aplicación de pintura imprimante acrílica color negro ancho de la línea de 15 cm., espesor seco 22 mils., 50% de sólidos por volumen. | ML | 146.863 |
| 3 | Suministro y aplicación de pintura Plástico en frío dos componentes (98-2), espesor seco de 50 mils, con micro esfera, ancho de línea 12 cm. Según norma NTC 4744 | ML | 146.863 |
| 4 | Suministro y aplicación de pintura acrílica imprimante color negro, para marcas viales (cebras, flechas, pictogramas...), 50% sólidos por volumen | M2 | 15.966 |
| 5 | Suministro y aplicación de pintura Plástico en frío dos componentes (98-2), espesor seco de 50 mus, (cebras, flechas, pictogramas..) con antideslizante y micro esfera. Según norma NTC 4744 | M2 | 15.966 |
| 6 | Suministro e instalación de señales verticales SP - 59, SP-59A, SP-59B Y SR -30 de 60X60 Cm en material reflectivo tipo IV alta intensidad, lámina galvanizada calibre 16 y tubo | UN | 399.0 |
| | galvanizado de 2" cumpliendo con el manual de señalización vial de MINTRANSPORTE 2015 | | |
| 7 | Suministro e instalación de señales verticales de 45X45 cm, para señalización de ciclorruta, en material reflectivo tipo IV alta intensidad, lámina galvanizada calibre 16 y tubo galvanizado de 2" cumpliendo con el manual de señalización vial de MINTRANSPORTE 2015 | UN | 70.0 |

Fuente: Contrato de Obra N°1193 de 2019

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

El 04 de septiembre de 2020, se suscribió Acta de Inicio del contrato de obra N°.1193 de 2019, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual. Las obligaciones contractuales se respaldaron con la Póliza de Seguros de Cumplimiento y Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros del Estado aprobadas por la Secretaría de Movilidad así:

Tabla 45 aprobación pólizas Contrato de Obra N°1193 de 2019

| Documento | Garantía No. | Riesgos asegurados | Valores Amparados (\$) | Vigencia de los amparos | | Fecha Aprobación |
|---|-----------------|---|------------------------|--------------------------------------|------------|------------------|
| | | | | Inicio | Final | |
| PÓLIZA CUMPLIMIENTO ESTATAL | 65-44-101179692 | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO | \$869.938.183,8 | 04/09/2020 | 20/07/2021 | 01/12/2020 |
| | | CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES | | 04/09/2020 | 20/01/2022 | |
| | | PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LOCALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | | Se ampara 1 años, 4 meses y 17 días. | | |
| | | ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA | | 04/09/2020 | 20/01/2024 | |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | 65-46-101054241 | PREDIOS LABORES Y OPERACIONES CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE PERJUICIOS EXTRAPATRI MONIALES | \$351.121.200. | 04/09/2020 | 20/07/2021 | |

Fuente: Contrato de Obra N°1193 de 2019

Mediante Otro si modificatorio N°.002, se adicionó el plazo de ejecución del contrato de obra, quedando este en CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO CONTRACTUAL.

El 09 de noviembre de 2020, se suscribe Adicional N°.003 mediante el cual se aumenta el valor inicial del contrato en la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.347.561.230) M/cte., dando como resultado un valor final del contrato de obra N°.1193 de 2019 de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 4.349.680.919) M/cte.

Tabla 46 ítem adicional Contrato de Obra N° 1193 de 2019

| ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA No. 1193 de 2019, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y EL CONSORCIO MARCAS VIALES | | | |
|---|--------|----------|------------------------|
| SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PLÁSTICA EN FRIO DOS (02) COMPONENTES, PARA MARCAS VIALES LINEALES Y METRO CUADRADO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES VERTICALES, PARA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS E IMPLEMENTACIÓN DE CICLORUTAS EN LA CIUDAD DE NEIVA | | | |
| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VR. TOTAL |
| Suministro e instalación de tachas reflectivas bidireccionales con espigo de mínimo 5 cm, cumpliendo con los coeficientes de intensidad luminosa de la NTC 4745, de 10 cm, de lado en colores blanco o amarillo, h=1.8 a 2.0 cm | UN | 1.091 | \$10.910.000 |
| Suministro y aplicación de pintura imprimante acrílica ancho de la línea de 15 cm, espesor seco de 22 mils, 50% de sólidos por volumen | ML | 117.248 | \$140.697.000 |
| Suministro y aplicación de pintura plástico en frío dos componentes (98-2) espesor seco de 50 mils con microesfera, ancho de línea 12 cm según norma NTC 4744 | ML | 117.248 | \$685.897.875 |
| Suministro y aplicación de pintura acrílica imprimante para marcas viales (cebras, flechas, pictogramas...), 50% sólidos por volumen | M2 | 3.694 | \$42.861.930 |
| Suministro y aplicación de pintura plástico en frío dos componentes (98-2), espesor seco de 50 mils (cebras, flechas, pictogramas...) con antideslizante y micro esfera según norma NTC 4744. | M2 | 3.694 | \$197.682.179 |
| SUB TOTAL | | | \$1.078.048.984 |
| ADMINISTRACIÓN (20%) | | | \$ 215.609.797 |
| UTILIDAD (5%) | | | \$ 53.902.449 |
| TOTAL | | | \$1.347.561.231 |

Fuente: Contrato de Obra N°1193 de 2019

El 11 de diciembre de 2020, se suscribió Acta de Terminación y, el 17 de diciembre de 2020, se suscribió Acta de Liquidación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla 47 Acta de Liquidación Contrato de Obra N°1193 de 2019

| DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|-------------------------|
| 1. Valor Inicial del Contrato y/o convenio | \$ 3.002.119.688 |
| 2. Adición - Otro Sí No. 03 | \$ 1.347.561.230 |
| 3. Valor Final Contratado | \$ 4.349.680.918 |
| 4. Valor Final Ejecutado | \$ 4.349.604.438 |
| 5. Saldo a Favor del Municipio de Neiva | \$ 76.480 |
| 6. Saldo a Favor del Contratista | \$ 0 |

Fuente: Contrato de Obra N° 1193 de 2019

Con relación a lo manifestado por el quejoso “*Los contratos de señalización horizontal y vertical. Esto tiene ningún control porque hace más de 2 años Neiva no tiene vías, no son sino un deterioro y una mano de huecos y para mí que no están señalizando con una pintura de calidad, pues la pintura la echan y en menos de 2 o 3 meses ya se borra y no hacen sino pintar los huecos*”, es importante resaltar que este no identifico los tramos viales en los cuales él evidencio este tipo de deterioro, así mismo, no suministro registro fotográfico donde se observara dicha situación, razón por la cual no es posible efectuar la verificación de dichos hechos por esta territorial.

Sin embargo, se pudo verificar que la Secretaría de Movilidad suscribió contratos cuyo objeto era el suministro y aplicación de pintura plástica en frío dos (02) componentes, para marcas viales lineales y metro cuadrado y suministro e instalación de elementos de seguridad vial y señales verticales, para señalización de vías e implementación de ciclo rutas en la ciudad de Neiva, entre los cuales se encuentran:

- Aceptación de oferta N°.3048 de 2021
- Contrato de obra N°.2829 de 2021
- Contrato de interventoría N°.1031 de 2020
- Contrato de obra N°.1193 de 2019

Así las cosas, y de acuerdo al informe entregado por la Secretaría de Movilidad la durabilidad de la pintura utilizada para la demarcación de vías, depende de varios factores entre ellos se encuentran:

1. El estado del pavimento y sección transversal de la vía.
2. Las condiciones ambientales existentes en el sitio en el momento de la aplicación. Es decir, no es lo mismo aplicar una pintura bajo un sol radiante que bajo unas condiciones frescas o en climas fríos, sin presencia de sol.
3. El tipo de tránsito que circula por las vías (intensidad y porcentaje de vehículos pesados).
4. Preparación y limpieza de la superficie o calzada que se va a demarcar.
5. La velocidad del vehículo trazador de líneas. A mayor velocidad menor espesor de la línea.
6. Tipo y calidad de los materiales utilizados para la demarcación.
7. La maquinaria y equipos utilizados en el proceso.

Si bien es cierto, que los dispositivos de control vial y de la señalización horizontal que fueron instalados por el Consorcio Marcas Viales durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y que la señalización horizontal de vías y zonas escolares ejecutadas por PYV Ingeniería S.A.S. durante los meses de mayo, junio y julio de 2022, se encuentran en la actualidad en estado avanzado de deterioro y requieren de mantenimiento; estos fueron instalados y ejecutados de acuerdo a las condiciones técnicas y jurídicas de los contratos de obra, según se

evidenció en los registros fotográficos, actas de cantidades de obra y actas parciales de recibo de obra de los contratos mencionados y, en los informes mensuales del contrato de interventoría 1031 de 2020 y del contrato de consultoría en la modalidad de interventoría N°.3048 de 2021.

De igual forma, el Instituto Nacional de Vías y el Manual de Señalización Vial, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N°.001885 del 7 de junio de 2015, determina que la durabilidad de una pintura para demarcación es en promedio de un (1) año, dependiendo del buen estado del pavimento y del tráfico. Su durabilidad, depende, entre otros, de los componentes de la misma, su adherencia, la flexibilidad, el espesor de la película aplicada, el tipo y estado del pavimento, el volumen y composición vehicular, la velocidad del tránsito, la preparación de la superficie y las condiciones atmosféricas existentes en el momento de la aplicación.

De acuerdo a lo evidenciado en el contrato de obra N°.1193 de 2019 y, en el contrato de obra 2829 de 2021; en cuanto al cumplimiento de las condiciones contractuales y a lo determinado por el Instituto Nacional de Vías, se considera razonable la durabilidad que ha tenido la demarcación o señalización horizontal ejecutados a través de dichos contratos y que el estado actual de los tramos intervenidos obedece a la falta de mantenimiento periódico por parte del municipio.

3.2.6. Causales de caducidad y prescripción de los comparendos.

HALLAZGO N°05. (A5.) Cartera Secretaría de Movilidad

Según información allegada por la Secretaría de Movilidad en la vigencia 2020 se suscribieron 49.405 comparendos por valor equivalente a \$26.517.782.060 pesos m/cte., así:

Tabla 48 Estado de los comparendos 2020

| Cantidad | Estado |
|----------|-----------------------|
| 662 | Amonestación sin pago |
| 42 | Anulado |
| 22.075 | Cancelado |
| 306 | Exonerado |
| 190 | Financiado |
| 15 | Proceso de Inspección |
| 26.115 | Vigente |
| 49.405 | Total |

Fuente: Secretaría de Movilidad – Auditor

Conforme a la información remitida por la Secretaría de Movilidad en la vigencia 2021 se suscribieron 49.741 comparendos por valor equivalente a \$26.861.944.400 pesos m/cte., así:

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Tabla 49 Estado de los comparendos 2021

| Cantidad | Estado |
|----------|------------------------|
| 231 | Amonestación sin pago |
| 19 | Anulado |
| 25.299 | Cancelado |
| 29 | Exonerado |
| 215 | Financiado |
| 25 | Financiado y Cancelado |
| 15 | Mandamiento de Pago |
| 24 | Proceso de Inspección |
| 23.884 | Vigente |
| 49.741 | Total |

Fuente: Secretaría de Movilidad – Auditor

De acuerdo a la información suministrada por la Secretaría de Movilidad en la vigencia 2022 se suscribieron 31.605 comparendos por valor equivalente a \$20.885.374.800 pesos m/cte., así:

Tabla 50 Estado de los comparendos 2021

| Cantidad | Estado |
|----------|------------------------|
| 76 | Amonestación sin pago |
| 10 | Anulado |
| 13.772 | Cancelado |
| 30 | Exonerado |
| 165 | Financiado |
| 22 | Financiado y Cancelado |
| 7 | Mandamiento de Pago |
| 30 | Proceso de Inspección |
| 204 | Transporte Público |
| 17.289 | Vigente |
| 31.605 | Total |

Fuente: Secretaría de Movilidad – Auditor

La Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva según información reportada a este Órgano de Control Fiscal suscribió comparendos por valor equivalente a setenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco millones ciento un mil doscientos sesenta pesos m/cte. (\$74.265.101.260) en el periodo comprendido entre 2020 – 2022.

Tabla 51 Resumen estado de comparendos 2020 a 2022

| Concepto | 2020 | 2021 | 2022 | Total | Part % |
|-----------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Amonestación sin pago | 662 | 231 | 76 | 969 | 0,74% |
| Anulado | 42 | 19 | 10 | 71 | 0,05% |
| Cancelado | 22.075 | 25.299 | 13.772 | 61.146 | 46,77% |
| Exonerado | 306 | 29 | 30 | 365 | 0,28% |

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

| | | | | | |
|------------------------|---------------|---------------|---------------|----------------|----------------|
| Financiado | 190 | 215 | 165 | 570 | 0,44% |
| Financiado y Cancelado | | 25 | 22 | 47 | 0,04% |
| Mandamiento de Pago | | 15 | 7 | 22 | 0,02% |
| Proceso de Inspección | 15 | 24 | 30 | 69 | 0,05% |
| Transporte Público | | | 204 | 204 | 0,16% |
| Vigente | 26.115 | 23.884 | 17.289 | 67.288 | 51,46% |
| Total, general | 49.405 | 49.741 | 31.605 | 130.751 | 100,00% |

Fuente: Secretaría de Movilidad – Auditor

De acuerdo a la información remitida por la Secretaría de Movilidad se observó, que el 51,46% de los comparendos suscritos durante los años 2020, 2021 y 2022 se encuentran en estado vigente, el 46,77% han sido cancelados y el 1,77% han tenido alguna actuación procesal. Lo antes expresado deja a la luz deficiencia en la gestión administrativa por parte de la Secretaría de Movilidad para persuadir a los infractores de sanear la obligación u obligaciones existente por la acción de una o varias conductas castigadas por el Código Nacional de Tránsito.

Tabla 52 Comparativo valor comparendos vs valor recaudado 2020 a 2022

| AÑO | COMPARENDOS | VALOR COMPARENDOS | VALOR RECAUDADO | % |
|-------|-------------|-------------------|-------------------|--------|
| 2020 | 49.405 | \$ 26.517.782.060 | \$ 7.349.994.483 | 27,72% |
| 2021 | 49.741 | \$ 26.861.944.400 | \$ 8.588.202.781 | 31,97% |
| 2022 | 31.605 | \$ 20.885.374.800 | \$ 6.658.484.643 | 31,88% |
| Total | 130.751 | \$ 74.265.101.260 | \$ 22.596.681.907 | 30,43% |

Fuente: Secretaría de Movilidad – Auditor

Así las cosas, conforme a la información suministrada por la Secretaría de Movilidad se evidenció que la diferencia entre el valor de los comparendos suscritos y el valor de lo recaudo por comparendos en el periodo 2020 – 2022 es de \$51.668.419.353 pesos m/cte., lo que equivale al 69,57%. Es decir, el recaudo solo alcanzó el 30,43%, lo que refleja deficiencia de la gestión administrativa por parte de la Secretaría de Movilidad en cuanto al recaudo de cartera.

La Contraloría Municipal de Neiva deja salvedad que el total del valor recaudado por la Secretaría de Movilidad en el periodo 2020 – 2022 no solo son producto de los comparendos suscritos durante dichos periodos, sino que, se ha recaudado de periodos anteriores en atención a comparendos financiados producto de la gestión realizada por la Secretaría de Movilidad con el propósito de recoger cartera.

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización se realizó mesa de trabajo con la secretaria de movilidad quien manifestó que, respecto a las causales de Caducidad y Prescripción de los comparendos impuestos por la Secretaría de Movilidad, para el periodo 2020 – 2022 el proceso de cartera estaba a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva y que a partir del 16 de marzo de

2023 la Secretaría de Movilidad recibió la cartera.

De igual manera expresó, que algunas causas que pueden llevar a que se dé la caducidad y Prescripción de comparendos, son:

- *“Que no todos los expedientes están digitalizados, los expedientes más antiguos se encuentran en físico.*
- *No se tiene datos inventario de cartera. Secretaría de Hacienda no realizó entrega de inventario de la cartera.”*

CONDICIÓN: Evaluados los recaudos por comparendos de la Secretaría de Movilidad durante el periodo 2020 – 2022 se establece, que la gestión realizada resulta deficiente ya que solo se recaudaron \$22.596.681.907 (30,43%) de un total de \$74.265.101.260 pesos m/cte. en comparendos elaborados por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad para el mismo periodo.

CRITERIO: Constitución Política de Colombia Artículo 209 principio de moralidad, eficacia y economía

Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

CAUSA: Debilidades en la gestión de cobro persuasivo y coactivo por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva.

EFEECTO: Ineficacia en el recaudo por concepto de comparendos y riesgo de prescripción, lo cual afecta negativamente el ingreso por recursos propios. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“RESPUESTA:

En atención a la observación del asunto, me permito presentar las siguientes apreciaciones frente al tema:

Sea lo primero diferenciar los conceptos de CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN en los procesos contravencionales establecidos en el Código Nacional de Tránsito,

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

estableciendo concretamente para la figura de la caducidad se encuentra contemplada en el Art. 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Art. 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, donde se prevé que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1) contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella (para los comparendos impuestos con posterioridad a la vigencia de la referida Ley) y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el Art. 136 del mismo Código; es decir, para los comparendos impuestos antes del 14 de julio de 2017 se contará como término de caducidad seis (06) meses y para aquellos comparendos impuestos desde el 14 de julio de 2017 se contará un (01) año desde la imposición del comparendo.

Respecto a la PRESCRIPCIÓN, Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Oficina de Cobro Coactivo dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

Así las cosas, La Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad en cumplimiento de sus funciones de recuperación de cartera ha realizado gestiones administrativas tendientes a la interrupción del término de prescripción de la acción de cobro contenida en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito.

A partir del Decreto Municipal No. 209 del 16 de marzo de 2023 la Secretaría de Movilidad asumió nuevamente el conocimiento de los procesos administrativos de cobro coactivo por multas a las infracciones de tránsito y transporte, desarrollando a partir de esa fecha, gestión de expedición y notificación del auto de mandamiento de pago de los comparendos que fueron impuestos en el año 2020 y en el mes de enero y febrero de 2021, a quienes se les realizó gestión de citación para notificación personal, notificación por correo y publicación en la página web de la Alcaldía de Neiva con el fin de llevar a cabo la interrupción del término de prescripción conforme al artículo 159 CNTT, en concordancia con el artículo 818 ETN.

Con corte al mes de octubre de 2023, se tiene que en la Oficina de Cobro Coactivo se encuentran vigentes o pendientes de pago por vigencia los siguientes comparendos:

| VIGENCIA | COMPARENDOS IMPUESTOS | COMPARENDOS VIGENTES | COMPARENDOS SIN DEUDA |
|----------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| 2020 | 49.405 | 15.633 | 33.772 |
| 2021 | 49.741 | 19.566 | 30.175 |
| 2022 | 31.605 | 15.755 | 15.850 |

De acuerdo al cuadro anterior, respecto a la **vigencia 2020** se impusieron 49.405

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

órdenes de comparendos, de los cuales a corte 31 de octubre de 2023, se logró recuperar por pago total o por suscripción de acuerdos de pago un total de 33.772 comparendos, lo que genera una gestión de cobro efectiva de recuperación de cartera de comparendos de la vigencia en un 68,35%. Respecto a esta vigencia, se puede establecer que el fenómeno de prescripción no presenta riesgo alto de acontecer, dado que en lo corrido del presente año se adelantaron las gestiones administrativas necesarias para interrumpir el término, tal como se puede apreciar en los archivos anexos y certificación expedida por la profesional especializada de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad.

De acuerdo al cuadro anterior, respecto a la **vigencia 2021** se impusieron 49.741 órdenes de comparendos, de los cuales a corte 31 de octubre de 2023, se logró recuperar por pago total o por suscripción de acuerdos de pago un total de 30.175 comparendos, lo que genera una gestión de cobro efectiva de recuperación de cartera de comparendos de la vigencia en un 60,66%. Respecto a esta vigencia, se puede establecer que el fenómeno de prescripción no presenta riesgo alto de acontecer, dado que en lo corrido del presente año se adelantaron las gestiones administrativas necesarias para interrumpir el término de los comparendos de enero y febrero de 2021, tal como se puede apreciar en los archivos anexos y certificación expedida por la profesional especializada de la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad. Frente a los meses siguientes, estos son de marzo a diciembre, nos encontramos en términos para realizar el proceso de expedición y notificación del auto de mandamiento de pago para lograr la interrupción del término de prescripción, dado que los primeros vencimientos se cumplen el 01 de marzo de 2024, lo que significa un riesgo medio de cumplirse el fenómeno de prescripción.

De acuerdo al cuadro anterior, respecto a la **vigencia 2022** se impusieron 31.605 órdenes de comparendos, de los cuales a corte 31 de octubre de 2023, se logró recuperar por pago total o por suscripción de acuerdos de pago un total de 15.755 comparendos, lo que genera una gestión de cobro efectiva de recuperación de cartera de comparendos de la vigencia en un 49,84%. Respecto a esta vigencia, se puede establecer aún nos encontramos en términos para realizar el proceso de expedición y notificación del auto de mandamiento de pago para lograr la interrupción del término de prescripción, dado que los primeros vencimientos se cumplen el 01 de enero de 2025, lo que significa un bajo riesgo de prescripción.

En consecuencia, desde la Oficina de Cobro Coactivo se tiene la siguiente información respecto a los procesos activos con su correspondiente valor de cartera:

| VIGENCIA | CONTRALORIA | | ACTIVOS OFICINA COBRO COACTIVO | |
|----------|-----------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------|
| | COMPARENDOS IMPUESTOS | CARTERA (CAPITAL) | COMPARENDOS VIGENTES | CARTERA (CAPITAL) |
| 2020 | 49.405 | 26.517.782.060 | 15.633 | 9.988.325.270 |
| 2021 | 49.741 | 26.861.944.400 | 19.566 | 11.586.652.752 |
| 2022 | 31.605 | 20.885.374.800 | 15.755 | 12.109.051.400 |

- Con corte al 31 de octubre de 2023

De acuerdo al análisis realizado bajo los informes oficiales con los que cuenta la

Oficina de Cobro Coactivo, se puede concluir que del 100% de la cartera de las vigencias 2020 a 2022 generada por órdenes de comparendo, han sido cancelados a corte 31 de octubre de 2023 el 54,65%; el saldo, correspondiente a un porcentaje del 45,35% se encuentran con las siguientes actuaciones procesales:

Comparendos del 2020: Se expidieron 16.034 autos de mandamiento de pago decretando medidas cautelares, las cuales fueron notificadas a entidades financieras las correspondientes al primer semestre. A la fecha se han cancelado de esta vigencia 401 comparendos.

Comparendos del 2021: Se expidieron 1.246 autos de mandamiento de pago correspondientes a los meses de enero y febrero.

Respecto a los meses de marzo a diciembre de 2021 se encuentran en términos y en gestiones administrativas para iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo, en igual sentido, se encuentran los comparendos del 2022.

Lo anterior permite concluir que respecto al porcentaje del 1.77% de comparendos que han tenido actuación procesal para las vigencias 2020 a 2022, que en su observación plasma la Contraloría y al corroborarlo con la información antes descrita, se tiene en la Oficina de Cobro Coactivo lo siguiente:

- Respecto a los comparendos de la vigencia 2020 se realizó el 100% de gestión procesal para lograr la interrupción de la prescripción de la acción de cobro, toda vez, que se expidieron 16.034 autos de mandamiento de pago, de los cuales a 31 de octubre de 2023 se recuperó el pago de 401 comparendos, quedando pendientes de recuperar 15.633.

- Respecto a los comparendos de la vigencia 2021 se ha realizado el 6,36% de gestión procesal para lograr la interrupción de la prescripción de la acción de cobro, toda vez, que se expidieron 1.246 autos de mandamiento de pago correspondientes a comparendos de los meses de enero y febrero.

Así las cosas, al definir los porcentajes antes analizados y definidos se puede establecer que frente a las vigencias 2020 a 2022 se ha realizado una gestión de actuaciones procesales para interrumpir la prescripción en un porcentaje del 33,12%.

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La Contraloría Municipal de Neiva no cuestiona en la presente observación la definición de los términos “*Caducidad y Prescripción*” y si, se cuestiona la gestión administrativa por parte de la Secretaría de Movilidad para con las actuaciones a realizar en pro de recaudar la cartera que se genera de la imposición de comparendos a conductores infractores de las normas viales establecidas según la ley.

Según la respuesta suministrada por la Secretaría de Movilidad, la Gestión realizada por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de esta secretaría no alcanza en ninguno de los 3 periodos (2020 – 2021 – 2022) superar ni siquiera el 70% de recuperación de cartera de comparendos, dejando a la luz debilidad en cuanto a la eficiencia y eficacia en el recaudo de recursos.

Respecto a las actuaciones realizadas por la Secretaría de Movilidad con el objetivo de interrumpir la prescripción de los comparendos suscritos la entidad auditada afirma; *“al definir los porcentajes antes analizados y definidos se puede establecer que frente a las vigencias 2020 a 2022 se ha realizado una gestión de actuaciones procesales para interrumpir la prescripción en un porcentaje del 33,12%.”*. La anterior afirmación, corrobora el cuestionamiento realizado por este Órgano de Control Fiscal frente a la deficiencia en la gestión para interrumpir y recaudar por parte de Movilidad.

Por lo antes enunciado, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

3.2.7. Establecer el estado de las cámaras de solapa, drones y alcohosensores, evaluando si la inversión realizada contribuye o no a la mejora en la prestación del servicio de la Secretaría de Movilidad.

OBSERVACIÓN N°06 – (A6. F1.) Administración de los elementos adquiridos en el contrato de comisión N°844 de 2020.

Para dar respuesta a la denuncia se realizó visita fiscal el día 23 de octubre de 2023, siendo las 09.20 p.m. con fin de verificar el inventario de Cámara de Solapa, Alcohosensores y Drones asignados a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva para el ejercicio de sus funciones y procesos, evaluando si la inversión realizada contribuye o no a la mejora en la prestación del servicio donde se obtuvo lo siguiente:

El comandante de tránsito de la Secretaría de Movilidad manifestó que actualmente cuenta con los siguientes elementos:

Tabla 53 Inventario actual de los elementos denunciados

| Elementos | Cantidad |
|--|----------|
| Cámaras de Solapa | 100 |
| CPU, Teclado, Mouse; equipo donde está instalado el software para descargar y almacenar, | 1 |
| Estaciones de carga | 13 |
| Televisor, | 1 |
| Drones | 6 |
| Alcohosensores adquiridos por el Municipio de Neiva operativos funcionalmente | 4 |
| Alcohosensores adquiridos por entregados por a la agencia Nacional vial Agencia Nacional de Seguridad Vial | 3 |
| Alcohosensores adquiridos por el Municipio de Neiva obsoletos | 11 |

Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

En lo relacionado con las cámaras de solapa se establece:

Del inventario anterior, las 100 cámaras de solapa, 13 estaciones de carga, 1 software de gestión, 1 capacitación 8 horas para 100 personas, 1 instalación y configuración del software de gestión fue adquirido mediante el contrato N°844 de 2020, realizado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC cuyo objeto es: "(...) COMPRA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DESTINADO A LOS AGENTES DE TRÁNSITO ADSCRITOS A MUNICIPIO DE NEIVA -HUILA" de acuerdo con la Operación N°39585368 de 2020 donde se establece: "(...) LA COMPRA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DESTINADO A LOS AGENTES DE TRÁNSITO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA."

En el suministro de la Operación N°39585368, figura como proveedor la empresa Estrategia y Defensa SAS, quien realiza entrega de los elementos adquiridos según factura N°58 del 25/09/2020, por valor bruto de \$368.000.000 más IVA de \$69.920.000 para un total de \$437.920.000, recibidos en el Almacén del Municipio de Neiva por Ingreso de Activos N°1669 del 25/09/2020, entregado a la Secretaría de Movilidad según traslado 6249 igualmente del 25 de septiembre de 2020 y cancelado según comprobante de egreso 369909 del 15 de octubre de 2020.

Realizado el seguimiento de este inventario se establece que, en el formato de Hoja de Vida de Activos Devolutivos, el producto 391211060001 BODY CAM INCLUYE (100 CÁMARAS- 13 ESTACIONES DE CARGA -1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION), tiene una vida útil de 120 meses y está bajo la Responsabilidad de Edalber Muñoz Silva.

En la actividad de verificación de existencia física, conforme al Acta de Auditoria del 23 de octubre de 2023, se establece que estos elementos están a cargo del comandante de tránsito de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, encontrándose en el conteo físico: 63 cámaras de Solapas en el Almacén Transitorio de Evidencias de la Unidad Criminalística de la Secretaría de Movilidad; donde cada caja contiene: una Cámara de solapa, base para cámara, cable y cargador. Las 37 cámaras restantes -(ver tabla 55), están en poder de los guardas de tránsito, manifestándose por parte del comandante de tránsito, que: *"al comienzo se le hizo entrega de las cien Cámaras de Solapa los agentes que trabajan en las vías; se capacitaron a los agentes sobre el uso y funcionamiento de las cámaras, la capacitación la dicto el contratista que suministro las mismas, pero llego un momento en que las memorias seles agoto la memoria interna de las cámaras y la memoria (Tera) con la cuenta el equipo de cómputo. Motivo por el cual 63 agentes hicieron la devolución de las Cámaras a la Secretaría de Movilidad y 37 aun las tienen en su poder"*

Tabla 54 Inventario físico de cámaras de solapa

| Ítem | Placa |
|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|
| 1 | D0554 | 11 | D0781 | 21 | D0074 | 31 | D0757 | 41 | D0487 | 51 | D0770 |
| 2 | D0543 | 12 | D0726 | 22 | D0771 | 32 | D0750 | 42 | D0488 | 52 | D0782 |
| 3 | D0551 | 13 | D0764 | 23 | D0723 | 33 | D0788 | 43 | D0485 | 53 | D0734 |
| 4 | D0523 | 14 | D0738 | 24 | D0532 | 34 | D0746 | 44 | D0778 | 54 | D0483 |
| 5 | D0837 | 15 | D0731 | 25 | D0093 | 35 | D0755 | 45 | D0768 | 55 | D0748 |
| 6 | D1461 | 16 | D0787 | 26 | D0140 | 36 | D0481 | 46 | D0094 | 56 | D0148 |
| 7 | D0531 | 17 | D0072 | 27 | D0722 | 37 | D0785 | 47 | D0728 | 57 | D0482 |
| 8 | D0539 | 18 | D0524 | 28 | D0422 | 38 | D0143 | 48 | D0075 | 58 | D0786 |
| 9 | D0775 | 19 | D0767 | 29 | D0753 | 39 | D0739 | 49 | D0773 | 59 | D0742 |
| 10 | D0528 | 20 | D0779 | 30 | D0741 | 40 | D0760 | 50 | D0736 | 60 | D0761 |

Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N°1 Cámara de solapa - contenido

Fotografía N°2 Cámaras de Solapa



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Tabla 55 Inventario de cámaras de solapa asignadas y en poder de los agentes de tránsito

| Ítem | Delta | Nombre |
|------|-------|---------------------------------|
| 1 | 3 | Ricardo Zúñiga Gómez |
| 2 | 4 | Erwin Cedeño Gómez |
| 3 | 8 | Luis Humberto Guaraca |
| 4 | 11 | Tatiana Necdý Camacho Guzmán |
| 5 | 14 | Katherine Maldonado Penagos |
| 6 | 15 | Carlos Eduardo Carvajal Ramírez |
| 7 | 19 | Miller Triana Triana |
| 8 | 21 | Mónica Hachito |
| 9 | 22 | Fernando Rojas Osorio |
| 10 | 24 | Nicolás Arismendy Feria Barrios |
| 11 | 28 | Carlos Eduardo Hamon Quintero |
| 12 | 29 | James Trujillo Tovar |
| 13 | 31 | Jhon Javier Peralta Calle |
| 14 | 33 | Alfredo Esquivel Cruz |

| Ítem | Delta | Nombre |
|------|-------|----------------------------------|
| 15 | 35 | Mauricio Cortez Zúñiga |
| 16 | 37 | Faber Fernando Bonilla |
| 17 | 39 | Juan diego González Calderón |
| 18 | 40 | Jhon Fredy Marín Muñoz |
| 19 | 41 | Ángel Leónidas Trujillo |
| 20 | 43 | Álvaro Mauricio Andrade Vega |
| 21 | 44 | German Andrés ríos córdoba |
| 22 | 45 | Marco Aurelio Perdomo Guzmán |
| 23 | 46 | Andrés Felipe Rojas Ramírez |
| 24 | 47 | Daniela Fernanda Aguirre Penagos |
| 25 | 49 | Luis Laurent Martínez Tafur |
| 26 | 50 | Juan David Oviedo Oviedo |
| 27 | 51 | Alexis Fernando Sánchez Silva |
| 28 | 52 | Wilson Javier Joven Vargas |
| 29 | 53 | Maritza Palacios |
| 30 | 54 | Hernando Yair Lizcano Peña |
| 31 | 59 | Angie Julieth Cuellar Torres |
| 32 | 70 | Daniela Rojas Olaya |
| 33 | 71 | Víctor Andrés González |
| 34 | 90 | Oscar Eduardo Llantén Palomino |
| 35 | 96 | Nicolás Gómez Andrade |
| 36 | 97 | Gustavo Adolfo Pelarza Rivera |
| 37 | 103 | Benjamín Osorio |

Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N°3 Cámara de Solapa – ubicada en almacén transitorio de evidencias



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N°4 Cámara de Solapa – ubicada en almacén transitorio de evidencias



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

También, se pudo verificar en el Almacén Transitorio de Evidencias, un Televisor, CPU, Teclado, Mouse; equipo donde está instalado el software para descargar, almacenar, los archivos generados por Cámara de solapa y 13 estaciones de carga

CONDICIÓN: Evaluado el contrato de comisión N°844 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva y el comisionista agropecuario S.A., “COMIAGRO S.A.” a través del Mercado de Compras Públicas MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia “BMC” S.A. cuyo objeto fue: “(...) COMPRA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DESTINADO A LOS AGENTES DE TRÁNSITO ADSCRITOS A MUNICIPIO DE NEIVA -HUILA”, relacionada con la Operación N°39585368 de 2020, donde el proveedor Estrategia y Defensa SAS, suministró los bienes relacionados en la factura N°58 del 25/09/2020, por valor bruto de \$368.000.000 más IVA de \$69.920.000 para un total de \$437.920.000; los cuales fueron recibidos en el Almacén del Municipio de Neiva, según documento de Ingreso de Activos N°1669 del 25/09/2020, y entregado a la Secretaría de Movilidad según traslado 6249 el 25/09/2020; siendo pagado según comprobante de egreso N°369909, esta adquisición el 15/10/2020.

Sin embargo, la Contraloría Municipal de Neiva estableció en la visita de auditoría realizada el 23/10/2023, que los elementos adquiridos por el contrato de comisión N°844 de 2020 y Operación N°39585368 de 2020; no están siendo utilizadas en la Secretaría de Movilidad, para los fines que fueron adquiridas por el Municipio, de las cuales 63 cámaras de solapa están almacenadas (sin uso) y 37 se encuentran en poder de los guardas de tránsito, tal como lo indica el comandante de tránsito, “ (...)pero llego un momento en que las memorias seles agoto la memoria interna de las cámaras y la memoria (Tera) con la cuenta el equipo de cómputo (...)” Es decir, al agotarse la memoria interna de las cámaras y el disco duro del equipo, esta herramienta de trabajo, indispensable para el soporte y evidencia de los

comparendos y demás actuaciones, resultan ineficaces para el adecuado desempeño de los agentes de tránsito en terreno, por su no utilización. A continuación, se describen los elementos (kit) cuestionados:

- ➔ Compra y uso dado a las 100 cámaras de solapa, 13 estaciones de carga, 1 software de gestión, 1 capacitación de 8 horas para 100 personas, 1 instalación y configuración del software de gestión.

Por lo anterior, se puede colegir que la inversión realizada por el Municipio de Neiva de \$437.920.000 pesos m/cte., refleja una gestión antieconómica de la Secretaría de Movilidad en la administración, uso, custodia y mantenimiento de dichos elementos.

CRITERIO: Constitución Política de Colombia artículo 209 principio de moralidad, eficacia y economía.

Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 610 de 2000, Artículo 3 y 6:

Artículo 3 Gestión Fiscal. *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Artículo 6: Daño Patrimonial Al Estado. *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*”

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

CAUSA: Debilidades en la administración, uso, custodia y mantenimiento de dichos elementos. Así mismo, debilidades en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva.

EFEECTO: Uso ineficaz de la inversión y bienes públicos por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, lo cual generó un impacto negativo y un presunto detrimento patrimonial por \$437.920.000 pesos m/cte., por el no uso de los elementos adquiridos, configurándose como hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“RESPUESTA

Con relación a esta observación es necesario mencionar que de acuerdo al oficio del 10 de agosto de 2020, suscrito por Diego Fernando Medina, Representante Legal de la empresa Estrategia y Defensa, relaciona una ficha técnica comparativa de las cámaras a suministrar teniendo en cuenta el retardo de entrega por la Pandemia de la época; no obstante, ovio el auditor de tan respetado ente de control, en verificar si las cámaras que fueron entregadas cumplían con el ítem de almacenamiento descrito en la ficha técnico mencionada, donde establece que las cámaras de solapa denominadas BODY CAM, contarían con 64G TF CARD (Tarjeta de memoria extraíble), mas cuando dentro del mismo informe preliminar se establece que de acuerdo a lo informado estas cámaras dejaron de funcionar por la capacidad de almacenamiento de la mismas y por la falta de espacio en la tera con la que cuenta el equipo de cómputo, pues si tan solo hubiese sido más detallista habría observado que las cámaras objeto de observación no contienen esta tarjeta de memoria extraíble, y no tienen ranura o unidad de ingreso para estas, situación por la cual demuestra que estos elementos tecnológicos dejaron de funcionar mucho antes de la visita realizada el 23 de octubre de 2023 en virtud de la AEF N°012, esto con el fin de demostrar que como actual secretaria de Movilidad no soy la responsable fiscal ni administrativamente del no funcionamiento de las cámaras.

En virtud de corroborar que estos elementos tecnológicos dejaron de funcionar y prestar el servicio por cual el surgio la necesidad de adquirirlos (etapa precontractual), este Despacho le solicitó un informe detallado al actual Comándate de Transito de estos elementos, quien a través del oficio con radicado N°992-2023 del 28 de noviembre de 2023, indica:

“Me informa el compañero Edalber Muñoz, que para el mes de febrero del año 2022, el equipo incluido que permitía almacenar la información descargada de las cámaras de solapa, el cual tenía como capacidad de almacenamiento una Tera, se llena y no permite descargar más información,

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

a raíz de esto estas cámaras son devueltas en la mayoría por el personal que estaba por contrato y al volver a ser contratados cambia nuevamente la modalidad de contratación ingresando no como agentes de tránsito sino como reguladores de tránsito, situación que no permitió volverles a asignar la cámara.”

Ahora bien, pese a que en el informe de gestión de la entrega del cargo que realizó el anterior Secretario de movilidad, en éste no se indico que estos elementos tecnológicos estaban fuera de funcionamiento, y sin asignación interna a los Agentes de Tránsito; en el desarrollo de mis funciones como Secretaria de Movilidad que asumí el 15 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que diferentes agentes de tránsito me informaron las novedades de almacenamiento que estaban presentando estas cámaras, tome la decisión de solicitar una cotización en aras de poder buscar una solución a los problemas informados.

La empresa PRODESATEN S.A.S, atendió la solicitud de cotización informado lo siguiente:

“Por medio del presente, me permito presentar cotización formal la Adquisición de servicio de datos y almacenamientos para 100 BODYCAM del personal de guardias de tránsito adscritos a la secretaría de movilidad de Neiva, los cuales nuestra compañía en unión temporal estratégica con CLARO COLOMBIA queremos ofertar a la secretaria de Movilidad de Neiva para que sean implementadas en los agentes de tránsito del municipio. Con este gran equipo garantizamos todo el soporte en conectividad y almacenamiento. (...)

CONDICIONES COMERCIALES

GENERAL

Esta Cotización es con términos de entrega e instalación de equipos por parte de PRODESATEN en las instalaciones de la secretaria de Movilidad – Neiva- Colombia.

PRECIO

| ITEMS | EQUIPO | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|-------|---|----------|------------------|------------------|
| 1 | SUB TOTAL X UNIDAD con 24 meses de soporte en Conectividad y almacenamiento en toda el área urbana de Neiva | 100 | \$ 12.000.000,00 | \$ 1.200.000.000 |

Notas:

1. Los ítems aquí cotizados incluyen todos los impuestos municipales y nacionales de ley
2. El precio cotizado está sujeto a un número mínimo de cien (100) BODYCAM, en caso de que la solución requiera más unidades el valor cambiará.

Al revisar la anterior cotización se evidencia que la solución requiere una inversión de \$1.200.000.000 COP, un valor muy superior, al valor cancelado por la compra de las cámaras, cuyo servicio no fue previsto en la etapa previa del proceso contractual.

Ahora bien, también resulta importante mencionar que existe una clara omisión por parte del supervisor de la época del contrato, al recibir unos elementos que no

cumplían con las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

Así mismo, esta secretaría a través de los correos electrónicos le solicito al Secretario de TIC un informe técnico respecto de la utilidad y funcionamiento de las cámaras de solapa denominadas BODY CAM, quien manifestó lo siguiente:

Es menester recalcar que conforme a los estándares internacionales de compras públicas, la gestión del gasto público experimenta 3 momentos a saber: gastos de adquisición, gastos de mantenimiento y gastos de disposición final. Bajo este entendido, se aclara que al inicio de la gestión de esta Servidora en el cargo de Secretaria de Movilidad (julio 2022), el primer momentum (gastos de adquisición) ya se había agotado (contrato de comisión N° 844 de 2020) con todos los costos y especificaciones técnicas que el organismo fiscalizador tuvo la oportunidad de auditar, época en la cual los bienes se encontraban fuera de funcionamiento, por lo tanto lo procedente en el momento era analizar la viabilidad técnica y financiera de invertir en servicios de datos y almacenamiento, gestión que efectivamente fue objeto de análisis por parte de esta dependencia con apoyo y coordinación de la Secretaría TIC del Municipio de Neiva.

Como se puede observar, respecto de los bienes objeto de análisis, este Despacho inició en el segundo momentum (gastos de mantenimiento), etapa en la cual se llevaron a cabo las siguientes gestiones:

- ✓ *Reunión de fecha 18 de agosto de 2022, objetivo de la reunión “Revisión de la capacidad de almacenamiento de las Cámaras Portátiles BodyCam”, adelantada por la Secretaría TIC y Secretaría de Movilidad, en la cual la este Despacho “solicita se determine la viabilidad que permita mejorar y/o ampliar la capacidad de almacenamiento del equipo central o el de las Body Cam, para ponerlas nuevamente en servicio de acuerdo a lo que técnicamente sea viable y nos permita restablecer el óptimo funcionamiento del sistema de video, con el propósito de optimizar recursos, personal o equipos”.*

El Secretario de TIC recomienda dos posibles soluciones frente a la poca capacidad de almacenamiento que actualmente posee el equipo de cómputo, entre las cuales describe:

Adquirir e instalar discos duros de gran capacidad para ser configurados en Array y garantizar mayor almacenamiento y sincronización. Adquirir servicios Cloud en Nube de gran capacidad que permitan la gestión y administración en línea del almacenamiento en servidores seguros, escalables, flexibles y disponibilidad 7x24”.

- ✓ *Reunión de fecha 8 de septiembre de 2022, cuyo desarrollo nos permitimos citar a continuación: “A la reunión asiste el señor YESID LEANDRO NAVAS LIZARAZO CEO y Director Ejecutivo de PRODESATEN empresa con reconocimiento Nacional en materia de innovación y tecnología para la defensa y seguridad, EDALBERT MUÑOZ (Agente de Tránsito), el señor JHON FREDY ARCINIEGAS (Comandante de Agentes de Tránsito) y el Ingeniero GERMAN YOBANY BELTRAN (Secretario de TIC).*

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

En el desarrollo de la reunión se solicita, se indique viabilidad técnica y financiera de soporte de ampliación a través de servicios Cloud de almacenamiento en Data Center (Nube) y de Datos para 90 cámaras portátiles Body Cam, esto con el propósito que nos sirva de insumo para determinar la viabilidad de adelantar un proceso contractual y de esa forma solucionar una problemática al correcto funcionamiento de las cámaras teniendo en cuenta que la función principal de las mismas es poder grabar los procedimientos que se adelantan en la labor operativa que realizan los Agentes de Tránsito y estas evidencias son los soportes de los procesos contravencionales para lo cual se debe garantizar una cadena de custodia, teniendo en cuenta también que en los casos de accidentes de tránsito cuando existen lesiones u homicidios, estas evidencias serán fundamentales para que la Fiscalía adelante sus labores pertinentes.

El señor YESID LEANDRO NAVAS LIZARAZO presentara una proyección cuantificado y un Diagrama Arquitectónico de lo que se requiere para volver a poner en funcionamiento las cámaras portátiles Body Cam optimizando la capacidad de almacenamiento”

- ✓ *Consulta de precios de mercado: se recibió cotización por parte de la empresa PRODESATEN de fecha 15 de noviembre de 2022, en la cual se observa que la solución tecnológica necesaria para garantizar el funcionamiento de las cámaras de solapa ascendía a \$1.200.000.000.*
- ✓ *El 28 de noviembre de 2023, el Comandante de Tránsito Jhon Fredy Arciniegas Jaramillo mediante oficio 002 de 2023, presenta informe detallado y trazabilidad de los bienes objeto de la operación 39585368, del cual se resalta:*

“Me informa el compañero Edalber Muñoz, que para el mes de febrero del año 2022, el equipo incluido que permitía almacenar la información descargada de las cámaras de solapa, el cual tenía como capacidad de almacenamiento una Tera, se llena y no permite descargar más información, a raíz de esto estas cámaras son devueltas en la mayoría por el personal que estaba por contrato (...).”

Como se puede observar, este Despacho si realizó las gestiones necesarias para analizar y llegar una decisión responsable desde el punto de vista técnico y fiscal, concluyendo que no era viable ni responsable generar gastos de mantenimiento que superaban en el 250% respecto del costo de adquisición.

En virtud de lo expuesto se logra determinar que desde que asumí el cargo se han realizado todas las actuaciones administrativas en aras de colocar en óptimo funcionamiento estas cámaras, sin embargo, de acuerdo a los informes económicos y técnicos, se tomó la determinación que no es viable realizar una inversión adicional a estos elementos.

Igualmente, con la respuesta al informe preliminar se remite el Anexo 6.5 Soporte Probatorio, así: “Administración de los elementos adquiridos en el contrato de comisión N°844 de 2020”, la Secretaría de Movilidad manifestó: “que en virtud de corroborar que estos elementos tecnológicos dejaron de funcionar y prestar el servicio por cual el surgió la necesidad de adquirirlos (etapa precontractual), este Despacho le solicitó un informe detallado al actual Comándate de Transito de estos elementos”, el comandante de tránsito a través del oficio con radicado N°992-2023 del 28 de noviembre de 2023, expresó: “Analizada la información del almacén General, la que había recogido del inventario físico que había realizado con los agentes de tránsito y las cámaras que se encontraban guardadas en el almacén transitorio de evidencias de la unidad de Criminalística, pude establecer que teníamos 34 cámaras de solapa asignadas con formato de asignación interna a agentes de tránsito, 52 cámaras de solapa que estaban guardas en el almacén transitorio de evidencias de la unidad de Criminalística y se información suministrada por el almacén general de encuentran 4 cámaras de solapa bajo su custodia, lo que totaliza 90 cámaras de solapa existentes, encontrando un faltante de 10 cámaras de solapa como lo muestra el siguiente cuadro:

Tabla 56 Estado Inventario de cámaras de solapa asignadas y en poder de los agentes de transito

| ITEM | No CONTROL ALMACEN | FUNCIONARIO A CARGO | | | |
|------|--------------------|----------------------------------|-----|------------------|--------|
| 1. | SIN NUMERO | RICARDO ZUÑIGA GOMEZ | 40. | D0531 | BODEGA |
| 2. | D0543 | KAREN BERMUDEZ | 41. | D0539 | BODEGA |
| 3. | D0538 | KATHERINE MALDONADO PENAGOS | 42. | D0558 | BODEGA |
| 4. | SIN NUMERO | MONICA HACHITO | 43. | D0781 | BODEGA |
| 5. | D0763 | FERNANDO ROJAS OSORIO | 44. | D0726 | BODEGA |
| 6. | D0544 | NICOLAS ARISMENDI FERIA BARRIOS | 45. | D0764 | BODEGA |
| 7. | D0545 | CARLOS EDUARDO HAMON | 46. | D0731 | BODEGA |
| 8. | SIN NUMERO | JAMES TRUJILLO TOVAR | 47. | D0072 | BODEGA |
| 9. | D0527 | ANGEL LEONIDAS TRUJILLO | 48. | D0524 | BODEGA |
| 10. | D0775 | STEFANY ALMARIO ORTIZ | 49. | D0779 | BODEGA |
| 11. | D0555 | ALVARO MAURICIO ANDRADE | 50. | D0074 | BODEGA |
| 12. | D0557 | MARCO AURELIO PERDOMO GUZMAN | 51. | D0771 | BODEGA |
| 13. | D0530 | ANDRES FELIPE ROJAS RAMIREZ | 52. | D0723 | BODEGA |
| 14. | D0486 | DANIELA FERNANDA AGUIRRE | 53. | D0532 | BODEGA |
| 15. | D0528 | YOALVETH GUSTAVO CHAVARRO | 54. | D0093 | BODEGA |
| 16. | D0793 | JUAN DAVID OVIEDO | 55. | D0722 | BODEGA |
| 17. | D0797 | MARITZA PALACIOS | 56. | D0753 | BODEGA |
| 18. | D0535 | HERNANDO YAIR LIZCANO | 57. | D0750 | BODEGA |
| 19. | D0738 | RUBEN DARIO BERNAL | 58. | D0788 | BODEGA |
| 20. | D0787 | HAMID HERNANDO DUQUE | 59. | D0746 | BODEGA |
| 21. | SIN NUMERO | JHON HAROLD SANCHEZ | 60. | D0755 | BODEGA |
| 22. | D0767 | DANIEL RICARDO SUAREZ | 61. | D0481 | BODEGA |
| 23. | D0140 | LUIS ENRIQUE FAJARDO | 62. | D0739 | BODEGA |
| 24. | D0422 | ALEXANDER OSMA LOPEZ | 63. | D0760 | BODEGA |
| 25. | D0741 | MAYRA KATHERINE GUARNIZO POLOCHE | 64. | D0487 | BODEGA |
| 26. | D0757 | MARLIO LAISECA LAVAO | 65. | D0485 | BODEGA |
| 27. | D0785 | BRAYAN ALEXIS VEGA | 66. | D0778 | BODEGA |
| 28. | D0143 | JESSICA ALEXANDRA LASSO | 67. | D0094 | BODEGA |
| 29. | D0488 | LEIDY MARCELA CORDOBA CASTRO | 68. | D0728 | BODEGA |
| 30. | D0560 | NICOLAS GOMEZ ANDRADE | 69. | D0075 | BODEGA |
| 31. | SIN NUMERO | GUSTAVO ADOLFO PERLAZA | 70. | D0773 | BODEGA |
| 32. | D0768 | EDGAR ALEXIS MORALES | 71. | D0770 | BODEGA |
| 33. | D0736 | JESUS ARLEY RAMIREZ | 72. | D0782 | BODEGA |
| 34. | D0148 | ANDRES ARLEY GAMBOA PEÑA | 73. | D0734 | BODEGA |
| 35. | D0551 | BODEGA | 74. | D0483 | BODEGA |
| 36. | D0523 | BODEGA | 75. | D0748 | BODEGA |
| 37. | D0536 | BODEGA | 76. | D0482 | BODEGA |
| 38. | D0837 | BODEGA | 77. | D0786 | BODEGA |
| 39. | D1461 | BODEGA | 78. | D0742 | BODEGA |
| | | | 79. | D0761 | BODEGA |
| | | | 80. | D0554 | BODEGA |
| | | | 81. | D0789 | BODEGA |
| | | | 82. | SIN NUMERO NUEVA | BODEGA |

Tabla 57 Estado Inventario de cámaras de solapa asignadas y en poder de los agentes de tránsito

| | | |
|------|------------|---------------------|
| 83. | SIN NUMERO | BODEGA |
| 84. | SIN NUMERO | BODEGA |
| 85. | SIN NUMERO | BODEGA |
| 86. | SIN NUMERO | BODEGA |
| 87. | D0547 | ALMACEN ALCALDIA |
| 88. | D0548 | ALMACEN ALCALDIA |
| 89. | D0552 | ALMACEN ALCALDIA |
| 90. | D0599 | ALMACÉN ALCALDÍA |
| 91. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 92. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 93. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 94. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 95. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 96. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 97. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 98. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 99. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |
| 100. | EXTRAVIADA | DENUNCIO DE PERDIDA |

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Como resultado del análisis realizado a la respuesta dada por la Secretaria de Movilidad, este órgano de Control Fiscal procede a solicitar mediante oficio N°120.07.002-0206 del 04 de diciembre de 2023 copia de la denuncia por perdida de 10 cámaras de solapas BODY CAM, que de acuerdo con la información remitida en la controversia, corresponde a lo manifestado por el Comandante de Tránsito del Municipio de Neiva que según oficio N°992-2023 del 28 de noviembre de 2023 con asunto: “*respuesta oficio N°. 1948*”, manifiesta “*(...)Analizada la información suministrada por el Almacén General, la información que había recogido del inventario físico que había realizado con los agentes de tránsito y las cámaras que se encontraban guardadas en la oficina ubicada en la unidad de Criminalística, puede establecer que teníamos 34 cámaras de solapa asignadas con formato de asignación interna a agentes de tránsito. 52 cámaras de solapa que estaban guardas en la oficina en la unidad de Criminalística y según información suministrada por el almacén general se encontraban 4 cámaras de solapa bajo su custodia, lo que totaliza 90 cámaras de solapas existentes, encontrando un faltan de 10 cámaras de solapa (...)*”

La Secretaría de Movilidad, mediante correo electrónico del 5 de diciembre de 2023, en respuesta a la solicitud del 04 de diciembre de 2023 informa que mediante radicado de la Fiscalía HUILA-MC.NC-N°20230200142232, realiza el denuncia de HURTO DE CAMARAS DE SOLAPA ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, indicando el denunciante Jhon Fredy Arciniegas Jaramillo, Comandante de Tránsito de la Secretaria de Movilidad de Neiva el faltante de 10 cámaras de solapa, así: “*(...) puede establecer que teníamos 34 cámaras de solapa asignadas con formato de asignación interna a agentes de tránsito. 52 cámaras de solapa que estaban*

guardas en la oficina en la unidad de Criminalística y según información suministrada por el almacén general se encontraban 4 cámaras de solapa bajo su custodia, lo que totaliza 90 cámaras de solapas existentes, encontrando un faltan (sic) de 10 cámaras de solapa (...)”

Además, de identificarse el faltante o pérdida de las 10 cámaras de solapa, como resultado de la presente auditoria; la respuesta dada por el sujeto auditado, permite establecer la fecha del hecho generador del daño al patrimonio, por el no uso adecuado de los elementos asignados para la prestación de un mejor servicio debido a la gestión gravemente culposa de los gestores fiscales, cuando se indica: *“Me informa el compañero Edalber Muñoz, que para el mes de febrero del año 2022, el equipo incluido que permitía almacenar la información descargada de las cámaras de solapa, el cual tenía como capacidad de almacenamiento una Tera, se llena y no permite descargar más información, a raíz de esto estas cámaras son devueltas en la mayoría por el personal que estaba por contrato y al volver a ser contratados cambia nuevamente la modalidad de contratación ingresando no como agentes de tránsito sino como reguladores de tránsito, situación que no permitió volverles a asignar la cámara.”*. Es decir, es a partir del mes de febrero del año 2022 que no se tiene disponibilidad del uso adecuado de las cámaras de solapa.

Continuando con el análisis de la información, al establecerse que es a partir del mes de febrero del año 2022, que no se pueden utilizar debidamente las cámaras de solapa, se procede a verificar la política contable para el caso de activos fijos devolutivos, estableciéndose que en las Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, en el numeral 3.2 Estimaciones y supuestos: se determina que la Vida útil y valor residual para métodos de depreciación o amortización de propiedades, planta y equipo, bienes de uso público, propiedades de inversión y activos intangibles, estando dentro de estos los Equipos de comunicación será de 10 años. Por lo antes enunciado, se determina que el Municipio de Neiva aplica línea recta, como método de depreciación dado que refleja el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo; método que se aplicará uniformemente en todos los periodos, así:

Tabla 58 Reporte AFRPDepreciaciónDocumento

| Municipio de Neiva | | | | | | | | | |
|---|------------|---|---------------|-----------|------|----------|--------------------|-------------|---------------|
| Nit 891180009 | | | | | | | | | |
| DEPRECIACIÓN | | | | | | | | | |
| Desde febrero 2022 - Hasta febrero 2022 | | | | | | | | | |
| PLACA | Código | Nombre | Valor | | Vida | | Depreciación | | |
| | | | Histórico | Adiciones | Útil | Restante | Acumulado Anterior | Mes | Total |
| V033675 | 0000042969 | BODY CAM INCLUYE (100 CAMARAS - 13 ESTACIONES DE CARGA - 1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION) | \$437.920.000 | 0 | 60 | 42 | \$119.657.017 | \$7.401.465 | \$127.058.482 |

Fuente: Reporte AFRPDepreciaciónDocumento - Almacén Municipio de Neiva

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Tabla 59 Resumen del cálculo del saldo por depreciar

| Resumen | |
|-------------------------------|----------------|
| Valor Histórico | \$ 437.920.000 |
| Total, Acumulado Depreciación | \$ 127.058.482 |
| Saldo por depreciar | \$ 310.861.518 |

Conforme lo expuesto, al tomar la información de la depreciación de bien de Placa V033675, identificado con Código 0000042969, Nombre: BODY CAM INCLUYE (100 CAMARAS - 13 ESTACIONES DE CARGA - 1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION) con valor histórico de \$437.920.000, depreciación acumulada al mes de febrero de 2022 por \$127.058.482, se establece que, a la fecha indicada presenta saldo por depreciar por valor de \$310.861.518.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Movilidad en la respuesta a la observación N°06 y el análisis realizado por el equipo auditor, queda a la luz el faltante de 10 cámaras de solapa las cuales que se encontraban en custodia de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva; también se determina la fecha a partir de la cual se almacenan las cámaras de solapa, las cuales según los datos de registro de control de activos fijos presentan un saldo por depreciar de \$310.861.518, lo cual permite a este Órgano de Control Fiscal ajustar la observación, así:

HALLAZGO N°06 – (A6. F2. P1.) Administración de los elementos adquiridos en el contrato de comisión N°844 de 2020.

CONDICIÓN: Efectuado el seguimiento del uso y custodia a los bienes adquiridos según contrato de comisión N°844 de 2020, suscrito entre el Municipio de Neiva y el comisionista agropecuario S.A., “COMIAGRO S.A.” a través del Mercado de Compras Públicas MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia “BMC” S.A. cuyo objeto fue: “(...) COMPRA DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DESTINADO A LOS AGENTES DE TRÁNSITO ADSCRITOS A MUNICIPIO DE NEIVA -HUILA”, relacionada con la Operación N°39585368 de 2020, donde el proveedor Estrategia y Defensa SAS, suministró el bien relacionados en la factura N58 del 25/09/2020, por valor total de \$437.920.000; recibido en el Almacén del Municipio de Neiva, según documento de Ingreso de Activos N°1669 del 25/09/2020, y entregado a la Secretaría de Movilidad según traslado 6249 el 25/09/2020; siendo pagado según comprobante de egreso N°369909, se establece gestión gravemente culposa de los gestores fiscales, en cuanto al uso y custodia del bien identificado con Placa V033675, Código 0000042969, Nombre: BODY CAM INCLUYE (100 CAMARAS - 13 ESTACIONES DE CARGA - 1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION) con valor histórico de \$437.920.000, depreciación acumulada al mes de febrero de 2022 por \$127.058.482, determinándose un presunto detrimento patrimonial por valor de \$310.861.518.

CRITERIO: Constitución Política de Colombia artículo 209 principio de moralidad, eficacia y economía.

Artículo 209: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 610 de 2000, Artículo 3 y 6:

Artículo 3 Gestión Fiscal. *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

Artículo 6: Daño Patrimonial Al Estado. *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Ley 599 de 2000 – “Por la cual se expide el Código Penal”

“ARTÍCULO 239. HURTO. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

CAUSA: Debilidades en la administración, uso, custodia y mantenimiento de dichos elementos. Así mismo, debilidades en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva.

EFFECTO: Uso ineficaz de la inversión y bienes públicos por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva, lo cual generó un impacto negativo y un presunto detrimento patrimonial por \$310.861.518 pesos m/cte., por el no uso de los elementos adquiridos, configurándose como hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal y penal.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“RESPUESTA

Se observa que el ente fiscalizador, consideró para el cálculo aritmético; que concluye con presunto detrimento patrimonial, únicamente el: acumulado de depreciación, sin tener en cuenta factores o variables importantes: como la formulación de cálculos por costos de mantenimiento que debieron considerarse al momento preparatoria de la compra; de tal suerte que, en febrero de 2022, fecha que se evidencia como el momento que los: equipos objeto de fiscalización, los mismos no contaban con una inversión que garantizar su vida útil y tampoco se adelantaron en su momento las gestiones administrativas y presupuestales tendientes a poner en: ¡marcha el funcionamiento de los implementos.

Es importante para este Despacho que la Contraloría identifique a nivel de detalle el momento en el ciclo de compra pública en el cual se consolidaron los hechos que presuntamente lesionan el patrimonio público, toda vez que, existe una diferencia sustancial en asumir gastos destinados a mantenimiento preventivo respecto a los gastos para mantenimiento correctivo una vez el equipo ya no se encuentra en funcionamiento, como es el presente caso.

Obra igualmente en el expediente, el acervo probatorio que con suficiencia soporta las gestiones por parte de este Despacho, en el sentido de consultar el mercado, así como gestionar soporte técnico ante la Secretaría TIC que permitió concluir la improcedencia de incurrir en un gasto que superaba en 2.5 veces el valor de adquisición.

Reiteramos al respetado Despacho la siguiente trazabilidad indispensable para dirimir el criterio de presunto detrimento patrimonial:

Así mismo, nos permitimos citar y reiterar en respuesta a informe preliminar:

MODELO 19-AEF INFORME DEFINITIVO AEF

Oficio del 10 de agosto de 2020, suscrito por Diego Fernando Medina, Representante Legal de la empresa Estrategia y Defensa, en el cual relaciona una ficha técnica comparativa de las cámaras a suministrar teniendo en cuenta el retardo de entrega por la Pandemia de la época.

En virtud de corroborar que estos elementos tecnológicos dejaron de funcionar y prestar el servicio por cual el surgió la necesidad de adquirirlos (etapa precontractual), este Despacho le solicitó un informe detallado al actual Comandante de Tránsito de estos elementos, quien a través del oficio con radicado N°992-2023 del 28 de noviembre de 2023, indica:

“Me informa el compañero Edalber Muñoz, que para el mes de febrero del año 2022, el equipo incluido que permitía almacenar la información descargada de las cámaras de solapa, el cual tenía como capacidad de almacenamiento una Tera, se llena y no permite descargar más información, a raíz de esto estas cámaras son devueltas en la mayoría por el personal que estaba por contrato y al volver a ser contratados cambia nuevamente la modalidad de contratación ingresando no como agentes de tránsito sino como reguladores de tránsito, situación que no permitió volverles a asignar la cámara”.

Ahora bien, pese a que en el informe de gestión de la entrega del cargo que realizó el anterior Secretario de movilidad, en éste no se indicó que estos elementos tecnológicos estaban fuera de funcionamiento, y sin asignación interna a los Agentes de Tránsito; en el desarrollo de mis funciones como Secretaria de Movilidad que asumí el 15 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que diferentes agentes de tránsito me informaron las novedades de almacenamiento que estaban presentando estas cámaras, tome la decisión de solicitar una cotización en aras de poder buscar una solución a los problemas informados.

La empresa PRODESATEN SAS, atendió la solicitud de cotización informado lo siguiente:

“Por medio del presente, me permito presentar cotización formal la Adquisición de servicio de datos y almacenamientos para 100 BODYCAM del personal de guardias de tránsito adscritos a la secretaría de movilidad de Neiva, los cuales “Nuestra compañía en unión temporal estratégica con CLARO COLOMBIA queremos ofertar a la secretaría de Movilidad de Neiva para que sean implementadas en los agentes de tránsito del municipio. Con este gran equipo garantizamos todo el soporte en conectividad y almacenamiento. (...)”.

CONDICIONES COMERCIALES GENERAL

Esta Cotización es con términos de entrega e instalación de equipos por parte de PRODESATEN en las Instalaciones de la secretaria de Movilidad — Neiva-Colombia.

PRECIO

| ITEMS | EQUIPO | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total |
|-------|---|----------|------------------|------------------|
| 1 | SUB TOTAL X UNIDAD con 24 meses de soporte en Conectividad y almacenamiento en toda el área urbana de Neiva | 100 | \$ 12.000.000,00 | \$ 1.200.000.000 |

Notas:

1. Los ítems aquí cotizados incluyen todos los impuestos municipales y nacionales de ley
2. El precio cotizado está sujeto a un número mínimo de cien (100) BODYCAM, en caso de que la solución requiera más unidades el valor cambiará.

Al revisar la anterior cotización se evidencia que la solución requiere una inversión de \$1.200.000.000 COP, un valor muy superior, al valor cancelado por la compra de las cámaras, cuyo servicio no fue previsto en la etapa previa del proceso contractual.

Ahora bien, también resulta importante mencionar que existe una clara omisión por parte del supervisor de la época del contrato, al recibir unos elementos que no cumplían con las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

Así mismo, esta secretaría a través de los correos electrónicos le solicito al Secretario de TIC un informe técnico respecto de la utilidad y funcionamiento de las cámaras de solapa denominadas BODY CAM, quien manifestó lo siguiente:

Es menester recalcar que conforme a los estándares internacionales de compras públicas, la gestión del gasto público experimenta 3 momentos a saber: gastos de adquisición, gastos de mantenimiento y gastos de disposición final. Bajo este entendido, se aclara que al inicio de la gestión de esta Servidora en el cargo de Secretaria de Movilidad (julio 2022), el primer momentum (gastos de adquisición) ya se había agotado (contrato de comisión N° 844 de 2020) con todos los costos y especificaciones técnicas que el organismo fiscalizador tuvo la oportunidad de auditar, época en la cual los bienes se encontraban fuera de funcionamiento, por lo tanto lo procedente en el momento era analizar la viabilidad técnica y financiera de invertir en servicios de datos y almacenamiento, gestión que efectivamente fue objeto de análisis por parte de esta dependencia con apoyo y coordinación de la Secretaría TIC del Municipio de Neiva:

- ✓ Reunión de fecha 18 de agosto de 2022, objetivo de la reunión "Revisión de la capacidad de almacenamiento de las Cámaras Portátiles Body Cam", adelantada por la Secretaría TIC y Secretaría de Movilidad, en la cual la este: Despacho "solicita. se. determine la viabilidad que permita mejorar y/o ampliar la capacidad de almacenamiento del equipo central o el de las Body Cam, para ponerlas nuevamente en servicio de acuerdo a lo que técnicamente sea viable y nos permita restablecer el óptimo funcionamiento del sistema de video, con el propósito de optimizar recursos, personal o equipos".

El Secretario de TIC recomienda dos posibles soluciones frente a la poca capacidad de almacenamiento que actualmente posee el equipo de cómputo, entre las cuales describe: Adquirir e instalar discos duros de gran capacidad para ser configurados en Array y garantizar mayor almacenamiento y sincronización.

Adquirir servicios Cloud en Nube de gran capacidad que permitan la gestión y administración en línea del almacenamiento en servidores seguros, escalables, flexibles y disponibilidad Tx24”.

- ✓ *Reunión de fecha 8 de septiembre de 2022, cuyo desarrollo nos permitimos citar a continuación: “A la reunión asiste el señor YESID LEANDRO NAVAS LIZARAZO CEO y Director Ejecutivo de PRODESATEN empresa con reconocimiento Nacional en materia de innovación y tecnología para la defensa y seguridad, EDALBERT MUÑOZ (Agente de Tránsito), el señor JHON FREDY ARCINIEGAS (Comandante de Agentes de Tránsito) y el Ingeniero GERMAN YOBANY BELTRAN (Secretario de TIC).*

En el desarrollo de la reunión se solicita, se indique viabilidad técnica y financiera de soporte de ampliación a través de servicios Cloud de almacenamiento en Data Center (Nube) y de Datos para 90 cámaras portátiles Body Cam, esto con el propósito que nos sirva de insumo para determinar la viabilidad de adelantar un proceso contractual y de esa forma solucionar una problemática al correcto funcionamiento de las cámaras teniendo en cuenta que la función principal de las mismas es poder grabar los procedimientos que se adelantan en la labor operativa que realizan los Agentes de Tránsito y estas evidencias son los soportes de los procesos contravencionales para lo cual se debe garantizar una cadena de custodia, teniendo en cuenta también que en los casos de accidentes de tránsito cuando existen lesiones u homicidios, estas evidencias serán fundamentales para que la Fiscalía adelante sus labores pertinentes.

El señor YESID LEANDRO NAVAS LIZARAZO presentara una proyección cuantificado y un Diagrama Arquitectonico de lo que se requiere para volver a poner en funcionamiento las cámaras portátiles Body Cam optimizando la capacidad de almacenamiento”

- ✓ *Consulta de precios de mercado: se recibió cotización por parte de la empresa PRODESATEN de fecha 15 de noviembre de 2022, en la cual se observa que la solución tecnológica necesaria para garantizar el funcionamiento de las cámaras de solapa ascendía a \$1.200.000.000.*
- ✓ *El 28 de noviembre de 2023, el Comandante de Tránsito Jhon Fredy Arciniegas Jaramillo mediante oficio 002-de 2023; presenta informe detallado y trazabilidad de los bienes objeto de la operación 39585368; del cual se resalta:*

“Me informa el compañero Edalber Muñoz, que para el mes de febrero del año 2022, el equipo incluido que permitía almacenar la información descargada de las cámaras de solapa, el cual tenía como capacidad de almacenamiento una Tera, se llena y no permite descargar más información, a raíz de esto estas cámaras son devueltas en la mayoría por el personal que estaba por contrato (...).”

Redundamos en este aspecto probatorio en virtud que es indispensable su valoración por parte del ente fiscalizador, para establecer, en primer lugar, si la conducta de este Despacho que asumió en julio de 2022, momento en el cual ya se había realizado la compra del producto y las mismas ya no estaban en funcionamiento. y que demostró su gestión técnica y de mercado para la toma de decisiones asertivas, acudió al mercado y la máxima instancia técnica en materia de Tecnologías de la Información en el Municipio de Neiva fue lesiva para el patrimonio y, en segundo lugar, si la etapa preparatoria adoptada por la Secretaría de Movilidad en 2020 contó con los elementos de planeación necesarios para garantizar la eficiente destinación del recurso público.

Las pruebas y soportes aportados llevarán a concluir a la Contraloría Municipal que este Despacho realizó las gestiones necesarias para analizar y llegar a una decisión responsable desde el punto de vista técnico y fiscal, concluyendo que no era viable ni responsable generar gastos de mantenimiento que superaban en el 250% respecto del costo de adquisición.

En virtud de lo expuesto se logra determinar que desde que asumí el cargo se han realizado todas las actuaciones administrativas en aras de colocar en óptimo funcionamiento estas cámaras, sin embargo, de acuerdo a los informes económicos y técnicos, se tomó la determinación que no es viable realizar una inversión adicional a estos elementos.

Así mismo, se aporta a la presente denuncia de fecha 5 de diciembre de 2023, cuyo asunto es “denuncia hurto de cámaras de solapa elementos de la Secretaría de movilidad” suscrita por Jhon Fredy Arciniegas Jaramillo, en calidad de Comandante de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de Neiva, en la cual consta la trazabilidad en la cual el Municipio de Neiva pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la comisión de hechos que revisten delitos penales. Igualmente se anexa correo electrónico de notificación de radicado y asignación de Número de Noticia Criminal por parte de la Fiscalía General de la Nación.

II. SOPORTES PROBATORIOS

FRENTE AL PUNTO 6:

6.1. Denuncia radicado No. 410016000584202312104.

6.2. Notificación de asignación de Número de Noticia Criminal por parte de la Fiscalía General de la Nación bajo el No. 410016000584202312104.

IV. SOLICITUD ESPECIAL:

*Conforme a los argumentos y pruebas aportadas en la “presente controversia, solicito con el mayor respeto a su honorable despacho que: se: tenga desvirtuada la Observación NE 6 y contenida en Informe Preliminar dentro de a Actuación de Fiscalización administrativa N*012-D53”.*

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD AL ALCANSE A LA OBSERVACIÓN N°.06 – (A6. F2. P1.)

De acuerdo al análisis al alcance de la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad a este Órgano de Control relacionada con la Observación N°.06 – (A6. F2. P1.), donde menciona que el cálculo aritmético utilizado para determinar el detrimento patrimonial no tuvo en cuenta: *“sin tener en cuenta factores o variables importantes: como la formulación de cálculos por costos de mantenimiento que debieron considerarse al momento preparatoria de la compra”*; es necesario precisar que, la misma Secretaría de Movilidad reconoce la falta de planeación en el proceso de contratación realizado para la compra o adquisición del kit BODY CAM INCLUYE (100 CAMARAS - 13 ESTACIONES DE CARGA - 1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION) toda vez, que no se considero el costo de mantenimiento de dichos elementos, cuestionados por parte del Órgano de Control Fiscal. Así mismo, la Secretaría de Movilidad manifestó: *“En virtud de lo expuesto se logra determinar que desde que asumí el cargo se han realizado todas las actuaciones administrativas en aras de colocar en óptimo funcionamiento estas cámaras, sin embargo, de acuerdo a los informes económicos y técnicos, se tomó la determinación que no es viable realizar una inversión adicional a estos elementos.”* (subrayado y en cursiva, por el auditor).

En cuanto al valor del presunto detrimento patrimonial por \$310.861.518 pesos m/cte., establecido por el Órgano de Control Fiscal, este se calculó de acuerdo a la normatividad contable vigente (Resolución N°533 del 08 de octubre de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, en su numeral 94), igualmente, de acuerdo las Políticas Contables del Municipio de Neiva y el Manual de Políticas Contables del Municipio de Neiva en el numeral 10.4. DEPRECIACIÓN y la información suministra por el Municipio de Neiva del bien identificado con Placa V033675, Código 0000042969, Nombre: BODY CAM INCLUYE (100 CAMARAS - 13 ESTACIONES DE CARGA - 1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION) el valor histórico es de \$437.920.000, la depreciación acumulada al mes de febrero de 2022 es de \$127.058.482, lo cual permite determinar un presunto detrimento patrimonial por valor de \$310.861.518 según Reporte el AFRPDepreciaciónDocumento. (ver tabla N° 58)

Tabla 60 Reporte AFRPDepreciaciónDocumento

| Municipio de Neiva | | | | | | | | | |
|---|------------|---|---------------|-----------|------|----------|--------------------|-------------|---------------|
| Nit | | 891180009 | | | | | | | |
| DEPRECIACION | | | | | | | | | |
| Desde Febrero 2022 - Hasta Febrero 2022 | | | | | | | | | |
| PLACA | Código | Nombre | Valor | | Vida | | Depreciación | | |
| | | | Histórico | Adiciones | Útil | Restante | Acumulado Anterior | Mes | Total |
| V033675 | 0000042969 | BODY CAM INCLUYE (100 CAMARAS - 13 ESTACIONES DE CARGA - 1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION) | \$437.920.000 | 0 | 60 | 42 | \$119.657.017 | \$7.401.465 | \$127.058.482 |

Fuente: Reporte AFRPDepreciaciónDocumento - Almacén Municipio de Neiva

La tabla anterior, fue elaborada por el equipo auditor utilizando como fuente de información el registro suministrado por el almacén general del Municipio de Neiva el 14 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se establece el presunto detrimento patrimonial por valor de \$310.861.518 resultado de la diferencia entre el valor histórico de \$437.920.000 y el valor de la depreciación acumulada por \$127.058.482 los cuales equivalen a los 18 meses de uso del bien adquirido por la Secretaría de Movilidad, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 61 Resumen del cálculo del saldo por depreciar

| Resumen | |
|-------------------------------|----------------|
| Valor Histórico | \$ 437.920.000 |
| Total, Acumulado Depreciación | \$ 127.058.482 |
| Saldo por depreciar | \$ 310.861.518 |

Por otra parte, en cuanto al faltante de las 10 cámaras solapa, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva en la respuesta a la observación N°06, manifestó, que interpuso denuncia el 05 de diciembre de 2023 ante la Fiscalía General de la Nación, posterior a la comunicación del informe preliminar de auditoría, elaborado por el Órgano de Control Fiscal. Esta denuncia fue asignada a la Fiscalía 02 Local, Unidad Intervención Temprana de Entradas Neiva, Dirección Seccional de Huila, mediante número único de Noticia criminal 41001600584202312104, el 18 de diciembre de 2023.

El valor que estableció el ente de control fiscal por la pérdida de las 10 cámaras solapa corresponde al primer presunto detrimento patrimonial por \$31.086.151,80 resultado del siguiente calculo:

Tabla 62 Calculo Valor de las 10 cámaras perdidas

| Valor Histórico del Kit | Descripción | Uni | Cant | Saldo a Depreciar | Vr. Unitario | Vr. 10 cámaras Solapa - Perdidas |
|-------------------------|-------------------------|--------|------|-------------------|-----------------|----------------------------------|
| \$ 437.920.000 | Kit - cámaras de solapa | Unidad | 100 | \$ 310,861,518.00 | \$ 3,108,615.18 | \$ 31,086,151.80 |

Por lo antes expresado, la presunta responsabilidad fiscal por la pérdida de las 10 cámaras de solapa por valor de \$31.086.151,80 recae sobre quien tenía la administración y custodia de dichos bienes.

Ahora bien, las 90 cámaras de solapa restantes del kit, adquiridas a través del contrato de comisión N°844 de 2020, las cuales están almacenadas sin ser utilizadas por la Secretaría de Movilidad, constituyen el segundo presunto detrimento patrimonial por valor de \$279.775.366,20 resultado de la diferencia entre el saldo por depreciar de \$310.861.518, menos el valor de las 10 cámaras de solapa perdidas por \$31.086.151,80; cuya responsabilidad fiscal recae en el gestor fiscal que adelantó el proceso de contratación en mención.

Por lo anterior, la Secretaría de Movilidad no desvirtuó la observación N°06 comunicada por el Órgano de Control Fiscal, configurándose como hallazgo administrativo con presunta connotación fiscal por \$310.861.518 resultado de sumar el valor de las 10 cámaras de solapa pérdidas por valor de \$31.086.151,80, más el valor de las 90 cámaras de solapa almacenadas sin utilizar por la Secretaría de Movilidad por valor de \$279.775.366,20. Así mismo, se mantiene la presunta connotación penal por la pérdida de 10 cámaras de solapa que estaban bajo la administración y custodia de la Secretaría de Movilidad.

HALLAZGO N°07 – (A7.) Activos Devolutivos, Producto 391211060001 BODY CAM

CONDICIÓN: En la visita de auditoría realizada a la Secretaría de Movilidad 23/10/2023 se evidenció que en el formato A22 se encuentra asignado el siguiente producto 391211060001 BODY CAM INCLUYE (100 CÁMARAS- 13 ESTACIONES DE CARGA -1 SOFTWARE - INSTALACION Y CAPACITACION), al Servidor Público, Edalber Muñoz Silva. Sin embargo, en el inventario realizado por este Órgano de Control Fiscal, las 100 BODY CAM, están distribuidas así: 63 BODY CAM están a cargo del servidor público Jhon Fredy Arciniegas comandante de tránsito de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Neiva y las 37 BODY CAM en poder de los guardas de tránsito relacionados en la tabla 55 Inventario de cámaras de solapa asignadas y en poder de los agentes de tránsito. Es decir, que existen **ACTIVOS DEVOLUTIVOS** a cargo de un solo servidor público cuando físicamente están bajo administración y custodia de dos o más personas.

CRITERIO: Decreto 0257 de 2017 “Por el cual se adopta el Manual de Almacén para la Administración de los Recursos Físicos del Municipio de Neiva”, en el cual se establece en los numerales:

4.4 INGRESO DE BIENES AL ALMACÉN GENERAL Y/O AL INVENTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA

(...)

4.4.5 PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE BIENES EN TRASLADO.

Objetivo: Efectuar el Ingreso físico de los bienes determinando su ubicación entre las dependencias del MUNICIPIO DE NEIVA, ocasionando por tal motivo la cesación de responsabilidad de quien los entrega y transfiriéndola a quien los recibe.

1. Todo traslado de bienes debe ser informado de manera inmediata al encargado de Almacén, para que proceda a realizar la respectiva actualización de los inventarios individuales.

2. El documento válido que soporta esta operación será el acta de traslado o **formato A22**, (negrilla y subrayado fuera de texto) FOR-SA-12 suscrito por quien entrega, por quien recibe y por el almacenista General. En ella deben quedar consignados todos los datos que indiquen con claridad la identificación del bien que se traslada, de acuerdo con los datos del registro de inventario.

5.2 POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL MANEJO DE INVENTARIOS.

Son de obligatorio cumplimiento las siguientes políticas:

- *Realizar el inventario como mínimo una vez al año, con fecha de corte 31 de diciembre de cada año y presentarse ante los entes de control en la fecha que ellos indiquen, pues su no presentación oportuna genera las sanciones de Ley, según la Ley 42 de 1993.*
- *El inventario que se realice debe involucrar el ciento por ciento (100%) de los bienes patrimoniales del Municipio o lo que contablemente se denomina Propiedad Planta y Equipo.*
- *El inventario de los bienes tangibles como los muebles e inmuebles e intangibles, debe realizarse de manera pormenorizada conforme a lo señalado en el presente Manual y en las disposiciones legales que rigen en esta materia.*
- *Todos los ingresos y egresos de bienes al inventario deben estar debidamente soportados.*
- *Se debe verificar de forma mensual los informes del Almacén con los de contabilidad, para detectar de manera oportuna las diferencias y realizar los ajustes a que haya lugar. En todo caso el inventario que elabore el Almacenista como responsable de este proceso debe coincidir con los registros del Kárdex y con los registros contables.*

- *Los responsables de las instituciones educativas Rector O/y almacenistas a quien se le entrega el inventario, en forma física que tengan a su cargo bienes del estado, que les hayan sido suministrados o los hayan adquirido para su servicio, uso custodia o administración, deben igualmente preparar inventarios físicos valorizados de todos los elementos existentes en 31 de diciembre de cada año.*

5.4.1. INVENTARIO FÍSICO. Consiste en la comprobación material de los bienes de consumo o devolutivos guardados o depositados en el almacén; de los bienes devolutivos en servicio; de los bienes intangibles; de los bienes o elementos entregados bajo la modalidad de comodato o bienes en poder de terceros; de los bienes en procesos de investigación por pérdida; de los bienes para dar de baja por cualquiera de los conceptos señalados en el Manual; de los bienes inmuebles en general; de los bienes de beneficio y uso público, de los bienes históricos y culturales vs los inventarios de bienes que aparecen en los registros contables y de Kárdex.

El levantamiento del inventario físico de los bienes muebles debe contener como mínimo la siguiente información:

- *Fecha.*
- *Nombre y cargo de la persona responsable del manejo de los bienes.*
- *Nombre y cargo de quien elabora el inventario.*
- *Relación de bienes y elementos por grupo y agrupaciones en orden alfabético dentro de los mismos.*
- *Registros en el Kárdex de Almacén.*
- *Registros de la existencia física (Código del bien, cantidad, condiciones de uso —- servibles e inservibles, valor unitario y valor total, diferencias - faltantes y sobrantes debidamente valorados), indicando de manera separada si se trata de elementos devolutivos en servicio, intangibles, bienes en bodega, bienes en comodato o en poder de terceros, bienes en procesos de investigación, bienes para dar de baja por cualquiera de las razones aquí señaladas, etc.*
- *Valores totalizados.*
- *Firma del encargado de realizar el inventario y del Secretario General como ordenador del gasto.*

Las diferencias que resulten de este procedimiento conciliatorio deben corregirse, clasificarse o ajustarse, dejando la evidencia documentada sobre el origen y efecto de los mismos.

El levantamiento o elaboración del inventario físico de los bienes inmuebles busca recolectar y clasificar la Información básica que debe contener cada expediente de cada bien inmueble de propiedad del Municipio de Neiva como parte fundamental del patrimonio Municipal, de tal forma que debe contener como mínimo la información general del inmueble, información jurídica, información física, valor del inmueble y registro contable.

5.4.1. INVENTARIO FÍSICO y el numeral 5.5. VALORACIÓN DE LOS INVENTARIOS.

CAUSA: Debilidades en la administración y custodia de los bienes en la Secretaría de Movilidad y deficiencias en la aplicación del Decreto municipal 0257 de 2017 que adopta el Manual de Almacén para la Administración de los Recursos Físicos del Municipio de Neiva.

EFFECTO: Control inadecuado de los activos devolutivos. Hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

“RESPUESTA

De acuerdo a lo expresado por el órgano de control, respecto del inventario, es necesario reiterar que cuando me posesione como Secretaría de Movilidad no recibí el adecuado inventario de estos elementos, tal como se puede demostrar en el A22, que estas cámaras no están bajo mi responsabilidad, y en este sentido también importante mencionar que todo servidor debe responder por la custodia, y adecuado uso de todos los bienes que estén a su cargo, informando previamente a su superior sobre las novedades que se llegaren a presentar.

A la fecha los cámaras de solapa a la fecha están a cargo del servidor público Edalver Muñoz, quien tenía a obligación de reportar la correspondiente novedad de reubicación, para descargar de su A22, estos elementos y que fueran trasladados al nuevo responsable, tal como se observa en ACTA DE TRASLADO ACTIVOS FIJOS O FORMATO A-22, en donde se debe establecer el empleado público que entrega, el que recibe y el encargado del almacén documento en el cual se debe plasmar las respectivas firmas.”

ANÁLISIS A LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo anterior expuesto en la respuesta a la Observación N°07 – (A7.) Activos Devolutivos, Producto 391211060001 BODY CAM, emitida por la Secretaria de Movilidad, si se aclaran los hechos que ocurrieron y confirman que si existen **ACTIVOS DEVOLUTIVOS** a cargo de un solo servidor público cuando físicamente están bajo administración y custodia de dos o más personas, lo que no desvirtúa la observación. Razón por la cual, se válida para que se incluya en el informe definitivo como hallazgo administrativo para que esta secretaria elabore la acción de mejora para ser presentada en el plan de mejoramiento a suscribir con el órgano de control fiscal, con el fin de prevenir hechos similares.

En lo relacionado a los Drones se establece que, en la Unidad de Criminalística reposan 4 Drones rotulados, los cuales manifiesto el comandante que son utilizados

por los técnicos de Criminalística para realizar toma aérea; cuando se presentan accidentes y se requiere recoger material probatorio para poder esclarecer los presuntos hechos.

Fotografía N° 5 Drones Mavic Air 2 de 3 ejes videos en 4K (Placas D0081, D00082, D0084 y D0086)



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Continuando con el conteo físico se evidenció, que en la Unidad de Educación Vial se encuentran dos Drones, para uso de toma aérea y registro de evidencia de las capacitaciones educación Vial que se dictan en las diferentes calles, comunas y corregimiento del municipio de Neiva.

Fotografía N° 6 Drones Mavic Air 2 de 3ejes videos en 4K (Placa D0085)



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N° 7 Drones Mavic Air 2 de 3ejes videos en 4K (Placa D0083)



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Durante el levantamiento del inventario físico se observó que la Secretaría de Movilidad tiene 18 alcoholosensores, de los cuales, 15 son propiedad de la Secretaría y 3 están en calidad de préstamo por parte de Agencia de Seguridad Vial los cuales fueron entregados mediante correspondencia certificada el 09 de febrero de 2022.

La calibración de los equipos entregados por la agencia se realiza cada seis meses y el costo de calibración los asume la Agencia de Seguridad Vial por cuatro años para estos tres equipos. La Secretaría cuenta actualmente con 11 agentes de

tránsitos Certificados por la Agencia de Seguridad Vial para toma de pruebas de alcoholemia.

Fotografía N° 8 Alcohosensor suministrado por la Agencia de Seguridad Vial



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Se observó, que de los 15 alcohosensores propios solo se encuentran 4 en funcionamiento de manera óptima y los 11 alcohosensores restantes, están almacenados y según Acta del 23 de octubre de 2023 no se le está dando ningún uso porque son equipos muy viejos y obsoletos, no justifica hacerle más inversión, sin embargo, se encuentran aún en los inventarios de la Secretaría de Movilidad.

Fotografía N° 9 Alcohol sensores obsoletos



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N° 10 Estuche del Alcoholsensor obsoleto



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N° 11 Contenidos Alcoholsensor



Fotografía N° 12 Alcohosensor B6500



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N° 13 Alcohosensor B6502



Fotografía N° 14 Alcohosensor B6501



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Fotografía N° 15 Alcohosensor sin placa



Fotografía N° 16 Alcohosensores B6500,
B6501, B6502 y Sin placa de Almacén



Fuente: Acta de visita fiscal el día 23 de octubre de 2023

Es importante que la Secretaría de Movilidad realice una evaluación de los alcohosensores que catalogan obsoletos a fin que se determine si son equipo con posibilidad de prestar el servicio para el que fueron adquiridos y se de buen uso a los recursos asignados o se dé cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 257 de 2017 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE ALMACEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FÍSICOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

Así mismo, en cuanto las inversiones realizadas en la adquisición de equipos para la prestación de un mejor servicio, se observó el funcionamiento de los drones, los que están operando acorde con la programación de eventos viales y sucesos de siniestros viales.

3.2.8. Evaluar la aplicación del procedimiento para la realización de puestos de control por parte de los guardas de tránsito, determinando los actores facultados para participar en los mismos.

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización se realizó consulta en la página web oficial del Municipio de Neiva se encontró en el icono Nuestra Gestión / Sistemas de gestión / Transparencia y acceso a la información pública/ Procesos y subprocesos / Procesos Misionales / Proceso Secretaria Movilidad / Clase Procedimiento / PR-GM-02 EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, donde se define en el numeral “7.3 Operativos de control” el paso a paso a ejecutar por los agentes de tránsito cuando instalan en algún punto de la ciudad un puesto de control.

Tabla 63 Procedimiento puestos de control

7.3. Operativos de control

| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | REGISTRO |
|---|---|--|
| <p>1. Programación de operativos:</p> <p>Se define el objeto del operativo (alcoholemia en conductores, invasión del espacio público vehicular, elementos de protección reglamentaria, Control de restricción de horarios de vehículos, entre otros.) y actividades propias de las funciones de los agentes de tránsito.</p> | <p>Agentes de tránsito, Profesional especializado</p> | <p>FOR-GM-05 Programación Diaria de Agentes de Tránsito</p> |
| <p>2. Coordinar labores de apoyo:</p> <p>El coordinador de agentes de tránsito define las labores de apoyo estableciendo la hora y el lugar con el agente de tránsito coordinador del grupo operativo.</p> | <p>Coordinadores de la unidad y de agentes de tránsito en la vía</p> | <p>NA</p> |
| <p>3. Ejecución del operativo:</p> <p>El grupo de agentes de tránsito en conjunto con los demás entes de apoyo cuando sea el caso (Policía, ejército y dirección de justicia, gobierno, salud) con la logística necesaria (comparenderas, conos y barricadas etc.) inician el desarrollo del operativo de control establecido dando cumplimiento al orden de Servicio.</p> | <p>Agentes de tránsito en conjunto con los demás entes de apoyo</p> | <p>Registro fotográfico y filmico relación de comparendos FOR-GM-20 entrega de relación de comparendos FOR-GM-21</p> |
| <p>4. Control técnico a equipos y vehículos</p> <p>La unidad de seguridad vial se encargara de llevar la hoja de vida de cada uno de los equipos y vehículos asignados a esta unidad, con el propósito de verificar su funcionamiento.</p> | <p>Profesional Especializado</p> | <p>Control y seguimiento de equipos de medición FOR-GM-17 Hoja de vida equipos varios FOR-GM-18</p> |
| <p>5. Rendición y recepción de Informe</p> <p>Dejar a disposición en la Unidad de Educación en Tránsito y Seguridad Vial los documentos personales y de vehículos, que los infractores dejan en manos de los agentes cuando se van del lugar de los hechos o se fugan. Además el formato se empleara para poner a disposición de la Comisaria los documentos retenidos por conducir en estado de embriaguez.</p> | <p>Agentes de tránsito</p> | <p>Recepción para custodia de documentos FOR-GM-19</p> |

Fuente: Página Municipio de Neiva

<https://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Procesos%20Misionales/PR-GM-02%20EDUCACI%C3%93N%20Y%20SEGURIDAD%20VIAL.pdf>

La Secretaría de Movilidad en atención a requerimiento de información realizada por la CMN respecto de los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad habilitados para realizar las funciones acordadas a lo establecido por la normatividad referente a la reducción en tránsito y seguridad vial, proceso contravencional, sancionatorio y normalización de la movilidad, mediante oficio TH N°.1104 certifico:

“El número de Agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad para las siguientes vigencias:

Tabla 64 El número de Agentes de tránsito

| Vigencia | Numero |
|-----------------|-------------------------|
| 2020 | 53 Agentes de Tránsito |
| 2021 | 57 Agentes de Tránsito |
| 2022 | 115 Agentes de Tránsito |

En mesa de trabajo donde participaron funcionarios de la CMN y, equipo de trabajo de la Secretaría de Movilidad, la secretaria de movilidad manifestó; “*que actualmente tiene 115 agentes de tránsito, algunos con situaciones especiales (licencia de maternidad, incapacidad) que le han obligado a reubicar personal (programas educativos I.E. – Parqueaderos) con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones misionales de la Secretaría de Movilidad.*”

También expresó, “*que respecto a la ilegalidad del servicio de transporte en el Municipio de Neiva se implementan estrategias como ubicar agentes de tránsito en los focos identificados (carrera 2, carrera 7, supermercados), aunque no ha sido fácil debido a la inseguridad, pues ha tenido reporte de agentes que han sido amenazados y no se puede colocar en riesgo la integridad de los agentes.*”

Se observó que la Secretaría de Movilidad tiene establecido un procedimiento para la realización de los puestos de control ejecutados por los agentes de tránsito en el Municipio de Neiva; asimismo, se certificó que se cuenta con el recurso humano para desarrollar los operativos planeados con el propósito de mejorar la movilidad en la ciudad.

3.3. HALLAZGOS

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización N°.012 de 2023 a la Secretaría de Movilidad respecto a la gestión fiscal en el periodo 2020 – 2022 se suscribieron 7 hallazgos, así:

Tabla 65 Relación de Hallazgos

| Componente | Nº. Hallazgos | Connotación |
|--|--|---|
| Evaluar las acciones adelantadas por la administración municipal en lo relacionado con la chatarrización de vehículos en los patios de tránsito, teniendo como referencia los argumentos expuestos en la denuncia y lo establecido en la Ley 1730 de 2014. | Nº01 – A1 D1 Administración de vehículos inmovilizados vigencia 2020 y 2022. | Administrativo Disciplinario |
| | Nº02 – A2. D2 Identificación del inventario y cuantificación del peso total de los vehículos en el proceso de desintegración del contrato de prestación de servicios N°1860 de 2021. | Administrativo Disciplinario |
| Establecer el estado de las demandas en contra del Municipio, incluyendo el riesgo de pérdida de las mismas, originado por pérdida de automotores entregados por la ciudadanía a los patios de tránsito. | Nº03 – A3. D3 Administración y custodia de los vehículos inmovilizados en parqueaderos – Procesos Judiciales. | Administrativo Disciplinario |
| Determinar el cumplimiento del objeto contractual, de los contratos relacionados con el funcionamiento de la central semafórica. | Nº04 – A4 BA1 Intereses moratorios y costo de reconexión del servicio de energía eléctrica en la red semafórica. | Administrativo Beneficio de Auditoria – cuantía \$144.487 |
| Determinar, de la prueba selectiva establecida, los causales de caducidad y prescripción de los comparendos. | Nº05 – A5. Cartera Secretaría de Movilidad | Administrativo |
| Establecer el estado de las cámaras de solapa, drones y alcohosensores, evaluando si la inversión realizada contribuye o no a la mejora en la prestación del servicio de la Secretaría de Movilidad. | Nº06 – A6 F1 P1 Administración de los elementos adquiridos en el contrato de comisión N°844 de 2020. | Administrativo Fiscal – cuantía \$310.861.518 y Penal |
| | Nº07 – A7 Activos Devolutivos, Producto 391211060001 BODY CAM | Administrativo |

Fuente: Equipo Auditor AEF N°012 de 2023

3.4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Tabla 66 Consolidación Hallazgos

| Tipo de Hallazgo | Cantidad | Valor | Referenciación ¹ |
|------------------------|----------|---------------|-----------------------------|
| 1. Administrativos | 7 | | Tabla 65 |
| 2. Disciplinarios | 3 | | Tabla 65 |
| 3. Penales | 1 | | Tabla 65 |
| 4. Fiscales | 1 | \$310.861.518 | Tabla 65 |
| 5. Beneficio Auditoria | 1 | \$144.487 | Tabla 65 |
| 6. Sancionatorios | 0 | | Tabla 65 |
| TOTAL | 13 | \$311.006.005 | |

Fuente: Equipo Auditor AEF N°.012



GILBERTO MATEUS QUINTERO
Contralor Municipal

Elaboro: Angel Alberto Cuadrado Rincón
Profesional Especializado II – Líder
Luis Felipe Castiblanco Bolaño
Profesional Universitario

¹ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada una de las observaciones registrados en el informe.